



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



REGISTRO ESPECIAL DE ARCHIVOS DE DDHH Y MEMORIA HISTÓRICA

SECTOR PÚBLICO

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

Entidades del orden municipal o local

**DIRECCIÓN DE ARCHIVO DE DERECHOS HUMANOS
Centro Nacional de Memoria Histórica**

Proyectó: Patricia Echeverri

Bogotá, D.C. - 2013

Contenido

PRESENTACIÓN	6
1. NORMAS ORGÁNICAS	8
2. CONTEXTO GENERAL	15
3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS	31
4. ESTRUCTURA Y FUNCIONES GENERALES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	35
5. SECTORES	43
6. ENTIDADES MUNICIPLAES DE INTERÉS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	46
6.1 SECTOR GOBIERNO	46
6.1.1 Concejo Municipal	46
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	47
Series o asuntos	49
6.2 SECTOR ADMINISTRACIÓN-REPRESENTACIÓN LEGAL	50
6.2.1 Alcaldes Municipales	50
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	51
Series o asuntos	55
6.2.2 Comités Territoriales de Justicia Transicional.	58
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	59
Series o asuntos	61
6.2.3 Juntas Administradoras Locales	63
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	64
Series o asuntos	65
6.3 SECTOR CONTROL	67
6.3.1 Contralorías Municipales-control fiscal	67
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	68
Series o asuntos	68

6.3.2 Personería Municipal	69
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	70
Series o asuntos	76
6.3.3 Mesas de participación de víctimas municipales y distritales	78
Funciones relacionadas con derechos humanos	79
Series o asuntos	80
6.4 SECTOR GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	81
Estructura en materia de Gobierno	81
Funciones relacionadas con derechos humanos	82
Series o asuntos	86
6.4.1 Inspecciones de Policía	88
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	88
Series o asuntos	89
6.5 SECTOR HACIENDA	90
Estructura en materia de Hacienda	90
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	90
Series o asuntos	91
6.6 SECTOR PLANEACIÓN	92
Estructura en materia de Planeación	92
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	94
Series o asuntos	95
6.7 SECTOR INTEGRACIÓN O BIENESTAR SOCIAL	97
Estructura de Bienestar Social	97
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	98
Series o asuntos	98
6.8 SECTOR EDUCACIÓN	100
Estructura del servicio educativo	103
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	108
Series o asuntos	111
6.9 SECTOR SALUD	113
Estructura del servicio de salud	116
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	123
Series o asuntos	129
6.10 SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE	132
Estructura en materia de ambiente	133

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	133
Series o asuntos	134
6.11 SECTOR VIVIENDA	135
Estructura del sector	135
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	137
Series o asuntos	138
6.12 SECTOR INFRAESTRUCTURA	139
Estructura del sector	139
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	140
Series o asuntos	141
6.13 SECTOR DE DEPORTE Y RECREACIÓN	142
Estructura del sector	142
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	143
Series o asuntos	144
6.14 SECTOR CULTURA	145
Estructura del sector	145
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	147
Series o asuntos	148
6.15 SECTOR AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL	149
Estructura del sector	149
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	150
Series o asuntos	151
6.16 SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	152
Estructura del sector	152
Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos	154
Series o asuntos	154
7. LOS ARCHIVOS EN LOS MUNICIPIOS	156
Normas	156
Órganos de dirección y coordinación documental	156
	159
8. ESTRATEGIAS PARA LA RECUPERACIÓN Y ACOPIO DE ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS EN LAS ENTIDADES MUNICIPALES	160
8.1 Ruta institucional de atención y reparación a las víctimas a partir de la promulgación de la Ley 1448 de 2011	161

8.2 Ruta documental de atención y reparación a las víctimas	185
8.3 Estrategia de recuperación documental antes de la promulgación de la Ley 1448	192
8.4 Conclusiones y recomendaciones	199

BORRADOR

PRESENTACIÓN

A continuación se presenta la Guía para la localización e identificación de archivos de derechos humanos y memoria histórica para el nivel distrital, municipal y local. Se siguió la metodología propuesta desde un comienzo para la elaboración de la Guía, respetando el principio de procedencia para localizar archivos y recurriendo a las normas que nos dan las estructuras orgánicas y funcionales de las diferentes instituciones, o aquellas que dan marcos generales y reglas para la administración.

En esta Guía se presentan las entidades públicas del orden municipal que pueden tener algún interés por ser poseedoras de archivos relacionados con los derechos humanos, sea porque testimonian su defensa, su violación, cualquier clase de reparación o ejercicio relacionado con su práctica.

Dados los niveles de descentralización administrativa que rigen al Estado Colombiano, se parte de la premisa de que no se puede tener una sola estructura que aplique en forma idéntica para todos los municipios del país, pues cada distrito y cada municipio tiene autonomía para organizar su administración de acuerdo a sus necesidades y cumpliendo con normas generales del Estado que orientan y enmarcan sus decisiones. Es por ello que esta Guía trabaja sobre un modelo que varía de un municipio a otro, su objeto es dar orientaciones generales acerca de cómo pueden funcionar administrativamente estas unidades locales. En este sentido se parte de la Constitución, las leyes y decretos que dan lineamientos y reglamentaciones generales para la organización de los municipios y distritos y posteriormente se toman algunos ejemplos del país, es decir, se identifica la forma como están organizados algunos municipios tomados al azar y se elaboran generalizaciones que apliquen para todos. Aunque el Estado promulgó leyes y decretos especiales para los distritos especiales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, así como para el Distrito Capital de Bogotá, en términos del objeto de la Guía y dadas las generalidades que aborda, se puede aplicar para ellos lo que en ella se trabaja¹.

El desarrollo de la Guía mantiene la estructura que va de lo general a lo particular: el contexto de la administración municipal, la estructura modelo de los municipios, un

listado de los municipios existentes en el país y organizados por departamentos; la identificación de los sectores administrativos, la selección de aquellos que pueden tener interés para el tema de los derechos humanos, la estructura de cada una de las entidades modelo seleccionadas por sector y finalmente, las funciones de cada tipo de entidad que pueden ser de interés para los derechos humanos, con la correspondiente inferencia de series y asuntos de interés para los derechos humanos. En la última parte, se trabaja la forma como funcionan los archivos en el nivel municipal y los órganos encargados de administrarlos; también se sugieren algunas estrategias para dar acopio a los archivos que le interesan al Centro Nacional de Memoria Histórica, a manera de conclusión del trabajo realizado previamente.

1. NORMAS ORGÁNICAS²

A continuación, se hace una relación de las normas que se trabajaron en la Guía:

Norma	Fecha	Asunto
Ley 11	15 de enero de 1986	“Por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales”.
Decreto 1333	25 de abril de 1986	“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”
Decreto 77	15 de enero de 1987	“Por el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios” ³ .
Ley 3	3 de enero de 1990	“Por la cual se modifica y adiciona el Título VII del Código de Régimen Municipal y se dictan otras disposiciones”.
Constitución Pol. Título II y XI	1991	
Ley 23	21 de marzo de 1991	“Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones”.
Ley 4	16 de enero de 1991	“Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones”.
Ley 131	9 de mayo de 1994	“Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones”.



Ley 136	2 de junio de 1994	“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.
Ley 489	29 de diciembre de 1998	“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 421	8 de marzo de 2000	“Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en relación con las organizaciones autorizadas para prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas”.
Ley 617	6 de octubre de 2000	"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".
Ley 715	21 de diciembre de 2001	“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.



Acto Legislativo 2	6 de agosto de 2002	“Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles.”
Decreto 250	7 de febrero de 2005	“Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”.
Ley 1031	10 de junio de 2006	“Por la cual se modifica el período de los personeros municipales, distritales y el Distrito Capital”.
Ley 1448	10 de junio de 2011	“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”
Decreto 4800	29 de diciembre de 2011	“Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”
Decreto 790	20 de abril de 2012	“Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.
Ley 1551	6 de julio de 2012	“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.
Resolución 388 de la UAEARV	10 de mayo de 2013	“Por el cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”.

SECTOR PLANEACIÓN



Ley 152	15 de julio de 1994	“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.
SECTOR EDUCACIÓN		
Ley 115	8 de febrero de 1994	“Por la cual se expide la Ley General de Educación”.
Decreto 1581	22 de julio de 1994	“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación y se establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades”.
Decreto 1860	3 de agosto de 1994	“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”.
Decreto 907	23 de mayo de 1996	“Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 4904	16 de diciembre de 2009	“Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”.
SECTOR SALUD		
Ley 10	10 de enero de 1990	“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”.
Ley 100	23 de diciembre de 1993	“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 1876	3 de agosto de 1994	“Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado”.



Decreto 139	17 de enero de 1996	“Por el cual se establecen los requisitos y funciones para los Gerentes de Empresas Sociales del Estado y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público y se adiciona el Decreto número 1335 de 1990”.
Decreto 1804	14 de septiembre de 1999	“Por el cual se expiden normas sobre el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 1750	26 de junio de 4 2003	"Por el cual se escinde el Instituto de Seguros Sociales y se crean unas Empresas Sociales del Estado".
Ley 1122	9 de enero de 2007	“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 4973	23 de diciembre de 2009	“Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para la certificación de la asunción de la prestación de los servicios de salud y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 826	12 de marzo de 2010	“Por medio del cual se concretan algunos aspectos de los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.
Ley 1438	19 de enero de 2011	"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
Decreto 2734	27 de diciembre de 2012	“Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia”.

SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE



Ley 99	22 de diciembre de 1993	“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 900	2 de mayo de 2012	“Por el cual se modifican parcialmente los Decretos número 2675 de 2005 y 1160 de 2010 y se dictan otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural”.
SECTOR VIVIENDA		
Ley 03 de 1991	15 de enero de 1991	“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones”.
Ley 1469	30 de junio de 2011	“Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda”.
Decreto 900	2 de mayo de 2012	“Por el cual se modifican parcialmente los Decretos número 2675 de 2005 y 1160 de 2010 y se dictan otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural”.
Decreto 1310	14 de junio de 2012	“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1469 de 2011 en lo relacionado con los Macroproyectos de Interés Social Nacional”.
SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN,		



Ley 181	18 de enero de 1995	“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.
Ley 1445	12 de mayo de 2011	“Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional”.
SECTOR CULTURA		
Ley 397	7 de agosto de 1997	“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.
SECTOR AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL		
Decreto 1987	12 de septiembre de 2013	“Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”.
SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS		
Ley 142	11 de julio de 1994	“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

2. CONTEXTO GENERAL

El artículo 3º del Decreto 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” dice que son entidades territoriales de la República los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Determina que el territorio sometido a la jurisdicción del Alcalde constituye con sus habitantes el Distrito Municipal o Municipio.

La Ley 136 de 1994 define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, que tiene autonomía política, fiscal y administrativa, manteniendo los límites que le señalen la Constitución y la ley. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio (art.1º.)

De acuerdo a la Constitución Política, la ley puede establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

En cuanto a sus competencias, los municipios ejercen las que les atribuya la Constitución y la ley. Las competencias de los diferentes órganos del orden nacional y de las entidades territoriales no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal (art. 4 Ley 1551 de 2012) Por su parte, la Ley 1454 de 2011 orgánica del ordenamiento territorial, dispone que los departamentos y municipios tengan autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada; así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Sobre la descentralización administrativa el Código de Régimen Municipal dispone que “...profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación”. Las entidades nacionales pueden transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.

Hay algunos municipios que tienen régimen especial, como Santa Fe de Bogotá, capital de la República y de Cundinamarca, que se organiza como Distrito Capital. El Concejo, a iniciativa del alcalde, divide el territorio distrital en localidades, y hace el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades locales les corresponde la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Entre otras funciones el municipio debe: (art. 6 de la Ley 1551 de 2012)

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.
5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades

- culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.
6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.
 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
 8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.
 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.
 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
 13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.
15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.
18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.
19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.
20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.

Presupuestalmente, los municipios se clasifican de acuerdo a su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica:



Grupos	Categoría	Población	Ingresos corrientes de libre destinación anuales	Importancia económica
I. GRANDES MUNICIPIOS	Especial	Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.	Que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes	Grado uno.
	Primera	Comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.	Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Grado dos
II. MUNICIPIOS INTERMEDIOS	Segunda	Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.	Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Grado tres
	Tercera	Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.	Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.	Grado cuarto
	Cuarta	Con población comprendida entre veinte mil		

		uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.		
III. MUNICIPIOS BÁSICOS	Quinta	Población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes	Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.	Grado seis
	Sexta	Población igual o inferior a diez mil (10.000).	No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.	Grado siete

Fuente: artículo 6 de la Ley 1551 de julio 6 de 2012. “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Anualmente los alcaldes determinan mediante decreto que se expide antes del 31 de octubre, la categoría en la que quedan clasificados cada uno de los distritos o municipios, el año siguiente. Las categorías inciden en los topes impuestos a los gastos de funcionamiento de sus entidades, valor máximo de gastos de concejos y personerías, contralorías distritales y municipales, presupuestos, contratación de obras y servicios, etc. De ello también depende la creación o supresión de contralorías distritales y municipales.

De acuerdo al artículo 156 de la Ley 1333 de 1986, “Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.”

En cuanto a las competencias de los municipios, la Ley 715 de 2001 asigna funciones a los municipios para los sectores de vivienda, agropecuario, transporte, deporte y recreación,

cultura, en prevención y atención de desastres, promoción del desarrollo y servicios públicos domiciliarios, entre otros, como se verá a lo largo del texto.

MUNICIPIOS DE COLOMBIA

Departamentos	Municipios		
Santafé de Bogotá	SANTAFÉ DE BOGOTÁ		
Amazonas 2	LETICIA	Puerto Nariño	
Antioquia 117	MEDELLÍN	El Peñol	San francisco
	Abejorral	Entrerriós	San Jerónimo
	Abriaqui	Envigado	San José de
	Aleandría	Fredonia	Montaña
	Amagá	Frontino	San Juan de Urabá
	Amalfi	Giraldó	San Andrés de
	Andes	Girardota	Cuerquíá
	Angelópolis	Gómez Plata	San José de La
	Angostura	Granada	Montaña
	Anorí	Guadalupe	San Luis
	Anzá	Guarne	San Pedro
	Apartadó	Guatapé	San Pedro de los
	Arboletes	Heliconia	Milagros
	Argelia	Hispania	San Rafael
	Armenia	Itagüí	San Roque
	Barbosa	Ituango	San Vicente
	Belmira	Jardín	Santa Bárbara
	Bello	Jericó	Santa Fe de
	Betania	La Ceja	Antioquia
	Betulia	La Estrella	Santa Rosa de Osos
	Bolívar	La Pintada	Santo Domingo
	Briceño	Antioquia	Santuario
	Buriticá	La Unión	Segovia
	Cáceres	Liborina	Sonsón
	Caicedo	Maceo	Sopetrán
	Caldas	Marinilla	Támesis
	Campamento	Montebello	Tarazá
	Cañasgordas	Murindó	Tarso
	Caracolí	Mutatá	Titiribí
	Caramanta	Nariño	Toledo
	Carepa	Necoclí	Turbo
	Carmen de Viboral	Nechí	Urabá



	<p>Carolina Caucasia Chigorodó Cisneros Cocorná Concepción Concordia Copacabana Chigorodó Dabeiba Don Matías Ebéjico Caucasia El Bagre</p>	<p>Olaya Peque Pueblorrico Puerto Berrío Puerto Nare Puerto Triunfo Remedios Retiro Rionegro Sabanalarga Sabaneta Salgar San Andrés San Carlos</p>	<p>Uramita Urrao Valdivia Valparaíso Vegachí Venecia Vigía del Fuerte Yalí Yarumal Yolombó Yondó (Casabe) Zaragoza</p>
<p>Arauca 9</p>	<p>ARAUCA Araucuita Cravo Norte</p>	<p>Fortul Puerto Rondón Fortul</p>	<p>Puerto Rondón Saravena Tame</p>
<p>Atlántico 23</p>	<p>BARRANQUILLA Baranoa Campo de la Cruz Candelaria Galapa Juan de Acosta Luruaco Malambo</p>	<p>Manatí Palmar de Varela Piojó Polonuevo Ponedera Puerto Colombia Repelón</p>	<p>Sabanagrande Sabanalarga Santa Lucía Santo Tomás Soledad Suán Tubará Usiacurí</p>
<p>Bolívar 51</p>	<p>Cartagena Achí Altos del Rosario Arenal Arjona Arroyohondo Barranco de Loba Calamar Cantagallo Cicuto Córdoba Clemencia El Carmen de Bolívar El Guamo El Peñón Hatillo de Loba</p>	<p>Magangue Mahates Margarita María la Baja Montecristo Mompós Morales Nepomuceno Pinillos Regidor Río Viejo San Cristóbal San Estanislao San Fernando San Jacinto San Jacinto del Cauca</p>	<p>San Juan San Martín de Loba San Pablo Santa Catalina Santa Rosa Santa Rosa del Sur Simití Soplaviento Talaigua Nuevo Tiquisio (Puerto Rico) Turbaco Turbaná Villanueva Zambrano</p>



<p>Boyacá 124</p>	<p>TUNJA Almeida Aquitania Arcabuco Belén Berbeo Beteitiva Boavita Boyacá Briseño Buenavista Busbanzá Caldas Campohermoso Cerinza Chiquinquirá Chiscas Chita Chitaranque Chivatá Ciénaga Cómbita Coper Corrales Covarachia Cubar Cucaíta Cuitiva Chinavita Chíquiza Chivor Duitama El Cocuy El Espino Firavitoba Floresta Gachantivá Gámeza Garagoa Guacamayas Guateque Guayatá</p>	<p>Guicán Iza Jenesano Jericó Labranzagrande La Capilla La Victoria La Ubita Macanal Maripí Miraflores Mongua Monguí Moniquirá Motavita Muzo Nobsa Nuevo Colón Oicatá Otanche Pachavita Páez Paipa Pajarito Panqueba Pauna Paya Paz de Río Pesca Pisva Puerto Boyacá Quípama Ramiquirí Ráquira Rondón Saboyá Sáchica Samacá San Eduardo San José de Pare San Luis de Gaceno</p>	<p>San Mateo San Miguel de Sema San Pablo de Borbur Santana Santa María Santa Rosa de Viterbo Santa Sofía Sativanorte Sativasur Siachoque Soatá Socotá Socha Sogamoso Somondoco Sora Sotaquirá Soracá Susacón Sutamarchán Sutatenza Tasco Tenza Tibaná Tibasosa Tinjacá Tipacoque Toca Toguí Tópaga Tota Tunungua Turmequé Tuta Tutazá Úmbita Ventaquemada Villa de Leyva Viracachá Zipaquirá</p>
<p>Caldas</p>	<p>MANIZALES Aguadas</p>	<p>Manzanares Marmato</p>	<p>Risaralda Salamina</p>



26	Anserma Aranzazu Belalcázar Chinchina Filadelfia La Dorada La Merced	Marquetalia Marulanda Neira Pácora Palestina Pensilvania Riosucio	Samaná San José Supía Victoria Villamaría Viterbo
Caquetá 16	FLORENCIA Albania Belén de los Andaquíes Cartagena del Chairá Curillo	El Doncello El Paujil La Montañita Milán Morelia Puerto Rico San José del Fragua	San Vicente del Caguán Solano Solita Valparaíso
Casanare 19	YOPAL Aguazul Chameza Hato Corozal La Salina Maní Monterrey	Nunchía Orocué Paz de Ariporo Pore Recetor Sabalarga Sácama	San Luis de Palenque Támara Tauramena Trinidad Villanueva
Cauca 39	Popayán Almaguer Argelia Balboa Bolívar Buenos Aires Cajibío Caldono Caloto Corinto El Tambo Florencia Guapi Inzá Jambaló	La Sierra La Vega López (Micay) Mercaderes Miranda Morales Padilla Páez (Belalcazar) Patía (El Bordo) Piamonte Piendamó Puerto Tejada Puracé (Coconuco) Rosas	San Sebastián Santander de Quilichao Santa Rosa Silvia Sotará (Paispamba) Suárez Timbío Timbiquí Toribío Totoro
Cesar 25	VALLEDUPAR Aguachica Agustín Codazzi Astrea	El Paso Gamarra González La Gloria	Pelaya Pueblo Bello Río de Oro La Paz (Robles)



	Becerril Bosconia Chimichagua Chiriguaná Curumaní El Copey	La Jagua de Ibirico Manaure Balcón Cesar Pailitas	San Alberto San Diego San Martín Tamalameque
Córdoba 28	Montería Ayapel Buenavista Canalete Cereté Chima Chinú Ciénaga de Oro Cotorra La Apartada (Frontera)	Lorica Los Córdoba Momil Montelíbano Monitos Planeta Rica Pueblo Nuevo Puerto Escondido Puerto Libertador Purísima Sahagún	San Andrés Sotavento San Antero San Bernardo del Viento San Carlos San Pelayo Tierralta Valencia
Cundinamarca	AGUA DE DIOS Albán Anapoima Anolaima Arbeláez Beltrán Bituima Bojacá Cabrera Cachipay Cajicá Caparrapí Cáqueza Carmen de Carupa Chaguaní Chía Chipaque Choachí Chocontá Cogua Cota Cucunubá El Colegio El Peñón El Rosal Facatativá	Guataquí Guatavita Guayabal de Síquima Guayabetal Gutiérrez Jerusalén Junín La Calera La Mesa La Palma La Peña La Vega Lenguazaque Machetá Madrid Manta Medina Mosquera Nariño Nemocón Nilo Nimaima Nocaima Venecia (Ospina Pérez)	San Bernardo San Cayetano San Francisco San Juan de Rioseco Sasaima Sesquilé Sibate Silvania Simijaca Soacha Sopó Subachoque Suesca Supatá Susa Sutatausa Tabio Tausa Tena Tenjo Tibacuy Tibiritá Tocaima Tocancipá Topaipí



	Fómeque Fosca Funza Fúquene Fusagasugá Gachalá Gachancipá Gachetá Gama Girardot Granada Guachetá Guaduas Guasca	Pacho Paimé Pandi Paratebueno Pasca Puerto Salgar Pulí Quebradanegra Quetame Quipile Rafael Ricaurte San Antonio de Tequendama	Ubalá Ubaque Ubaté Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá
Chocó 28	QUIBDÓ Acandí Alto Baudó (Pie de Pato) Atrato (Yuto) Bagadó Bahía Solano (Mútis) Bajo Baudó (Pizarro)	Bojayá (Bellavista) Cantón de San Pablo Condoto El Carmen El Litoral de San Juan Itsmina Juradó	Lloró Nóvita Nuquí Riosucio San José del Palmar Sipí Tadó Unguía Miraflores
Guainía 5	Calamar El Retorno	Guaviare Inírida	San José del Guaviare
Huila 37	NEIVA Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe	Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital Pitalito	Rivera Saladoblanco San Agustín Santa María Suazá Tarqui Tesalia Tello Teruel Timaná Villavieja Yaguará
	Riohacha	Fonseca	Cesar

La Guajira 13	Barrancas Dibulla Distracción El Molino	Hatonuevo Maicao Manaure San Juan del	Uribía Urumita Villanueva
Magdalena 30	SANTA MARTA Algarrobo Aracataca Ariguaní (El Difícil) Cerro San Antonio Chibolo Ciénaga Concordia El Banco El Piñón	El Retén Fundación Guamal Nueva Granada Pedraza Pijiño del Carmen Pivijay Plato Pueblo Viejo Remolino Sabanas de San Ángel	Salamina San Sebastián de Buenavista Santa Ana Santa Bárbara de Pinto San Zenón Sitionuevo Tenerife Zapayán Zona Bananera
Meta 29	VILLAVICENCIO Acacias Barranca de Upía Cabuyaro Castilla la Nueva Cubarral Cumaral El Calvario El Castillo El Dorado Fuente de Oro	Granada Guamal Mapiripán Mesetas La Macarena La Uribe Lejanías Puerto Concordia Puerto Gaitán Puerto López	Puerto Lleras Puerto Rico Restrepo San Carlos de Guaroa San Juan de Arama San Juanito San Martín Vistahermosa
Nariño 62	PASTO Albán (San José) Aldana Ancuyá Arboleda (Berruecos) Barbacoas Belén Buesaco Colón (Génova) Consacá Contadero Córdoba Cuaspud (Carlosama)	Guaitarilla Gualmatán Iles Imúes Ipiales La Cruz La Florida La Llanada La Tola La Unión Leiva Linares Los Andes (Sotomayor) Magüí (Payán)	Providencia Puerres Pupiales Ricaurte Roberto Payán (San José) Samaniego Sandoná San Bernardo San Lorenzo San Pablo San Pedro de Cartago Santa Bárbara (Iscuandé)



	Cumbal Cumbitará Chachagüi El Charco El Rosario El Tablón El Tambo Funes Guachucal	Mallama (Piedrancha) Mosquera Olaya Ospina Francisco Pizarro Policarpa Potosí	Santa Cruz (Guachávez) Sapuyés Taminango Tangua Tumaco Túquerres Yacuanquer
Norte de Santander 40	CÚCUTA Abrego Arboledas Bochalema Bucarasica Cácota Cáchira Chinácota Chitagá Convención Cucutilla Durania El Carmen El Tarra	El Zulia Gramalote Hacarí Herrán Labateca La Esperanza La Playa Los Patios Lourdes Mutiscua Ocaña Pamplona Pamplonita	Puerto Santander Ragonvalia Salazar San Calixto San Cayetano Santiago Sardinata Silos Teorama Tibú Toledo Villacaro Villa del Rosario
Putumayo 13	MOCOA Colón Orito Puerto Asís Puerto Caicedo	Puerto Guzmán Puerto Leguízamo Sibundoy San Francisco San Miguel	Santiago Villa Gamuez (La Hormiga) Villa Garzón
Quindío 12	ARMENIA Buenavista Calarcá Circasia	Córdoba Filandia Génova La Tebaida	Montenegro Pijao Quimbaya Salento
Risaralda 14	PEREIRA Apía Balboa Belén de Umbría Dos Quebradas	Guática La Celia La Virginia Marsella Mistrató	Pueblo Rico Quinchia Santa Rosa de Cabal Santuario
San Andrés	San Andrés	Providencia	



2			
Santander 87	BUCARAMANGA Aguada Albania Aratoca Barbosa Barichara Barrancabermeja Betulia Bolívar Cabrera California Capitanejo Carcasí Cepitá Cerrito Charalá Charta Chima Chipatá Socorro Suaita Sucre Suratá Tona Valle de San José Vélez Vetas Villanueva Zapatoca	Cimitarra Concepción Confinés Contratación Coromoro Curití El Carmen El Guacamayo El Peñón El Playón Encino Enciso Florián Floridablanca Galán Gámbita Girón Guaca Guadalupe Guapotá Guavata Guepsa Hato Jesús María Jordán La Belleza Landázuri La Paz Lebrija Los Santos	Macaravita Málaga Matanza Mogotes Molagavita Ocamonte Oiba Onzága Palmar Palmas del Socorro Páramo Pie de Cuesta Pinchote Puente Nacional Puerto Parra Puerto Wilches Rionegro Sabana de Torres San Andrés San Benito San Gil San Joaquín San José de Miranda San Miguel San Vicente de Chucurí Santa Bárbara Santa Helena del Opón Simacota
Sucre 24	SINCELEJO Buenavista Caimito Coloso (Ricourte) Corozal Chalán Galeras (Nueva Granada) Guarandá	La Unión Los Palmitos Majagual Morroa Ovejas Palmito Sampués San Benito Abad	San Juan de Betulia San Marcos San Onofre San Pedro Sincé Sucre Tolú Toluviejo
Tolima	IBAGUÉ Alpujarra Alvarado	Espinal Falán Flandes	Planadas Prado Purificación



47	Ambalema Anzóategui Armero (Guayabal) Ataco Cajamarca Carmen de Apicalá Casabianca Chaparral Coello Coyaima Cunday Dolores	Fresno Guamo Herveo Honda Icononzo Lérida Líbano Mariquita Melgar Murillo Natagaima Ortega Palocabildo Piedras	Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica
Valle 42	CALI Alcalá Andalucía Ansermanuevo Argelia Bolívar Buenaventura Buga Bugalagrande Caicedonia Calima (Darién) Candelaria Cartago Dagua El Águila	El Cairo El Cerrito El Dovio Florida Ginebra Guacarí Jamundí La Cumbre La Unión La Victoria Obando Palmira Pradera Restrepo	Riofrío Roldanillo San Pedro Sevilla Toro Trujillo Tuluá Ulloa Versalles Vijes Yotoco Yumbo Zarzal
Vaupés 3	MITÚ	Carurú	Tatamá
Vichada 4	PUERTO CARREÑO La Primavera	Santa Rosalía	Cumaribo

Además de los municipios que comprende cada departamento, la Constitución autoriza a los concejos para dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de zonas rurales. Por otro lado, dispone que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, pueden organizarse como entidad administrativa

encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

Lo mismo aplica para Bogotá, D.C., a la cual se reconoce un régimen especial, pues se autoriza a que, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo, el Distrito Capital pueda conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS MUNICIPIOS

De acuerdo a la Ley 1333 de 1986 o Código de Régimen político municipal, la atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hace directamente por éstos, a través de sus oficinas y **dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas**, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.

Los **organismos principales de la administración** en el ámbito territorial, de acuerdo a la Ley 489 de 1998, y para este caso especial, de los municipios, son:

- ◆ Las alcaldías,
- ◆ Las secretarías de despacho y
- ◆ Los departamentos administrativos.
- ◆ Los demás se adscriben o se vinculan a ellos y cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control, en los términos en que señalen la ley y los acuerdos.
- ◆ Los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.

Los **alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo**, llevan la

orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas de su nivel territorial.

Las **entidades descentralizadas** (Ley 489 de 1994) están comprendidas por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Establecimientos públicos: organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público. Tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente. Los establecimientos públicos nacionales, solamente podrán organizar seccionales o regionales, siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial.

Unidades administrativas especiales: son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Empresas sociales del Estado: creadas por las entidades territoriales, para este caso, para la prestación en forma directa de servicios de salud. Se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la Ley 489 de 1994, en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Empresas oficiales de servicios públicos: las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente Ley en los aspectos no regulados por aquella y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Empresas industriales y comerciales del Estado: organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de

gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

Sociedades de economía mixta: son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Uno de los derechos reconocido a los municipios y consagrado en la Ley 1551 de 2012 es **adoptar la estructura administrativa** que éste pueda financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Importante señalar que los municipios pertenecientes a cada una de las categorías de municipios expuesta anteriormente, tienen diferente régimen para su organización, gobierno y administración. Por otro lado, el Gobierno Nacional puede delegar mediante contrato plan atribuciones y funciones a cada municipio según su tipología y categoría especial.

En los municipios y distritos que sean capital de departamento, tienen sede entidades e institutos descentralizados por servicios del orden nacional, de acuerdo con el criterio de distribución geográfica que para tal efecto establece una Comisión con representación nacional y que es aprobada por ley.

Los municipios de **cuarta, quinta y sexta categoría** tienen un tratamiento especial por lo menos en los siguientes aspectos como lo dispone el artículo 9 de Ley 1551:

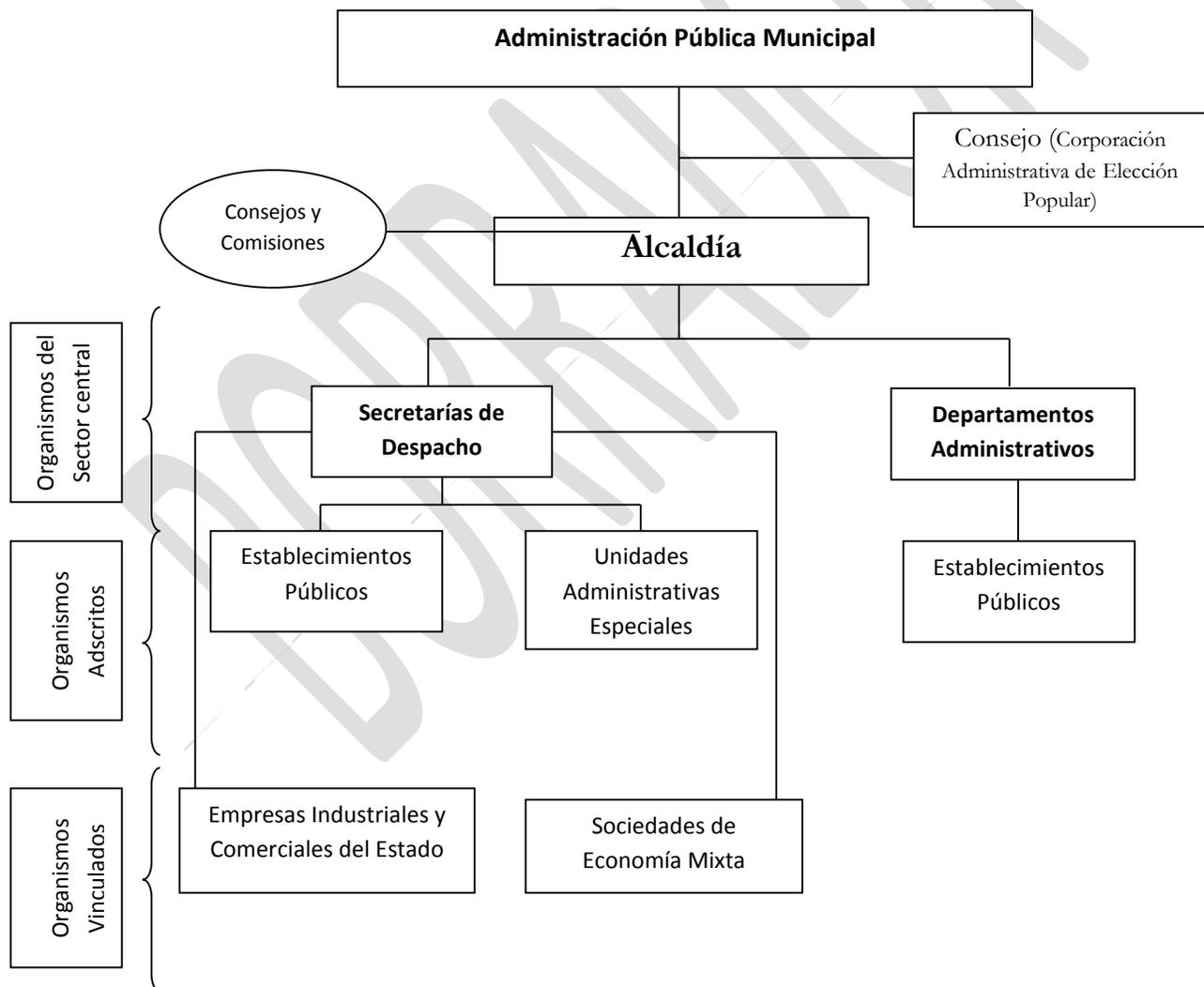
1. Organización: Estos municipios no están obligados más que a la implementación de la estructura mínima que imponga la Constitución, de modo que ninguna norma puede

imponer la creación de dependencia o cargo, salvo que la norma prevea la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento.

2. Funcionamiento: En materia de planes de ordenamiento territorial, basta con la elaboración de esquemas mínimos de ordenación, previendo especialmente los usos del suelo.

La estructura administrativa modelo de un municipio se puede representar de la siguiente manera:

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MODELO A NIVEL MUNICIPAL



Fuente: <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=7YI1Rhi1zxY=&tabid=381>

4. ESTRUCTURA Y FUNCIONES GENERALES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para dar una atención integral a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 crea el **Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas-SNARIV** “...constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.” (Art. 159)

El SNARIV comprende entidades del orden nacional y territorial. En el territorio, abarca:

- ◆ departamentos, distritos y municipios.
- ◆ Entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere la Ley 1448 y por la
- ◆ Mesa de Participación de Víctimas del respectivo nivel.

Para el funcionamiento del Sistema, en el orden territorial se cuenta con los Comités de Justicia Transicional.

Para dar una atención integral a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 4800 de 2011, crea la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, entendida como “...el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales.” (Art. 56 Decreto 4800)

También se cuenta con los **Centros Regionales de Atención y Reparación**, gerenciados desde el nivel nacional por la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a las Víctimas. Dichos Centros unifican y reúnen toda la oferta institucional para la atención de las víctimas, de tal manera que las víctimas acuden a estos Centros donde se les informa acerca de sus derechos y se les remite para que tengan acceso a las medidas de asistencia y reparación consagradas en la ley. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, puede celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público para garantizar la unificación en la atención a las víctimas.

Los objetivos de las entidades que participan en el Sistema son planteados en el art. 161, en los siguientes términos:

1. Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta ley.
2. Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
3. Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.
4. Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
5. Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente ley.
6. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
7. Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.
8. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de

manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.

9. Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
10. Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley.
11. Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
12. Garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

Para el funcionamiento del Sistema, en el orden territorial cuenta con los **Comités Territoriales de Justicia Transicional**, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales.

La Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011 asigna las siguientes funciones a las entidades territoriales:

Dependencia	Funciones
Ley 1448, art. 161	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta ley. • Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. • Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a



restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.

- Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido daño como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
- Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente ley.
- Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
- Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.
- Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.
- Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
- Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley.
- Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
- Garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia,

	<p>subsidiariedad, complementariedad y de delegación.</p>
<p>Ley 1448, art. 174</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo • Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. • Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, garantizarles la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico. • Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el Presidente de la República para el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer a través de los Gobernadores y Alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará con las autoridades territoriales la implementación de estas medidas. • Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.
<p>Ley 1448, art. 192</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución



	<p>Política. Estos ejercicios deberán contar con la participación de las organizaciones de víctimas.</p>
<p>Decreto 4800, art. 251</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, les corresponde prestar los bienes y servicios para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas. • En virtud del principio de concurrencia, realizar acciones conjuntas y oportunas, con las entidades nacionales, el Departamento correspondiente, distritos y municipios, para prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás entidades estatales. • Teniendo en cuenta el principio de complementariedad, para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos distritales o municipales, podrán utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios. • Diseñar e implementar el plan de acción distrital o municipal, según corresponda, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y el plan de acción del Departamento correspondiente. • Apoyar y promover la instalación y operación de su Comité de Justicia Transicional Municipal, así como del Comité de Justicia Transicional del Departamento correspondiente. • Articular sus funciones como autoridades de policía administrativa, con las directrices del Presidente de la República, para garantizar la seguridad de las víctimas y en especial, de las personas que retornen o se reubiquen en sus territorios. • Priorizar la construcción de infraestructura para vías y la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en sus territorios. • Parágrafo. Los distritos y los municipios deberán diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

Decreto 4800, art. 75	<ul style="list-style-type: none"> • En la ejecución de los planes de retorno y reubicación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, en coordinación con las demás autoridades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas, garantizará de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.

Series o asuntos de derechos humanos según Ley 1448 y Decreto 4800 de 2011

- ◆ Comunicaciones e Informes sobre los requerimientos y decisiones tomadas al interior del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.
- ◆ Convenios para procesos de atención oportuna
- ◆ Estrategias para la atención a víctimas
- ◆ Evaluación y monitoreo de inversiones destinadas a víctimas
- ◆ Informes de registro, atención y reparación de las víctimas
- ◆ Diagnósticos sobre situación de las víctimas
- ◆ Planes de atención y reparación a las víctimas
- ◆ Políticas municipales y distritales de atención y reparación a víctimas
- ◆ Proyectos para atención y reparación integral a víctimas
- ◆ Programas de atención y reparación integral de víctimas
- ◆ Protocolo de participación de las víctimas en decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación
- ◆ Recursos de reposición y apelación frente al registro de víctimas
- ◆ Rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de la Ley 1448



Centro Nacional
de Memoria Histórica



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

- ◆ Solicitudes de registro de víctimas

BORRADOR

5. SECTORES⁴

La Ley 715 de diciembre 21 de 2001, en la que se asignan competencias en los territorios, aborda los siguientes sectores en el ámbito municipal: educación, salud, servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, recreación y deporte, cultura, prevención y atención de desastres, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, empleo. A continuación se enumeran los sectores de gobierno y administración municipal definidos a partir de la Ley 715 y la consulta de otras normas y organizaciones municipales:

- ◆ **Administración-representación legal**
- ◆ **Control**
- ◆ Gestión pública
- ◆ **Gobierno, convivencia y seguridad ciudadana**
- ◆ **Hacienda**
- ◆ **Planeación**
- ◆ **Integración o Bienestar Social**
- ◆ **Educación**
- ◆ **Salud**
- ◆ **Vivienda**
- ◆ **Infraestructura**
- ◆ Movilidad
- ◆ **Ambiente**
- ◆ **Recreación y Deporte**
- ◆ **Cultura**
- ◆ **Agropecuario y Desarrollo rural**
- ◆ Atención y prevención de desastres
- ◆ **Servicios públicos domiciliarios**
- ◆ Comunas y corregimientos

Los sectores resaltados son aquellos que tienen interés, más directamente, para el tema de derechos humanos y serán los que se trabaje a continuación.

Debe aclararse que **los sectores no necesariamente se materializan en instituciones u organismos, pueden ser funciones asumidas por instituciones** que no son específicamente creados para ejecutar los temas planteados. Esto se aclara en el artículo 75 de la Ley 67 de 2000: “Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: desarrollo de políticas de vivienda de interés social, defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios a la juventud y promoción, casas de la cultura, consejerías, veedurías o aquellas cuya creación haya sido ordenada por otras leyes.

Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas a que se refiere el presente Artículo sólo podrán crearse o conservarse cuando los recursos a que se refiere el Artículo tercero de la presente ley sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines”.

Las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3^a, 4^a, 5^a y 6^a categorías.

Por otra parte, los municipios se pueden asociar mediante concertaciones que se reconocen en acuerdos expedidos por los Concejos Municipales respectivos, en los cuales se aprueban sus estatutos. Las **Asociaciones de Municipios** son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen. Al convenir una Asociación, los Municipios interesados determinan su organización, la forma de administración de sus bienes y servicios, y la representación de los Municipios asociados en los órganos de administración. Las Asociaciones de Municipios también pueden ser ordenadas por las Asambleas

Departamentales a iniciativa del Gobernador respectivo cuando así lo requiera la más eficiente y económica prestación de los servicios públicos.

A continuación, se trabajarán aquellos sectores que por su misión pueden tener relación con temas de derechos humanos.

BORRADOR

6. ENTIDADES MUNICIPLAES DE INTERÉS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

6.1 SECTOR GOBIERNO

6.1.1 Concejo Municipal

Según el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2002, en cada municipio hay una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Estos sesionan ordinariamente en la cabecera municipal. En él se discuten y analizan los problemas del Municipio y se dan las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población.

Entre sus atribuciones principales se encuentran, de acuerdo a la Ley 1333 de 1986, determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias; crear, a iniciativa del alcalde, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley; expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentando por el alcalde; Arreglar la policía en sus diferentes ramos.

Para el Distrito Capital y de acuerdo al régimen especial que se le reconoce, el Concejo distrital se compone de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio (art. 323 de la Constitución).

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo a la Constitución, la Ley 1333 de 1886, la Ley 1551 de 2012, Las funciones relacionadas con derechos humanos son:

Dependencia	Funciones
Concejos	<ul style="list-style-type: none"> • Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito. • Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto. • De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas. • Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad. (Diario, o gaceta, o emisora local o regional). • Las decisiones del Concejo, que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación. • Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. • El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. • Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de



acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

- Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
- Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
- Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
- De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.
- Regular la educación dentro de su jurisdicción.

- Adoptar en los Planes Territoriales el programa de generación de empleo rural y urbano para las víctimas que incluirán los términos de asignación presupuestal, recolección de información y ejecución y seguimiento según las capacidades de cada entidad territorial.

Series o asuntos

- Actas de comisiones
- Actas de sesiones
- Acuerdos
- Informes administrativos de las entidades públicas o de servicios del municipio
- Informes de comisión
- Informes de rendición de cuentas
- Proyectos de Acuerdos
- Planes de acciones territoriales-Plan Integral Único para la atención de la población desplazada
- Planes de desarrollo económico y social y de obras públicas
- Planes y proyectos de desarrollo municipal
- Política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
- Presupuesto anual de rentas y gastos

6.2 SECTOR ADMINISTRACIÓN-REPRESENTACIÓN LEGAL

6.2.1 Alcaldes Municipales

El artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002 dice que en cada municipio debe haber un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años.

Forma parte de la Rama Ejecutiva. Le compete, de acuerdo a las atribuciones constitucionales, entre otras funciones,

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor.
- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.
- Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo a la Constitución Política, la Ley 131 de 1994 “Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones”, la Ley 4 de 1991, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1448 de 2011 y de su Decreto Reglamentario 4800 de 2011, las funciones relacionadas con los derechos humanos son:

Dependencia	Funciones
Alcalde-funciones generales	<ul style="list-style-type: none"> • Los candidatos a ser elegidos popularmente, deben someter a consideración ciudadana un programa de gobierno. • El Alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias. • Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio. • Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos. • Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal. • Coordinar y supervisar los servicios, que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.
Con relación con el	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. • Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el



<p>Concejo</p>	<p>presupuesto anual de rentas y gastos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año. • Reglamentar los acuerdos municipales. • Presentar informe anual de la ejecución de los planes de desarrollo y de acción a la respectivo Concejo
<p>Funciones relacionadas con derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales. • Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales. • Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. • Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. • Se deberán elaborar, validar y actualizar a nivel departamental, regional o local, unos Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que contengan estrategias y actividades claras de prevención a partir de una metodología rigurosa. Recogerán las particularidades de cada hecho victimizante que requiera de estrategias propias para prevenir el mismo y estrategias de cultura de Derechos Humanos y reconciliación. Los Planes Integrales de Prevención deberán contar con un enfoque diferencial con el fin de establecer las estrategias que permitan reconocer los riesgos y el grado de vulnerabilidad de las poblaciones específicas y de especial protección constitucional, y así establecer acciones para evitar o mitigar el riesgo. Igualmente deberán incluir acciones específicas que respondan a las recomendaciones realizadas por el



	<p>Ministro del Interior en el marco de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas –CIAT–.Las gobernaciones y alcaldías conjuntamente serán las encargadas de formular y ejecutar dichos planes con el apoyo técnico del Ministerio del Interior y en concertación con los Comités Territoriales de Justicia Transicional y Comités Territoriales de Prevención.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Para garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño e implementación de políticas y programas de reparación, , los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.
<p>Con relación con el orden público</p>	<ul style="list-style-type: none"> Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural. Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.



	<ul style="list-style-type: none"> • Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo. • Los alcaldes deberán enviar informes sobre la situación general del orden público al correspondiente Gobernador, Intendente o Comisario, relacionados con la seguridad, tranquilidad y salubridad. La periodicidad de los informes será fijada por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios. • La obligación de rendir informes periódicos, no exime a los funcionarios respectivos de la obligación de remitir informes especiales cada vez que ocurran alteraciones del orden público que lo ameriten. • Promover en coordinación con el Comandante de la Policía programas y actividades encaminadas a fortalecer el respeto por los derechos humanos y los valores cívicos. • Solicitar al comandante de la policía informes sobre las actividades cumplidas por la Institución en su jurisdicción.
<p>Con relación con la Administración Municipal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. • Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
<p>Con relación a la Ciudadanía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
<p>Con relación con la Prosperidad Integral de su región</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad. • Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo. • Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y



las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

- Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Series o asuntos

Funciones generales

- Circulares
- Decretos
- Programas de Gobierno
- Resoluciones

En relación con el Concejo

- Informes generales al Concejo
- Informes anuales sobre ejecución de planes de desarrollo y de acción
- Proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, en especial los relacionados con derechos humanos.
- Proyectos de presupuesto anual.

Funciones relacionadas con derechos humanos

- Estrategias de protección a víctimas
- Informes relacionados con derechos humanos
- Planes relacionados con protección a derechos humanos



- Planes Integrales de Prevención
- Políticas relacionadas con derechos humanos
- Programas relacionados con derechos humanos
- Protocolo de participación de las víctimas
- Proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas

En relación con el orden público

- Informe anual sobre seguridad ciudadana
- Informes al Ministerio del Interior sobre amenazas al orden público
- Informes periódicos sobre seguridad
- Informes de la Policía local
- Planes de seguridad y convivencia ciudadana

En relación con la Administración Municipal

- Convenios municipales
- Informes de entidades municipales

Con relación a la ciudadanía

- Informes de gestión dirigidos a veedurías y a ediles

Con relación con la Prosperidad Integral de su región

- Actas del Consejo Municipal de Desarrollo Rural
- Convenios de cooperación nacional e internacional
- Planes de desarrollo comunal y comunitario
- Proyectos interinstitucionales de cooperación nacionales e internacionales
- Proyectos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural



Centro Nacional
de Memoria Histórica



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BORRADOR

6.2.2 Comités Territoriales de Justicia Transicional.

El Decreto 4800 de 2011 en su función de reglamentar la Ley 1448 del mismo año, define el funcionamiento de los **Comités Territoriales de Justicia Transicional departamentales, distritales y municipales**. El gobernador o alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y el funcionamiento del comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio. Los Comités Territoriales de Justicia Transicional se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda.

El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reúne como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al Comité de Justicia Transicional Departamental.

A los Comités de Justicia Transicional Municipales o Distritales, asisten el Procurador Provincial o Distrital y el Personero Municipal o Distrital. El gobernador o el alcalde, según corresponda, pueden delegar la secretaría técnica de los Comités de Justicia Transicional, a través de un acto administrativo. Los Comités en el ámbito municipal está conformado por:

1. El alcalde quien lo presidirá.
2. El Secretario de Gobierno municipal, según el caso.
3. El Secretario de Planeación municipal, según el caso.
4. El Secretario de Salud municipal, según el caso.
5. El Secretario de educación municipal, según el caso.
6. El Comandante de División o el comandante de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.
7. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.
8. El Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

9. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. Un representante del Ministerio Público. (Personero)
11. Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley.
12. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Art. 173)

La Secretaría Técnica del Comité corresponde al Alcalde, diseñando un instrumento de seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo al Decreto 4800 de 2011, de Justicia Transicional, al Decreto 250 de 2005 y a lo dispuesto en el Decreto 790 de 2012, las funciones que cumplen los Comités Territoriales son:

	Funciones
Planes de acción territorial para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los planes de acción territorial contemplan las medidas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. Los planes son elaborados por los municipios y distritos con la participación de las víctimas. • Deben ser coherentes con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con los Planes de Desarrollo Territoriales. Contendrán como mínimo, la caracterización de las víctimas de la respectiva jurisdicción que considerará los distintos hechos victimizantes, la asignación presupuestal correspondiente, así como el mecanismo de seguimiento y de evaluación con metas e indicadores. • El Plan Integral Único para la atención de la población desplazada hace parte del plan de acción territorial. • La vigencia de los planes de acción es de cuatro (4) años, en concordancia con los periodos de las administraciones locales, los cuales serán objeto de evaluación para adoptar medidas que



	favorezcan su adecuado cumplimiento en cada vigencia presupuestal.
En su función de articulación	<ul style="list-style-type: none"> • Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. • Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, municipal o distrital. • Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición. • Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima. • Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración. • Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. • Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención, y reparación integral a las víctimas, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad. • Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo. • Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. • Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con los Comités Territoriales de Prevención. • Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto



	armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Los planes deben ser actualizados anualmente.
	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar los principales problemas de derechos humanos que se presenten en el municipio, que afecten con mayor agudeza a la población y plantear políticas y procedimientos para superarlos. • Adelantar campañas de educación a la comunidad sobre todo lo referente a los derechos humanos, la importancia de su defensa, el respeto y el papel de las instituciones gubernamentales para garantía de los mismos • Apoyar las gestiones que emprenda el personero municipal y demás entidades gubernamentales, en cuanto hace referencia a la denuncia e investigación sobre violaciones a los Derechos Humanos en la jurisdicción del municipio. • Atender las denuncias relacionadas con los Derechos Humanos y asesorar a las víctimas sobre el quehacer en cada caso concreto. Promover la puesta en marcha de sistemas de prevención de violaciones a los derechos humanos. • Canalizar hacia el Defensor del Pueblo las distintas propuestas y sugerencias que la comunidad local exprese para plantear a las autoridades competentes su atención pronta y oportuna. • Colaborar con la Personería en la supervisión y vigilancia de los establecimientos carcelarios, internados siquiátricos, ancianatos, salacunas, centros de protección al menor, centros de rehabilitación para el menor infractor, centros de rehabilitación para discapacitados, hogares comunitarios y hospitales ubicados en la jurisdicción del municipio, con el fin de vigilar el respeto a los Derechos Humanos y coadyuvar a su desarrollo y progreso. • Coordinar y elaborar el desarrollo de las acciones que realicen los Comités de Derechos Humanos de los centros carcelarios y penitenciarios y de las guarniciones militares y de policía. • Recomendar a la Administración municipal la ejecución de obras y acciones que estén encaminadas a solucionar problemas que de manera especial beneficien a la comunidad relacionados con los derechos humanos. • Llevar una relación estadística sobre las violaciones a los derechos humanos.

Series o asuntos



- Estadísticas sobre violaciones a los derechos humanos
- Denuncias sobre violación a derechos humanos
- Campañas de educación sobre víctimas
- Informes sobre gestión en materia de víctimas
- Instrumentos de evaluación de proyectos
- Peticiones y sugerencias de víctimas
- Planes de acción para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- Planes de contingencia para atender emergencias
- Planes de retorno y reubicación de las víctimas
- Políticas
- Planes de acción
- Programas y Proyectos carcelarios y penitenciarios

6.2.3 Juntas Administradoras Locales

Como se dijo anteriormente, para asegurar la mejor prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía, tal como lo dispone la Constitución Nacional, en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los Concejos municipales dividen sus municipios en comunas, cuando se trata de áreas urbanas, y en corregimientos en caso de zonas rurales. Cada una de las comunas o corregimientos tiene una junta administradora local de elección popular, integradas por no menos de tres y no más de nueve miembros, elegidos para periodos de cuatro años que coinciden con los alcalde y consejos municipales.

En cuanto a su organización administrativa el artículo 133 de la Ley 136 de 1994 dice que “Las Juntas Administradoras Locales no podrán crear organización administrativa alguna, pero el alcalde municipal podrá colocar bajo la dirección de los corregidores, según el caso, a funcionarios municipales, quienes cumplirán las funciones que les asignen las autoridades municipales y las que se deriven de la actividad de las Juntas Administradoras Locales”.

La capital de la República, por su parte, tiene una junta administradora para cada una de sus localidades, elegida popularmente para periodos de tres años, integrada por no menos de siete ediles.

Las juntas administradoras locales distribuyen y apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 1994, las funciones de las JAL son:

Dependencia	Funciones
JAL	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas. • Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos. • Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal. • Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares. • Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela. • Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las Juntas toda la información disponible. • Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción. • Las Juntas Administradoras Locales promoverán reuniones con asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, cuyo radio de actividades esté circunscrito a la respectiva comuna o corregimiento, a fin de consultar prioridad en la inversión o ejecución de obras públicas que sean de su cargo. • Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la administración municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, que requiere la aprobación de la mitad más uno de



los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal.

- Presentar un Pronunciamiento debidamente aprobado por la Junta administradora local, de carácter no vinculante, acerca de los efectos de las rutas de transporte, construcción de nuevos centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, funcionamiento de bares, discotecas, dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la Administración o propuestas por el Alcalde antes de la presentación del Proyecto al Concejo o la adopción de las mismas; incluyendo dentro de este los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, Secretaría de Planeación Municipal y la autoridad ambiental competente. El pronunciamiento debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin que la JAL se haya manifestado, se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud. En todo caso, el concepto emitido se ajustará a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.
- Los actos de las JAL se denominan resoluciones.
- Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Series o asuntos

- Actas de reuniones
- Conceptos sobre partidas presupuestales
- Convenios solidarios
- Derechos de petición y Acciones de tutela
- Ejecuciones presupuestales
- Informes administrativos
- Plan local de desarrollo
- Planes y programas comunitarios
- Planes y proyectos de inversión social



DPS Departamento para la Prosperidad Social



- Pronunciamientos
- Proyectos de acuerdo
- Resoluciones

BORRADOR

6.3 SECTOR CONTROL

6.3.1 Contralorías Municipales-control fiscal

El régimen de control fiscal de los municipios se rige por lo que dispone la Constitución, la Ley 42 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000...

La Constitución dispone que la gestión fiscal de los departamentos y municipios se haga por las contralorías departamentales, salvo lo que determine la ley respecto a las contralorías municipales. Es así como las contralorías vigilan la gestión fiscal y financiera de la administración municipal y de sus entidades descentralizadas y la manera de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes municipales.

De acuerdo con el artículo 155 de la Ley 136 de 1994, las contralorías distritales y municipales son entidades de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Los municipios y distritos clasificados en la categoría especial y primera y los de segunda categoría con cien mil habitantes pueden, según la Ley 617 de 2000, crear y organizar sus propias contralorías. En caso de incapacidad económica para financiar los gastos de funcionamiento del órgano de control fiscal, estas contralorías se deben suprimir. En los Municipios en los cuales no hubiere Contraloría, la vigilancia de su gestión fiscal corresponde a la respectiva Contraloría Departamental.

Los **concejos distritales y municipales determinan la organización de las contralorías municipales**. Les corresponde, además elegir contralor para un periodo igual al del alcalde

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Según la Constitución Política,

	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos. • Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios. • Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.

Series o asuntos

- Conceptos sobre estados financieros y contabilidad del municipio
- Denuncias penales o disciplinarias
- Informes anuales al Concejo
- Informes a la Contraloría General

6.3.2 Personería Municipal

En cada Municipio hay un funcionario que tiene el carácter de defensor del pueblo o veedor ciudadano, agente del Ministerio Público y defensor de los derechos humanos, llamado Personero Municipal. Es visto como el vocero de las comunidades, comprometido con el buen gobierno y con la solución de los problemas que afectan la convivencia de los asociados. La Constitución Política señala que el Ministerio Público sea ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y otros funcionarios. La Personería es la única institución del Ministerio Público que hace presencia en todos los municipios de Colombia, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación.

En otras palabras y según el artículo 168 de la Constitución Política, Las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Ejercen las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. Al Personero le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Además, en los municipios donde no existe contraloría municipal, el personero ejerce las funciones de veedor del tesoro público.

Los concejos municipales o distritales según el caso, eligen personeros municipales o distritales para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros, inician su período el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y lo concluyen el último día del mes de febrero. Pueden ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente.

Los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros pueden crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio.

Las Personerías pueden tener las siguientes delegadas:

- ◆ Delegada en la vigilancia de los derechos humanos
- ◆ Delegada en la vigilancia policiva
- ◆ Delegada en lo penal
- ◆ Delegada para la vigilancia en servicios públicos
- ◆ Delegada para la vigilancia administrativa

El nombre o cantidad de personerías delegadas varía de un municipio a otro, pero en términos generales los anteriores asuntos son los comúnmente abordados por ellas, sea a través de proyectos o funciones en caso de no estar organizados en una dependencia específica.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo a la Constitución, la Ley 3 de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Decreto 4899 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) la Personería cumple las siguientes funciones:

Dependencia	Funciones
Personería	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. • Defender los intereses de la sociedad. • Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes



acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

- Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
- Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
- Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas,



	<p>sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. • Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
<p>Funciones como defensor de los derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. • Recibir las quejas y reclamos que cualquier individuo o institución le hagan llegar, referentes a la violación por parte de funcionarios del Estado, o agentes ajenos al Gobierno, de los derechos civiles o políticos y de las garantías sociales. • Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles. • Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. • Solicitar informaciones que al respecto considere necesarias, para lo cual tendrá acceso a las dependencias de carácter nacional, departamental y municipal de su jurisdicción. • Todas las autoridades que realicen capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, deberán notificar tales acciones, su motivo y el lugar de su realización al personero municipal de la respectiva jurisdicción en un término no superior a las 24 horas siguientes a la realización de dichos eventos, so pena de constituir causal de



mala conducta que será sancionada por la destitución del empleo.

- Solicitar a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional los informes que considere necesarios, sobre los hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos y que hubieren sido cometidos en el respectivo municipio, sin que para tales efectos exista reserva del sumario, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal para tales efectos.
- Promover la acción jurisdiccional en los casos en que exista fundamento para ello.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que a su juicio impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
- Presentar informe anual al Concejo Municipal y a las Procuradurías regionales sobre la situación de los derechos humanos en su municipio y recomendar las medidas pertinentes.
- Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
- Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
- Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.
- Recibir solicitudes de registro de víctimas. La solicitud de registro permitirá la identificación de la víctima y la obtención de los demás datos de información básica. Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que



	<p>para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.</p>
<p>Funciones como Secretaría Técnica de Mesas de Participación de las Víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los personeros en el orden municipal o distrital, tendrán que ejercer la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación de víctimas los respectivos niveles. • Las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, se inscribirán ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital • Inscribir a las organizaciones participantes de las mesas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, conforme al procedimiento establecido para tal fin. • Constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso de inscripción de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas. Llevar el archivo del proceso de inscripción y garantizar la confidencialidad de la información en éste contenida. • Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por quienes tengan facultad para ello, según lo determine la Mesa en su primera reunión. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos. • Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la mesa según los requisitos establecidos. • Las demás funciones que determine el Protocolo de Participación Efectiva. • Apoyar a los participantes de las mesas en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento ejecución de los programas formulados para lograr la reparación integral de víctimas y participación en las instancias de decisión creados. • Realización de ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas. • Informar a las Mesas sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas. • Apoyar a las mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones

	a las Mesas.
Funciones relacionadas con víctimas	<ul style="list-style-type: none"> Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público (para este caso Personerías) en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.
Funciones como veedores del tesoro	<ul style="list-style-type: none"> Vela por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva. Vela por el cumplimiento de los objetivos del control interno establecidos en la ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. Exige informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio. Procura la celebración de los cabildos abiertos reglamentados por la ley. En ellos presentará los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como veedor del tesoro público.
Funciones como agente del Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> En los procesos penales de competencia de los jueces municipales y en los sumarios que éstos instruyan, el Ministerio Público será ejercido por el correspondiente Personero Municipal. Ante los jueces de instrucción criminal, el Ministerio Público será ejercido por el Personero Municipal del lugar donde ocurrieron los hechos que son materia de la investigación. En los procesos penales de competencia de los jueces de circuito, ante los cuales no actúe de manera permanente un fiscal el Ministerio Público será ejercido por el respectivo Personero Municipal. En los procesos en que intervengan, el Personero solicitará la práctica de las pruebas conducentes al esclarecimiento de la verdad. El Ministerio Público será ejercido por los personeros ante los jueces a que se refieren los artículos anteriores mediante la

presentación de los recursos que de acuerdo con la ley pueden interponer contra los autos inhibitorios, los que resuelvan sobre la libertad del sindicado, califiquen el mérito del sumario, ordenen la cesación del procedimiento o el archivo del proceso y las sentencias, todos los cuales les deberán ser notificados personalmente.

- Al Personero Municipal también se le correrá traslado para que emita concepto, en el término de dos (2) días, sobre las solicitudes de excarcelación o de revocatoria del auto de detención.

Series o asuntos

Generales

- Acciones de tutela, populares, de grupo y de cumplimiento
- Acciones judiciales y administrativas
- Derechos de petición
- Informes de gestión al Concejo
- Libro de radicación seguimiento a procesos, juzgados y fiscalía
- Peticiones, quejas, reclamos y soluciones
- Políticas públicas de protección de derechos humanos
- Procesos disciplinarios
- Programas y proyectos de derechos humanos
- Proyectos de acuerdo

De derechos humanos

- Actas de Comité de Derechos Humanos
- Fichas de desplazados o sobre desaparecidos
- Informes anuales al Concejo
- Informes comisorios
- Informes sobre violaciones a los derechos humanos

- Inspecciones judiciales
- Notificaciones sobre acciones y retenciones de ciudadanos
- Procesos de derechos humanos y víctimas del conflicto
- Procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.
- Solicitudes de registro de víctimas
- Trámites de oficio de peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar.

Secretaría Técnica de Mesas de Participación de las Víctimas

- Actas de reunión de mesas
- Agendas de convocatorias a reunión de mesas.
- Comunicaciones externas
- Ficha Técnica (determinar el área temática de trabajo o de interés de la organización que solicita el registro).
- Informes de actividades y resultados
- Inscripciones o Registro de organizaciones de víctimas (El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los integrantes de la organización. Formulario de inscripción)
- Inscripción o Registro de organizaciones defensoras de derechos de las víctimas (El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción. El documento de identidad del representante legal. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente. Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto

social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro. Diligenciar el formulario de inscripción).

- Listado de las organizaciones que conforman las mesas municipales.
- Observaciones o recomendaciones de las MPV a entidades públicas. (Con las respectivas respuestas de las entidades)
- Observaciones o recomendaciones de grupos con dificultades para participar en los espacios de participación, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con algún tipo de discapacidad.
- Planes de trabajo sobre reparación integral a las víctimas
- Programas sobre reparación a las víctimas
- Protocolo de participación efectiva
- Rendición de cuentas de las mesas
- Solicitudes o reclamaciones sobre inscripciones de mesas

Como veedor del tesoro

- Informes de servidores públicos
- Informes sobre atribuciones como veedor
- Informes de veedurías

6.3.3 Mesas de participación de víctimas municipales y distritales

Según el Decreto 4800 de 2011 las Mesas de participación municipales y distritales son espacios temáticos de participación efectiva de las víctimas en el ámbito municipal y distrital, las cuales se conforman a partir de la inscripción realizada en cada jurisdicción municipal y distrital, con las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.

En aquellos municipios y distritos con población mayor a un millón (1.000.000) de habitantes se podrán conformar, a instancias de los Entes Territoriales municipales y distritales, espacios de participación locales.

Funciones relacionadas con derechos humanos

De acuerdo a la Ley 1448 de 2011 y al artículo 279 del Decreto 4800, la Resolución 388 de 2013 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las funciones de las Mesas son:

	Funciones
Mesas de participación de víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en el ámbito de implementación de la Ley 1448 de 2011. • Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables. • Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. • Realizar observaciones sobre las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011 • Realizar un Plan de Trabajo anual y comunicarlo a las Secretarías Técnica para que adopte las acciones correspondientes. • Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de mujeres, niños, niñas adolescentes, adultos mayores y de las víctimas con discapacidad. • Crearán un mecanismo que permita la articulación del protocolo especial de participación de niños, niñas y adolescentes, con el protocolo general de participación. <p>Los personeros en el orden municipal o distrital, las defensorías regionales en el orden departamental y la</p>



Defensoría del Pueblo en el orden nacional, tendrán que ejercer la **Secretaría Técnica** de las Mesas de Participación de víctimas los respectivos niveles. El alcance de su actuación está determinado por un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento dirigidas a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1448 de 2011.

Series o asuntos

- Escritos de las víctimas.
- Plan de trabajo anual
- Proyectos
- Informes de gestión
- Protocolos especiales de participación

Nota: los documentos producidos por las Mesas de participación de víctimas se archivan en la Personería en su calidad de secretaría técnica de ellas.

6.4 SECTOR GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

En términos generales, este sector debe velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, preservar y restituir el orden público, la creación de espacios de participación ciudadana, vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales y de las normas relativas al espacio público. También se ocupa de la administración de justicia y la reducción de los hechos punibles en los municipios, así como del **respeto a los derechos humanos**. Además y de acuerdo a la Ley 715 de 2001, debe financiar las Inspecciones de Policía y en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, dar apoyo a la creación o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento de las cárceles.

Generalmente está liderado por las **Secretarías de Gobierno** o las instituciones que hagan sus veces.

Estructura en materia de Gobierno

Son organismos del Sector Central con autonomía financiera y administrativa que tienen por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en su jurisdicción.

No hay una estructura general para las Secretarías de Gobierno, pues cada municipio decide su composición. Sin embargo, y para efectos de tener un acercamiento a su estructura y funciones, se puede decir que algunas de las dependencias que puede tener directa o indirectamente a su cargo, dependiendo del municipio, son:

- ◆ Despacho del Secretario
- ◆ Comité de Derechos Humanos
- ◆ Convivencia o Seguridad ciudadana
- ◆ Inspección de vigilancia y control
- ◆ Inspección de Precios, Pesas y Medidas

- ◆ Inspecciones de Policía
- ◆ Corregidurías
- ◆ Comisarías de Familia
- ◆ Juzgados de Paz
- ◆ Cuerpo de Bomberos

Comisarías de Familia: Son definidas en el artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia como “entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley”.

Los Consejos Municipales son responsables de la creación, composición y organización de las Comisarías. Todo Municipio debe tener al menos una Comisaría de Familia, de acuerdo a la densidad de población y las necesidades del servicio. Las Comisarías tienen por lo menos un abogado, quien asume la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico y un secretario.

En materia de centros de reclusión. Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec pueden apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad. (Art. 76, Ley 715 de 2001)

Funciones relacionadas con derechos humanos

De acuerdo a la Ley 1448 de 2011, funciones de la Secretaría de Gobierno de Cali, Itagüí, entre otros municipios del país y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se determinan las siguientes funciones como de interés para los derechos humanos:

Dependencia	Funciones
<p>Secretaría de Gobierno</p> <p>Funciones relacionadas con derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el evento en que se presenten atentados terroristas y desplazamientos masivos la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería Municipal, deberá elaborar el censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes. Dicho censo deberá contener como mínimo la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho, y remitirlo a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del mismo. La información se consignará en un formato único de uso obligatorio, que para tales efectos expedirá la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y hará parte del Registro Único de Víctimas, y reemplazará la declaración a la que hace referencia el artículo 155 en lo que respecta a los hechos victimizantes registrados en el censo. Según el Decreto 4800 de 2011 se deberá, además: Realizar un acta con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento masivo, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron. • En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía. • Desarrolla planes de acción para la atención de la población que ha sido victimizada. • Diseña estrategias que eviten la vulneración de los derechos humanos de la población, promuevan la seguridad ciudadana y mantengan el orden público. • Diseña ruta de atención integral a las víctimas. • Lidera, orienta y coordina la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos



	<p>solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de convivencia y seguridad ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orienta las políticas que en materia de protección a los derechos humanos deba desarrollar el Municipio. • Diseña e implementa, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
<p>En materia de seguridad y justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planear, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las normas y el desarrollo de los procesos de justicia, seguridad y orden público de competencia Municipal. • Orienta y acompaña en la formulación, ejecución y evaluación de los Planes Municipales de Seguridad. • Velar por el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y salvaguarda de la vida, honra y bienes de los ciudadanos. • Asesorar a los Inspectores de Policía del Municipio, la Comisaría de Familia, en los asuntos de su competencia, y servir de instancia a las decisiones de éstos de conformidad con las normas vigentes. • Conocer y fallar a través de las inspecciones de policía, las contravenciones que por ley sean de su competencia. • Ayudar a través de programas de asesoría y/o capacitación las acciones de las juntas de acción comunal y de los grupos cooperativos en pro del desarrollo Municipal. • Recibir denuncias y remitirlas a los funcionarios competentes. • Coordinar las actividades carcelarias del municipio con la dirección Nacional de Prisiones. • Atender y resolver oportunamente las quejas y reclamos que presentan los ciudadanos con respecto al funcionamiento del municipio, con el objeto de buscar el mejoramiento continuo en la prestación del servicio.
<p>En materia de prevención y atención de emergencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lidera, orienta y coordina la formulación de políticas, planes y programas de prevención y atención de emergencias.
<p>Comisarías de Familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, niñas y adolescentes. • Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás

	<p>miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Practicar rescates (allanamientos) para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña y adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. • Ejercer funciones de Policía Judicial en casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes. • Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. • Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia. Todos los aspectos relacionados con la protección del Código de la Infancia y la Adolescencia que son compatibles con las funciones asignadas. • El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. • En los municipios donde no haya defensor de Familia, el Comisario (a) de Familia cumplirá las funciones que el Código de la Infancia y Adolescencia le atribuye al Defensor de Familia. Art. 98 Ley 1098/2006. • Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código
Cárcel Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar el personal de empleados adscritos a la cárcel y responder ante el Secretario de Gobierno, INPEC y las autoridades judiciales por la seguridad y disciplina del establecimiento. • Responder ante la Secretaría de Gobierno, por el funcionamiento del plantel a su cargo en sus aspectos: legales, administrativos, disciplinarios y de seguridad. • Mantener una constante supervisión de todos los frentes de trabajo que conforman el establecimiento carcelario.

Series o asuntos

Secretaría de Gobierno

En materia de derechos humanos

- Actas de Comité de Derechos Humanos
- Actas sobre desplazamiento masivo (con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento masivo, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron. Se envía a la UAEARV)
- Atención de asuntos indígenas y negritudes
- Censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes (debe contener como mínimo la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho. Hará parte del Registro Único de Víctimas)
- Diagnósticos sobre población desplazada
- Peticiones, quejas y soluciones
- Planes de acción en derechos humanos
- Planes de atención a víctimas.
- Planes Municipales de Seguridad.
- Políticas de derechos humanos
- Políticas, programas, proyectos de atención a víctimas.
- Programas de derechos humanos (puede contener diagnóstico, capacitación y sensibilización, desplazados, etc.)
- Programas de participación ciudadana para atención de poblaciones vulnerables.
- Programas de resocialización para población víctima.
- Recuperación de tenencias de bienes ocupados sin justo título
- Ruta de atención integral a las víctimas.

En materia de Seguridad

- Alarmas comunitarias.

- Evaluaciones de riesgos a la seguridad de la población
- Fallos y querellas de policía.
- Informes de seguridad
- Informes sobre Juntas de Acción Comunal
- Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- Planes y programas de atención a conflictos familiares
- Programa de prevención de delitos y conflictividades.
- Tramites de denuncias (ultrajes, amenazas, querellas por perturbación a la propiedad, querellas por ocupación de hecho, etc.)

En materia de prevención y atención de emergencias

- Políticas, planes y programas de prevención y atención de emergencias.

Comisarías de Familia

- Diagnósticos de problemáticas de niños y adolescentes o familiares de la localidad.
- Informes de allanamientos y medidas de emergencia relacionadas con violaciones a derechos humanos.
- Informes generales
- Medidas de protección y restablecimiento de derechos.
- Programas de asistencia familiar.
- Trámite de denuncias de delitos contra los niños, niñas y adolescentes.

Cárcel Municipal

- Hojas de vida de reclusos
- Informes administrativos dirigidos a la Secretaría de Gobierno
- Registro de reclusos

6.4.1 Inspecciones de Policía

El Código de Régimen Municipal dispone que la creación de Inspecciones Municipales de Policía, corresponde a los Concejos que determinarán su número, sede y área de jurisdicción. Las Inspecciones que se creen conforme a dicha disposición dependen del respectivo alcalde.

Los alcaldes, como agentes del gobernador, son jefes de policía en el municipio. (art. 39 del Decreto 1355 de 1970). Cuando en el Municipio no hubiere Inspector de Policía, el Alcalde o el funcionario que haga sus veces para estos efectos, conoce en primera o en única instancia, según el caso, de los asuntos y negocios atribuidos a las Inspecciones de Policía, como son conocer, en primera instancia, de las contravenciones especiales (definidas en el Decreto 522 de 1971) o en única instancia, de las contravenciones comunes ordinarias. El respectivo Gobernador, Intendente o Comisario, decidirá en segunda instancia, cuando a ello hubiere lugar.

Los Inspectores, Alcaldes y demás autoridades previstas en este Código tramitarán y decidirán los asuntos policivos de su competencia de conformidad con el procedimiento y demás preceptos que contengan las normas pertinentes.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Según el Decreto 1333 de 1986, la Ley 23 de 1991 y funciones tomadas de diferentes Inspecciones de Policía del país, corresponde a dichas Inspecciones en relación a derechos humanos:

	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer de los asuntos o negocios que les asignen la ley, las

<p>Inspecciones de Policía</p>	<p>ordenanzas y los acuerdos de los Concejos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer, en primera instancia, de las contravenciones especiales a que se refiere el Decreto-ley número 522 de 1971. La segunda instancia de estas contravenciones se surte ante el correspondiente Alcalde o funcionario que haga sus veces para estos efectos: Cuando una persona sea sorprendida en flagrante violación de la ley penal y al ser perseguida por la policía se refugiare en su propio domicilio, los agentes de la autoridad podrán penetrar inmediatamente en él con el fin de aprehenderla. Si se acoge a domicilio ajeno la policía podrá penetrar en él, haciendo uso de la fuerza si fuere necesario, sin exhibir mandamiento escrito y previo requerimiento al morador. Si éste se opone, podrá ser capturado y conducido ante la autoridad competente para que se inicie la investigación penal a que haya lugar. • Velar en su jurisdicción por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales, conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades de policía. • Atender las denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a la Ley. • Prestar a los diferentes funcionarios judiciales la colaboración necesaria para ser efectiva las providencias. • Conocer de los delitos y contravenciones que las normas de conmoción interior les asigne.
--------------------------------	--

Series o asuntos

- Denuncias de ciudadanos (ultrajes, amenazas, querellas por perturbación a la propiedad, por linderos, por servidumbres entre otros)
- Peticiones, quejas y soluciones.
- Procesos por contravenciones (aquellas que se denuncien por contravenciones especiales u ordinarias pero deriven en casos de violación a los derechos humanos)

6.5 SECTOR HACIENDA

Como perceptora e inversora de los recursos fiscales, la Secretaría de Hacienda está encargada de administrar, conservar e incrementar el patrimonio del municipio. Genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos

Estructura en materia de Hacienda

Dependiendo del municipio, el sector hacienda puede estar representado institucionalmente por una secretaría o por un departamento.

La estructura está representada generalmente por los temas que asume como son:

- ◆ Finanzas públicas
- ◆ Impuestos y rentas municipales
- ◆ Tesorería
- ◆ Catastro
- ◆ Contaduría general del municipio

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Se tomaron funciones de municipios de Copacabana, Cali, Envigado:

Dependencia	Funciones
-------------	-----------

- Determina, liquida, obtiene, administra y distribuye los recursos financieros del Municipio.
- Gestionar recursos ante entidades públicas o privadas, para el financiamiento de programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
- Elabora y consolida el Presupuesto Municipal de cada vigencia, y administra y controla su ejecución y evaluación en los programas de presupuesto.
- Define el ahorro para la inversión y los mecanismos de financiación de los proyectos de inversión.
- Lleva y mantiene actualizada la Contabilidad General y de Costos del Municipio y de la Administración Central.
- Elabora los Estados Financieros de la Administración Central del Municipio y consolidar los Estados Financieros del Municipio.
- Administra el Sistema Integrado de información financiera municipal, a través del cual se llevara el control, verificación, registro y archivo de los Estados Financieros de la Administración Central, de sus ingresos y de los gastos.

Series o asuntos

- Estados financieros a 31 de diciembre de la administración central
- Ejecución presupuestal del municipio
- Informes anuales de ejecución presupuestal del municipio
- Informes contables
- Informes a la Contraloría
- Informes al Concejo Municipal
- Presupuesto municipal
- Planes de inversión municipal que beneficien a las víctimas
- Proyectos de presupuesto municipal
- Sistema integrado de información financiera municipal

6.6 SECTOR PLANEACIÓN

Este Sector lidera el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible del municipio mediante la orientación, coordinación y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en las diferentes dimensiones del desarrollo territorial, económico, social, ambiental, político, institucional y cultural, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública. Propende por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio.

Estructura en materia de Planeación

Para orientar el desarrollo integral de los municipios se cuenta fundamentalmente con los **Planes de Desarrollo Territoriales**, conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, según lo establece la Ley 152 de 1994. En materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, las entidades territoriales tienen autonomía, siempre y cuando tengan en cuenta las políticas y estrategias definidas en los Planes Nacionales de Desarrollo. Para el caso de los municipios, además de los planes de desarrollo regulados por la Ley, cuentan con un **Plan de Ordenamiento Territorial**, regido por disposiciones especiales.

Las instancias o autoridades de planeación en las entidades territoriales son:

- ◆ El **Alcalde o gobernador**, como el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.
- ◆ El **Consejo de Gobierno Municipal**, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales.
- ◆ La **Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación**, que desarrolle las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador. Ella dirige y coordina técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.

- ◆ Las **demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas** en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

También se cuenta con los **Consejos Territoriales de Planeación** del orden departamental, distrital o municipal, integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde. Son instancias consultivas en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. Son un punto de encuentro entre el Estado y la sociedad civil, fomentando la cultura de la participación ciudadana en la formulación del Plan de Desarrollo, la evaluación y seguimiento durante su ejecución. De esta manera se fomenta el control social y se fortalece la gestión pública.

Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo prepara, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente **plan de acción** y lo somete a la aprobación del respectivo Consejo de Gobierno departamental, distrital o municipal. En orden jerárquico se tienen entonces:

- ◆ Planes de Desarrollo Territoriales
- ◆ Planes de acción institucionales

Las instituciones que asumen el tema de planeación en los municipios pueden tener el carácter de secretaría o de departamento del nivel central de la administración, aunque generalmente son departamentos administrativos. En su defecto son funciones asumidas por la Alcaldía Municipal.

Los temas que generalmente definen su estructura están relacionados con:

- Dirección
- Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos
- Planeación Social y Económica
- Desarrollo Integral
- Ordenamiento Urbanístico o Catastro

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Tomadas las funciones del Departamento Administrativo de Planeación de Ibagué, Medellín, Cali, Yumbo, Armenia, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, las funciones en las que se pueden detectar el cumplimiento de los derechos humanos, son:

Dependencia	Funciones
Secretaría o Departamento Administrativo de Planeación	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir y coordinar la planeación del desarrollo municipal y de ciudad, en lo social, cultural, económico, ambiental, político y territorial, articulada con planes de otros niveles y ámbitos, para lograr en el largo plazo más y mejores niveles de desarrollo humano integral y sostenible para Medellín y sus habitantes. • Dirigir y coordinar la elaboración y seguimiento de los Planes Estratégicos de ciudad con una visión prospectiva y en armonía con los planes nacional, departamental y metropolitano. • Dirigir y coordinar la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, en armonía con los Planes Estratégicos y articulado con la planeación nacional, departamental y metropolitana. • Coordinar la elaboración de los Planes de Acción, de común acuerdo con las dependencias, y colaborar en la articulación de los planes sectoriales y territoriales. • Diseñar instrumentos, metodologías, estrategias y escenarios de articulación, coordinación, pedagogía y participación ciudadana y comunitaria para la planeación. • Dirigir y coordinar el Sistema de Inversiones Públicas y la operación del Banco de programas y proyectos, con el fin de cumplir con lo dispuesto en los planes de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y de Direccionamiento Estratégico de ciudad, dando cumplimiento a las políticas públicas establecidas y a la norma vigente. • Realizar seguimiento y evaluar los resultados del direccionamiento estratégico de ciudad y la gestión municipal. • Dirigir y coordinar la formulación del Plan Estratégico

	<p>Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizada las bases de datos sobre beneficiarios para programas sociales del estado, estratificación urbana y rural, y sistemas de información georeferenciado del municipio. • Administra, opera y actualiza la Base de Datos del Sistema de Identificación y Clasificación SISBEN de potenciales beneficiarios para programas sociales, como un instrumento básico para la focalización individual
<p>Consejo Territorial de Planeación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer seguimiento y producir conceptos periódicos, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio POT. • Formular recomendaciones a las autoridades y organismos de Planeación Municipal sobre el contenido, la forma y la ejecución del plan. • Solicitar al Gobierno Municipal los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones. • Divulgar y publicar sus conceptos, decisiones, criterios y actividades.

Series o asuntos

Consejo Territorial de Planeación

- Actas del Consejo
- Conceptos periódicos sobre cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal
- Diagnósticos socio-económicos del municipio
- Informes de entidades del sector central
- Informes de gestión
- Sugerencias a Plan de Desarrollo

Secretaría o Departamento de Planeación

- Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal



Centro Nacional
de Memoria Histórica



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



- Estrategias de Participación Ciudadana
- Evaluaciones y cumplimiento de los Planes de Desarrollo
- Evaluaciones de políticas públicas
- Informes al Concejo Municipal
- Planes de Desarrollo (son adoptados por acuerdo del Concejo Municipal)
- Planes Estratégicos de ciudad
- Plan Operativo Anual de Inversiones
- Planes sectoriales, comunales y locales
- Programas de Gobierno
- Registros de Beneficiarios SISBEN

BORRADOR

6.7 SECTOR INTEGRACIÓN O BIENESTAR SOCIAL

En términos generales, este sector lidera la formulación, coordinación e implementación de estrategias y políticas sociales que persiguen la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales y el mejoramiento en su calidad de vida, tales como la niñez desprotegida, la mujer, el adulto mayor, los discapacitados, víctimas del conflicto, las Juntas de Acción Comunal, los Comités de Desarrollo Rural y Comités Cívicos, Asociaciones de pequeños y medianos productores urbanos y rurales, desarrollo empresarial y turístico entre otros.

Estructura de Bienestar Social

El tema de bienestar social generalmente es asumido por Secretarías o Departamentos Administrativos, los cuales toman nombres diferentes en cada municipio como Secretaría de Inclusión Social en Medellín, de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en Cali. Gestión Social y Participación Ciudadana en Villavicencio, Secretaría de Desarrollo Económico y Social en Floridablanca, Secretaría de Bienestar Social en Ibagué, Secretaría de Desarrollo Social en Pereira.

Suelen tener dependencias comprometidas con la participación social y con el trabajo social, en algunas se han creado dependencias especializadas en atención a víctimas, además de las dependencias administrativas o transversales. Las dependencias misionales pueden ser:

- ◆ Participación Ciudadana
- ◆ Atención a Grupos de Población
- ◆ Atención Integral a Víctimas

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Se tomaron funciones de la Secretaría de Medellín, Villavicencio, Cali, Floridablanca, y se encontró en común interés por los siguientes aspectos que involucran el tema de derechos humanos aplicados a las comunidades:

S	Funciones
Secretarías de Bienestar Social	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar Políticas de atención y generar oportunidades para las poblaciones minoritarias o en situación de vulnerabilidad. • Diseñar, implementar y monitorear políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la igualdad de derechos y oportunidades entre los diferentes grupos poblacionales • Trabajar para la prevención, promoción, investigación, diagnóstico y ejecución de programas sociales dirigidos a los grupos poblacionales en situación de riesgo social. • Diseñar, integrar y coordinar acciones relacionadas con la evaluación, seguimiento, estadísticas e informes de los diferentes grupos poblacionales. • Apoyar y asesorar los procesos de participación comunitaria en el municipio. • Apoyar a los grupos e instituciones de la comunidad en el desarrollo de sus programas y proyectos. • Diligenciar las fichas de las zonas asignadas, acerca del estado actual, necesidades y proyectos que puedan ejecutarse y que estén contemplados en el plan de desarrollo municipal. • Apoyar y organizar actividades de trabajo social que propendan por el mejoramiento de la organización comunitaria y la ejecución de proyectos programados para el beneficio de la misma comunidad.

Series o asuntos

- Actas de reuniones comunitarias
- Diagnósticos de poblaciones vulnerables

- Fichas de evaluación socio-económica de las poblaciones o familias
- Informes de gestión
- Informes Estadísticos sociales
- Investigaciones sociales
- Políticas de atención a poblaciones vulnerables
- Políticas de participación e inclusión social
- Planes, Programas y Proyectos de atención a poblaciones vulnerables
- Programas y proyectos de participación comunitaria o ciudadana.

BORRADOR

6.8 SECTOR EDUCACIÓN

La Ley General de Educación, 115 de 1994, define el **servicio educativo** como el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Los niveles de la educación son: preescolar, básica, media, educación laboral (títulos en artes u oficios), la universitaria, técnica y la tecnológica.

Educación preescolar: compuesta por tres grados, corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Educación básica: comprende nueve grados que se deben organizar en forma continua y articulada que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación continua y articulada.

Educación media: comprende dos grados que podrán ser organizados en períodos semestrales independientes o articulados, con el objeto de facilitar la promoción del educando, procurar su permanencia dentro del servicio y organizar debidamente la intensificación y especialización. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras.

Educación media técnica: la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Servicio especial de educación laboral: el estudiante que haya cursado o validado todos los grados de la educación básica, puede acceder al servicio especial de educación laboral

proporcionado por instituciones educativas o instituciones de capacitación laboral, en donde podrá obtener el título en el arte u oficio o el certificado de aptitud ocupacional correspondiente.

Educación superior: Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así: a) Instituciones técnicas profesionales; b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; y c) Universidades.

Servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal): se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica. Promueve la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

El sistema educativo en el país cuenta con **programas especiales** para: personas con limitaciones o capacidades excepcionales; educación para adultos; educación para grupos étnicos; educación campesina y rural; educación para la rehabilitación social.

De acuerdo al artículo 7º. de la Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias, las competencias, entre otras, de los distritos y los municipios certificados en materia de educación son:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.
3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad

con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.
5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.
6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.
7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.
8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.
9. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.
10. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.
11. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán, entre otras, las siguientes funciones

1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

2. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.
3. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Estructura del servicio educativo

A nivel nacional, el **Ministerio de Educación Nacional**, en cuanto al servicio público educativo, tiene funciones de política y planeación. Formular las políticas, establecer las metas y aprobar los planes de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo. Coordinar a través de las Secretarías de Educación, o de los organismos que hagan sus veces, la ejecución de los planes de desarrollo educativo en los departamentos, distritos y municipios. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional, entre otras.

De acuerdo a la Ley 115 de 1994, hay tres tipos de establecimientos o instituciones educativas en los municipios que prestan el servicio educativo, las de carácter estatal, privado o de economía solidaria. Por su parte, la Ley 1650 de 2013 afirma en su artículo 3º. que el servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares pueden fundar establecimientos educativos. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Los **concejos distritales y municipales**, respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción. Todos los establecimientos educativos (públicos y privados) están sometidos al control y vigilancia de los alcaldes, a través de las Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces o de los directores del núcleo que asesoran al alcalde en los lugares donde no hay secretarías de educación. Los establecimientos educativos, tanto oficiales como privados, pueden asociarse en núcleos o instituciones asociadas. Así mismo los municipios pueden asociarse para crear instituciones educativas

de carácter asociativo. Es así como se tendría las siguientes organizaciones en el sector educativo a nivel municipal:

- Alcalde
- Secretarías de Educación o Directores de Núcleo
- Instituciones o establecimientos estatales
- Establecimientos educativos privados
- Establecimientos educativos sociales

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO A NIVEL MUNICIPAL



La existencia de estas instituciones depende de que los municipios estén o no certificados. La Nación certifica a los municipios con más de cien mil habitantes. Los municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera pueden certificarse. Los departamentos son los que deciden sobre la certificación de los municipios menores de 100.000 habitantes. Para ser certificados, ellos deben demostrar que tienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Los municipios certificados, prestan el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales.

La Ley 1294 de 2009, dispuso que los departamentos, distritos y municipios certificados, prestaran el servicio de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente

donde se demostrara insuficiencia o limitaciones, en las instituciones educativas oficiales, se podría contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares.

Secretarías de Educación Municipales: ejercen las funciones atribuidas por la Ley 715 de 2001. En los municipios donde no existe Secretaría de Educación Municipal, las funciones de educación las ejerce el Alcalde.

En términos generales, ellos deben organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN MUNICIPALES A MARZO 2010**

Secretaria de Educación	Departamento donde están ubicadas
APARTADÓ	Antioquia
ARMENIA	Quindío
BARRANCABERMEJA	Santander
BARRANQUILLA	Atlántico
BELLO	Antioquia
BOGOTÁ D.C.	
BUCARAMANGA	Santander
BUENAVENTURA	Valle del Cauca
BUGA	Valle del Cauca
CALI	Valle del Cauca
CARTAGENA	
CARTAGO	Valle del Cauca
CHÍA	
CIÉNAGA	Magdalena
CÚCUTA	Norte de Santander
DOSQUEBRADAS	Risaralda
DUITAMA	Boyacá
ENVIGADO	Antioquia
FACATATIVÁ	Cundinamarca
FLORENCIA	Caquetá
FLORIDABLANCA	Santander



FUSAGASUGÁ	Cundinamarca
GIRARDOT	Cundinamarca
GIRÓN	Santander
IBAGUÉ	Tolima
IPIALES	Nariño
ITAGUÍ	Antioquia
JAMUNDÍ	Valle del Cauca
LORICA	Córdoba
MAGANGUÉ	Bolívar
MAICAO	
MALAMBO	Atlántico
MANIZALES	Caldas
MEDELLÍN	Antioquia
MONTERÍA	Córdoba
MOSQUERA	Cundinamarca
NEIVA	Huila
PALMIRA	Valle del Cauca
PASTO	Nariño
PEREIRA	Risaralda
PIEDRECUESTA	Santander
PITALITO	Huila
POPAYÁN	Cauca
QUIBDÓ	Chocó
RIOHACHA	La Guajira
RIONEGRO	Antioquia
SAHAGÚN	Córdoba
SANTA MARTA	Magdalena
SINCELEJO	Sucre
SOACHA	Cundinamarca
SOGAMOSO	Boyacá
SOLEDAD	Atlántico
TULUÁ	Valle del Cauca
TURBO	Antioquia
URIBIA	La Guajira
VALLEDUPAR	Cesar
VILLAVICENCIO	Meta
YOPAL	Casanare
ZIPAQUIRÁ	Cundinamarca

Fuente: http://www.observatorio.insor.gov.co/apc-aa-files/aa53d76fa5abffacbbe818ba850ed519/Directorio_SE_Marzo_2010_MEN.pdf

Junta Municipal de Educación. En cada uno de los municipios se conforma una Junta de Educación integrada por el Alcalde, quien la preside; el Secretario de Educación Municipal o el funcionario que haga sus veces; un Director de Núcleo designado por la asociación Regional de directores del núcleo o quien haga sus veces; un representante del Concejo Municipal o de las juntas administradoras, donde existan; dos (2) representantes de los educadores, uno de los cuales será directivo docente, designados por las respectivas organizaciones de educadores y de directivos docentes que acrediten el mayor número de afiliados; un representante de los padres de familia; un representante de las comunidades indígenas, negras o campesinas, si la hubiere, designado por las respectivas organizaciones; un representante de las instituciones educativas privadas a el municipio, si las hubiere, designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.

Instituciones educativas: las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales. Es un conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominan **centros educativos** y deben asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deben como mínimo tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y. ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Las entidades territoriales certificadas pueden contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal. Cuando la contratación que se pretenda realizar sea con las autoridades indígenas, estas deberán estar debidamente registradas ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y Justicia. Para efectos de esta contratación, los establecimientos educativos promovidos por autoridades indígenas deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 9° de la Ley 715 de 2001. También pueden contratar servicios educativos con iglesias o confesiones religiosas que cuenten con personería jurídica ante el estado, lo mismo que las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros. (Decreto 2355 de 2009)

Establecimientos Educativos Privados: son los fundados y organizados por los particulares, los de carácter comunitario, solidarios, cooperativo y los constituidos como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, previa autorización de carácter oficial para prestar el servicio público educativo. (Decreto 2253 de 1995) Los particulares pueden fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos: a. Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces según el caso, y b. Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un Proyecto Educativo Institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región. (Ley 115 de 1994)

Los establecimientos educativos por lo menos tendrán las siguientes instancias: (Decreto 1860 de 1994)

- Consejo Directivo
- Consejo Académico
- Rector o Director
- Dirección Administrativa
- Directivos Docentes
- Personeros de los estudiantes
- Consejo de Estudiantes
- Asociación de Padres de Familia

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y la Ley 715 de 2001, Ley 1448 de 2011 algunas de las funciones relacionadas con la educación que pueden interesar en términos de derechos humanos son:

Dependencia	Funciones
Secretarías de Educación o alcaldes	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer la inspección y vigilancia en materia de educación en el municipio. • Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en materia educativa. • Contratar la prestación del servicio educativo que requieran con las personas de derecho público o privado que señala la ley (establecimientos privados, indígenas, iglesias o confesiones religiosas) • Llevar la secretaría técnica de la Junta Municipal de Educación. • Las secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente decreto y en las demás normas concordantes que se promulguen. • Manejar el Sistema Nacional de Información en relación con el municipio, que tiene como objetivo, además de los previstos en las leyes y reglamentos específicos, el de servir de registro público de los documentos académicos relativos a los establecimientos educativos, a los docentes y a los educandos de la educación formal y no formal. En este Sistema inscribirán los registros que resulten ser de interés para terceros, en relación con la prestación del servicio público de la educación. • Coordina los foros educativos municipales con las autoridades educativas distritales o municipales. • Las secretarías de educación de las entidades territoriales, o los organismos que hagan sus veces, en coordinación con las secretarías de Agricultura de las mismas, orientan el establecimiento de Proyectos Institucionales de Educación Campesina y Rural, ajustados a las particularidades regionales y locales. • Las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y reinserción de personas y de grupos sociales con carencias y necesidades de formación.
Junta Municipal de	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos nacionales y departamentales se cumplan cabalmente en los municipios. • Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en su

Educación	<p>municipio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuir al control, a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley. • Presentar anualmente un informe público sobre su gestión
Instituciones educativas Relacionadas con atención a víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas. • En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad. • Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos. • Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. • En el marco del Programa Nacional de alfabetización se priorizará la atención a la población iletrada víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 con los modelos flexibles existentes en el portafolio del Ministerio de Educación Nacional para Ciclo 1. Para la atención en los demás ciclos de educación de adultos (2 al 6) gestionará la atención con las Secretarías de Educación certificadas, siendo estas las responsables de la oferta orientada a la continuidad en los ciclos de adultos.

Consejo Directivo	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad. • Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado. • Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas. • Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa. • Promover las relaciones, de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
Rectores o Directores de instituciones educativas	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. • Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. • Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

Series o asuntos

Secretaría de Educación

- Actas de la Junta Municipal de Educación
- Actas de los Foros Educativos Municipales.
- Contratos o convenios con organizaciones privadas que prestan servicio educativo
- Informes de inspección y vigilancia.
- Informes de la Junta Municipal de Educación.
- Políticas, planes y programas territoriales en educación
- Programas educativos para la reinserción social
- Proyectos Institucionales de Educación Campesina y Rural

- Registros del Sistema Nacional de Información (contiene entre otros documentos que definan incluir las respectivas Secretarías, los proyectos educativos institucionales. Los estatutos de las asociaciones de padres; alumnos, docentes o instituciones. Los nombres de los representantes legales de las instituciones educativas y de las organizaciones de la comunidad educativa. Los registros académicos de los establecimientos que dejan de prestar el servicio público educativo. El registro único nacional de docentes).
- Reglamento Territorial para la Inspección y Vigilancia.

Instituciones educativas Relacionadas con atención a víctimas

- Hojas de vida de estudiantes
- Informes anuales de gestión
- Matrículas y admisiones
- Planes operativos o anuales de acción
- Programas de alfabetización para adultos víctimas

Consejo Directivo

- Actas de reunión

Rectores o directores

- Proyectos Educativos Institucionales (Entre muchos otros temas, contiene los procedimientos para relacionarse con otras organizaciones sociales, tales como los medios de comunicación masiva, las agremiaciones, los sindicatos y las instituciones comunitarias. Los programas educativos de carácter no formal e informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la Institución).
- Informes a entidades públicas
- Informes al Consejo Directivo

6.9 SECTOR SALUD

La Ley 100 de 1993 crea el **sistema de seguridad social integral**, definiéndolo como un conjunto de instituciones, normas y procedimientos, a favor de la persona y la comunidad, con el fin de lograr el bienestar en salud y en su capacidad económica.

Los componentes del sistema son:

- ◆ Sistema General de Pensiones
- ◆ Sistema General de Seguridad Social en Salud
- ◆ Sistema General de Riesgos Laborales
- ◆ Servicios Sociales Complementarios

En esta Guía se hablará del Sistema General de Seguridad Social en Salud, definido por la Ley 1438 de 2011 como el sistema que busca el bienestar del usuario en el marco de una estrategia de **Atención Primaria en Salud**, entendida como la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad. La Atención Primaria en Salud, obedece a un Plan Nacional de Salud Pública, definido para cada cuatrienio.

De acuerdo al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción. El artículo 46 de la misma Ley dispone que los distritos y municipios asuman las acciones de promoción y prevención, inclusive, las que hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, para lo cual deben cumplir las siguientes funciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud

1. Financiar y Cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.
2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.
3. Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.

De Salud Pública

1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.
2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.
3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1º, 2º y 3º, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección,

vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

4. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros
5. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental.
6. Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel municipal.
7. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Para prestar servicios de salud, los municipios deben estar certificados por la dirección departamental de salud respectiva, esto quiere decir que han demostrado que tienen las capacidades y estándares técnicos, administrativos y fiscales en las áreas de dirección territorial de salud, salud pública colectiva y régimen subsidiado. Entre otras cosas, debe tener un Plan Territorial de salud aprobado, el Consejo Territorial de Seguridad Social funcionando, un análisis de la situación de salud del municipio actualizada, Sisbén actualizado y funcionando, conformación y operación del fondo municipal de salud y cuentas maestras.

Los municipios certificados pueden asumir la prestación de los servicios de salud, lo cual significa la gestión de los recursos propios o asignados para garantizar la prestación de servicios de salud de baja complejidad requeridos por la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, a través de las Empresas Sociales del Estado debidamente

habilitadas, atendiendo el diseño de la red de prestación de servicios de salud definida por el respectivo departamento y las normas relacionadas que regulan y controlan la oferta. Los municipios deben articularse a las redes (Art. 2, Decreto 4973 de 2009)

De acuerdo con la Ley 715 de 2001, el servicio de salud a nivel territorial se presta mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud. La red de servicios de salud se organiza por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia. La Ley 100 de 1993, define que se debe dar inicio a la atención en el primer nivel de atención para luego acceder por el sistema de referencia y contrarreferencia a servicios de alta complejidad. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago.

Estructura del servicio de salud

La dirección, orientación y conducción del Sector Salud está en cabeza del **Ministerio de la Protección Social**.

De acuerdo a la Ley 100 de 1993, el sistema general de seguridad social en salud quedó integrado, entre otros, por:

1. Organismos de dirección, vigilancia y control:
 - a) Los Ministerios de Salud y de Trabajo;
 - b) El consejo nacional de seguridad social en salud, y
 - c) La superintendencia nacional en salud;

2. Los organismos de administración y financiación:
 - a) Entidades Promotoras de Salud E.P.S.
 - b) Las direcciones seccionales, distritales y locales de salud

- c) Instituciones Prestadoras de Servicios I.P.S. públicas, mixtas o privadas, comunitarias y solidarias.

Bajo el marco de esta Ley, todos los habitantes de Colombia debieron quedar afiliados al sistema general de seguridad social en el que se incluye la salud, denominado Plan obligatorio de salud. Las instituciones prestadoras de salud son entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud a los afiliados del sistema general de seguridad social en salud, dentro de las entidades promotoras de salud o fuera de ellas.

A partir de este régimen, los afiliados a las EPS, reciben atención a través de las instituciones prestadoras de servicios adscritas. La atención de urgencias se recibe en todo el territorio nacional.

Los jefes de las entidades territoriales ejercen las funciones de inspección y vigilancia. El Superintendente Nacional de Salud puede celebrar convenios con las Direcciones Distritales y Municipales de Salud para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Una **entidad promotora de salud - EPS**, son empresas del Sistema de Salud en Colombia, encargadas de promover la afiliación al sistema de seguridad social, pero no presta los servicios de salud. En Colombia, el aseguramiento de la atención en salud está casi por completo en manos de EPS privadas, de economía mixta, es decir, su capital financiero está compuesto por una riqueza privada y pública (del Estado). También hay EPS mixtas y públicas. La **inspección, vigilancia y control** del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud. Las EPS están supervisadas por la **Superintendencia de Salud colombiana** y reguladas por las legislaciones gubernamentales y el Ministerio de Protección Social.

Clases de EPS, que pueden ser públicas o privadas:

- ◆ Las cajas, fondos entidades o empresas de previsión y seguridad social del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 236 de la presente ley;

- ◆ Las entidades que por efecto de la asociación o convenio entre las cajas de compensación familiar o la existencia previa de un programa especial patrocinado individualmente por ellas se constituyan para tal fin;
- ◆ Las entidades que ofrezcan programas de medicina prepagada o de seguros de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica;
- ◆ Las entidades promotoras de salud que puedan crear los departamentos, distritos y municipios y sus asociaciones. Para ello podrán también asociarse con entidades hospitalarias públicas y privadas;
- ◆ Los organismos que hayan sido organizados por empresas públicas o privadas para prestar servicios de salud a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia de la presente ley, siempre que se constituyan como personas jurídicas independientes;
- ◆ Las organizaciones no gubernamentales y del sector social solidario que se organicen para tal fin, especialmente las empresas solidarias de salud, y las de las comunidades indígenas, y
- ◆ Las entidades privadas, solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como entidad promotora de salud.

Hay dos tipos de afiliación al Sistema de Salud: por **régimen contributivo** y **régimen subsidiado**. Con el objeto de asegurar el ingreso de toda la población al sistema en condiciones equitativas, existe un régimen subsidiado para los más pobres y vulnerables que se financia con aportes fiscales de la Nación, de los departamentos, los distritos y los municipios, el fondo de solidaridad y garantía y recursos de los afiliados en la medida de su capacidad. Tienen autorización para **administrar el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud**:

- ◆ Las Empresas Solidarias de Salud, ESS (de origen comunitario o solidario),
- ◆ Las Cajas de Compensación Familiar y
- ◆ Las Entidades Promotoras de Salud, EPS⁶, de naturaleza pública, privada o mixta (Decreto 1804 de 1999).

Las personas se afilian a las EPS o a las ARS (Administradoras de Régimen Subsidiado) para luego ser atendidas en **centros, clínicas y hospitales**, las cuales sí brindan los servicios médicos. Es así como para cumplir con sus responsabilidades las EPS deben conformar una red de servicios para lo cual cualquier entidad promotora de salud puede

contratar a clínicas y hospitales (IPS). Las redes se conocen, de acuerdo a la Ley 100, como **redes integradas de servicios de salud** ubicadas en un espacio poblacional determinado. Incluyen **prestadores públicos, privados y mixtos**, que se organizan y funcionan en red de acuerdo a la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud. La articulación de la red está a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud-EPS, a través de los **Consejos Territoriales de Seguridad Social**.

Los **Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud**, actúan en los municipios certificados, como instancia que desarrolla el Plan Decenal de Salud elaborado por el Ministerio de la Protección Social, en el que confluyen las políticas sectoriales y coordina todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social. Para los municipios que no están certificados, la entidad territorial es el departamento.

Las **IPS** o Instituciones Prestadoras de Servicios prestan sus servicios de acuerdo a **niveles de complejidad y de atención**:

Baja complejidad o primer nivel de atención: Son aquellas instituciones que prestan en su mayoría servicios considerados de baja complejidad realizando intervenciones y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta médica y odontológica, internación, atención de urgencias, partos de baja complejidad y servicios de ayuda diagnóstica básicos. Según el Decreto 77 de 1987, las instituciones prestadoras del primer nivel de atención médica son los centros, puestos de salud y hospitales locales.

Mediana complejidad o segundo nivel de atención: Son instituciones que atienden las especialidades básicas como lo son pediatría, cirugía general, medicina interna, ortopedia y ginecología, además ofrecen servicios de consulta externa por especialista y laboratorios de mayor complejidad.

Alta complejidad o tercer nivel de atención: Cuentan con servicios de alta complejidad que incluyen especialidades tales como dermatología, neurocirugía, cirugía vascular, neumología, nefrología, etc., consulta, servicio de urgencias, radiología intervencionista, medicina nuclear, unidades especiales como cuidados intensivos y unidad renal. Incluye casos y eventos o tratamientos considerados como de alto costo en el POS.

Las IPS tienen autonomía administrativa, técnica y financiera.

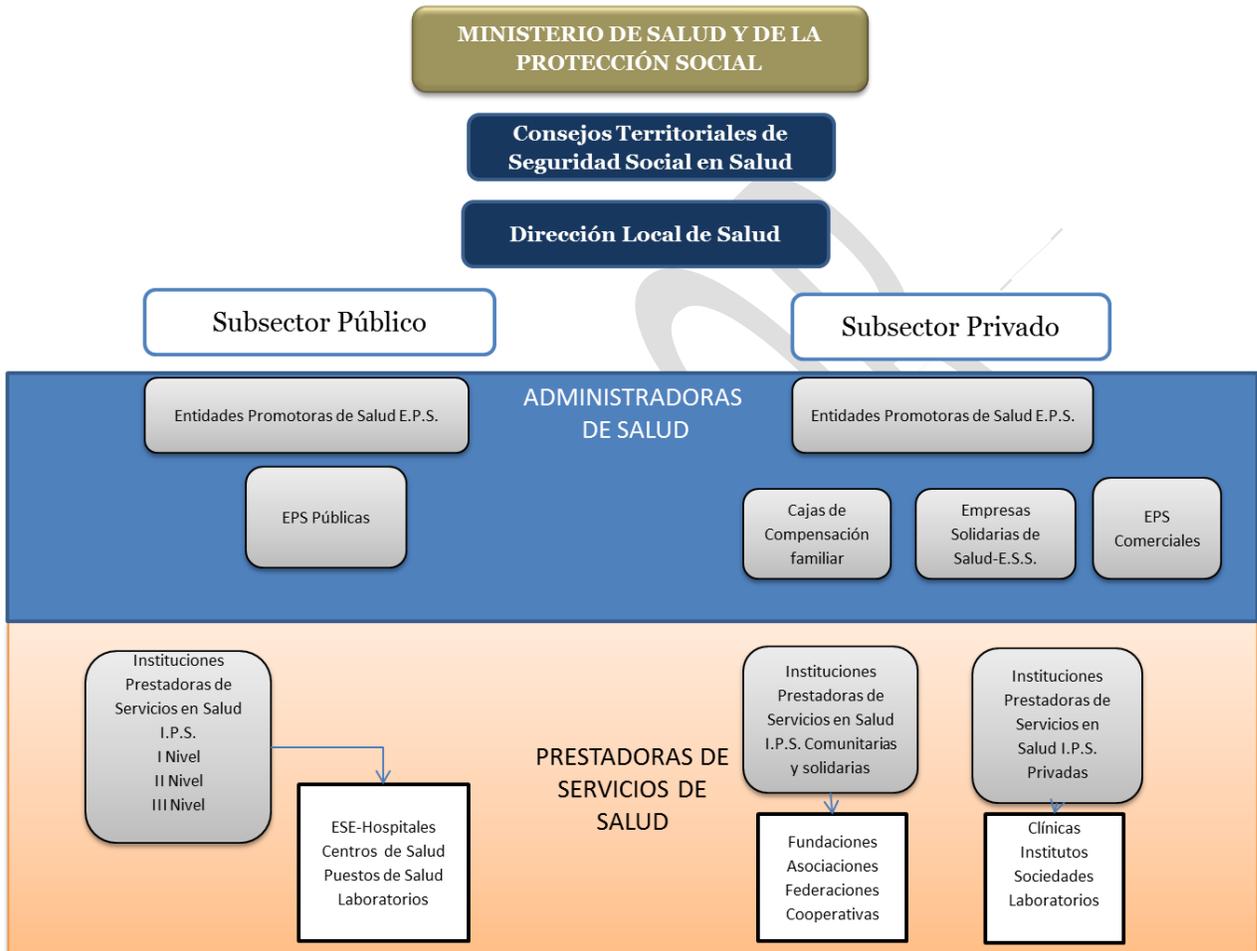
La Ley 1122 de 2007 determina que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas se haga a través de **Empresas Sociales del Estado (ESE)** que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud (lo constituyen varias clínicas y centros de atención). En cada municipio debe haber una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE. El Gobierno Nacional, departamental y municipal debe promover la creación y el fortalecimiento de asociaciones y/o cooperativas de las ESE, que tengan como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria. Constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

Es así como para cubrir los servicios se cuenta con:

- ◆ Hospitales
- ◆ Clínicas
- ◆ Centros y puestos de salud

Se pueden establecer alianzas o asociaciones de usuarios, las cuales son promovidas y reglamentadas por el Gobierno Nacional con el fin de fortalecer la capacidad negociadora, la protección de los derechos y la participación comunitaria de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud. Estas agrupaciones de usuarios pueden tener como referencia empresas, sociedades mutuales, ramas de actividad social y económica, sindicatos, ordenamientos territoriales u otros tipos de asociación, y pueden cobrar una cuota de afiliación.

ESTRUCTURA DEL SECTOR SALUD



Ministerio de Salud y Protección Social Secretarías de Salud
Septiembre -2012

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SECRETARÍA MUNICIPAL
AMAZONAS	Leticia	Secretaría de Salud Municipal
ANTIOQUIA	Medellín	Secretaría de Seguridad Social
ARAUCA	Arauca	Secretaría de Salud Municipal
ATLÁNTICO	Barranquilla	Secretaría de Salud Distrital (E)
BOLIVAR	Cartagena	Secretaría Distrital de Salud
BOYACÁ	Tunja	Secretaría de Salud Municipal
CALDAS	Manizales	Secretaría de Salud Municipal
CAQUETÁ	Florencia	Secretaría de Salud Municipal
CASANARE	Yopal	Gerencia de Salud Municipal
CAUCA	Popayán	Secretaría de Salud Municipal
CESAR	Valledupar	Secretaría de Salud Municipal
CORDOBA	Montería	Secretaría de Salud Municipal
CHOCÓ	Quibdó	Secretaría de Salud Municipal
GUAINÍA	Puerto Inírida	Secretaría de Salud Municipal
GUAJIRA	Riohacha	Secretaría de Salud Municipal
GUAVIARE	San José de Guaviare	Secretaría Municipal
HUILA	Neiva	Secretaría Municipal de Salud
MAGDALENA	Santa Marta	Secretaría de Salud del Distrito
META	Villavicencio	Secretaría de Salud de Villavicencio
NARIÑO	San Juan de Pasto	Dirección Municipal de Salud
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Dirección Local de Salud
PUTUMAYO	Mocoa	Departamento Administrativo de Salud
QUINDÍO	Armenia	Secretaría Municipal de Salud
RISARALDA	Pereira	Instituto Municipal de Salud
SAN ANDRÉS	San Andrés	Secretaría Distrital de Salud
SANTANDER	Bucaramanga	Secretaría de Salud Municipal
SUCRE	Sincelejo	Secretaría de Salud Municipal
TOLIMA	Ibagué	Secretaría de Salud Municipal
VALLE	Santiago de Cali	Secretaría de Salud Municipal
VAUPÉS	Mitú	Secretaría de Salud Municipal
VICHADA	Puerto Carreño	Secretaría de Desarrollo Social

Fuente:

<http://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Listado%20de%20Secretarias%20de%20Salud%20-Gobernaciones%20-Alcaldias.pdf>

La estructura de un hospital está diseñada para cumplir las funciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades.

Los hospitales públicos o Empresas Sociales del Estado del primer nivel de complejidad tienen:

- ◆ Junta Directiva
- ◆ Gerentes

En los entes territoriales se conforman **Equipos Básicos de Salud** como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Según la Ley 100 de 1993, Decreto 139 de 1996, Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, Ley 1448 de 2011, Decreto 2734 de 2012, las funciones cumplidas por el Sector Salud relacionadas con las víctimas son:

Dependencia	Funciones
Entidades territoriales	<ul style="list-style-type: none"> • Establecen objetivos, metas, indicadores de seguimiento sobre resultados e impactos en la salud pública de las actividades de promoción de salud y la prevención de la enfermedad. • Las entidades territoriales, a través de las instituciones hospitalarias públicas o privadas en todos los niveles de atención que tengan contrato de prestación de servicios con él para este efecto, garantizarán el acceso al servicio que ellas prestan a quienes no estén amparados por el sistema general de seguridad social en salud, hasta cuando éste logre la cobertura universal.

<p>Consejos Territoriales de Seguridad Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la población a atender y la determinación del riesgo en salud. • Identificación de factores de riesgo y factores protectores. • Coordinación y desarrollo conjunto de sistemas de gestión e información.
<p>Dirección Local de Salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. • Preparar los estudios y propuestas que requiera el consejo territorial de seguridad social de salud en el ejercicio de sus funciones. • Preparar para consideración del consejo territorial de seguridad social en salud los instrumentos y metodologías de focalización de los beneficiarios del régimen subsidiado en el área de su jurisdicción y orientar su puesta en marcha. • Administrar los recursos del subsidio para la población más pobre y vulnerable en los términos previstos en la presente ley, con los controles previstos en el numeral 7º del artículo 153. • Implementar y administrar el SISBEN, eligiendo poblaciones con características especiales de vulnerabilidad. • Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. • Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. • Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia. • Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.
<p>Equipos básicos de salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. • Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia.
	<ul style="list-style-type: none"> • Tener una base de datos que permita mantener información sobre las características socioeconómicas y del estado de salud

<p>Entidades Promotoras de Salud-EPS</p>	<p>de sus afiliados y sus familias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las entidades territoriales presentarán anualmente un plan operativo de acción, cuyas metas serán evaluadas por parte del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. • La población que se identifique como no afiliada, será reportada a la entidad territorial de manera inmediata para que se proceda a su afiliación a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, preservando la libre escogencia por parte de la víctima, de acuerdo a la presencia regional de estas, según la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 52 de la Ley 1448 de 2011, siempre y cuando cumpla con las condiciones para ser beneficiario de dicho Régimen. Esto último se garantizará mediante la aplicación de la encuesta SISBÉN por parte de la entidad territorial. • Dentro de la Base de Datos Única de Afiliados, o la que haga sus veces, debe identificarse la condición de víctima a través de un código, con el objeto de facilitar la atención en salud de manera efectiva, rápida y diferencial a través de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud.
<p>Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deben notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual. • El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Toda persona que sea incluida en el Registro Único de Víctimas de que trata la presente Ley, accederá por ese hecho a la afiliación contemplada en el artículo 32.2 de la Ley 1438 de 2011, y se considerará elegible para el subsidio en salud, salvo en los casos en que se demuestre capacidad de pago de la víctima. • Las víctimas que se encuentren registradas en el Sisbén 1 y 2 quedarán exentas de cualquier cobro de copago o cuota moderadora, en todo tipo de atención en salud que requieran. En caso de no hallarse afiliadas a ningún régimen, tendrán

	<p>que ser afiliadas en forma inmediata al régimen subsidiado.</p>
<p>Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (públicas o privadas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran (Ley 1448), con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley. • Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión. • Los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: <ol style="list-style-type: none"> 1. Hospitalización. 2. Material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social. 3. Medicamentos. 4. Honorarios Médicos. 5. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas. 6. Transporte. 7. Examen del VIH sida y de ETS, en los casos en que la persona haya sido víctima de acceso carnal violento. 8. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y/o la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima. 9. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas. • Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que resultaren víctimas de acuerdo a la presente ley, serán atendidos por las instituciones prestadoras de salud y una vez se les preste la atención de urgencias y se logre su estabilización, si estas instituciones no contaren con disponibilidad o capacidad para continuar prestando el servicio, serán remitidos a las instituciones hospitalarias que definan las entidades de aseguramiento para que allí se continúe el tratamiento requerido. La admisión y atención de las víctimas en tales instituciones hospitalarias es de



	<p>aceptación inmediata y obligatoria por parte de estas, en cualquier parte del territorio nacional, y estas instituciones deberán notificar inmediatamente al Fosyga sobre la admisión y atención prestada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada.
<p>Junta Directiva de hospitales públicos o ESE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Junta Directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del Director o Gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión. • Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo de la Junta Directiva, debidamente motivado, el cual se notificará al Director o Gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
<p>Director o gerente de hospitales públicos o ESE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar el plan de gestión aprobado por la Junta Directiva. Dicho plan contendrá, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social. • El Director o Gerente de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión. • Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región. • Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones. • Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. • Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y



	<p>el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas. • Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
<p>Funciones de derechos humanos por Ley 1448</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados tendrán derecho a la reparación integral. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados tendrán derecho a recibir de manera gratuita y por el tiempo definido según criterio técnico-científico tratamiento médico, prótesis, órtesis y asistencia psicológica, que garanticen su plena rehabilitación. • Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley. • El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. • Toda persona que sea incluida en el Registro Único de Víctimas de que trata la presente Ley, accederá por ese hecho a la afiliación contemplada en el artículo 32.2 de la Ley 1438 de 2011, y se considerará elegible para el subsidio en salud, salvo en los casos en que se demuestre capacidad de pago de la víctima. En caso de no hallarse afiliadas a ningún régimen, tendrán que ser afiliadas en forma inmediata al régimen subsidiado. • Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera

inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión.

- Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que resultaren víctimas de acuerdo a la presente ley, serán atendidos por las instituciones prestadoras de salud y una vez se les preste la atención de urgencias y se logre su estabilización, si estas instituciones no contaren con disponibilidad o capacidad para continuar prestando el servicio, serán remitidos a las instituciones hospitalarias que definan las entidades de aseguramiento para que allí se continúe el tratamiento requerido. La admisión y atención de las víctimas en tales instituciones hospitalarias es de aceptación inmediata y obligatoria por parte de estas, en cualquier parte del territorio nacional, y estas instituciones deberán notificar inmediatamente al Fosyga sobre la admisión y atención prestada.

Series o asuntos

Consejos Territoriales de Seguridad Social

- Diagnósticos territoriales en salud

Dirección Local de Salud

- Análisis de factores de riesgo locales en salud.
- Diagnósticos Locales de Salud.
- Estudios en seguridad social de salud del territorio
- Informes a organismos de control
- Informes de inspección y vigilancia.
- Listados de beneficiarios del SISBEN
- Planes de intervenciones Colectivas
- Planes, programas y proyectos del sector salud.
- Planes Territoriales de Salud.
- Políticas sectoriales de salud.

- Presupuesto (destinado a población víctima)

Equipos Básicos de Salud

- Evaluación de riesgos comunitarios en salud
- Fichas de diagnóstico familiar

Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud

- Afiliaciones de víctimas
- Bases de datos de afiliados (código que identifica condición de víctima)
- Denuncias o notificaciones a entidades competentes sobre violaciones a derechos humanos.
- Planes Operativos de Acción
- Sistemas de información.

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-I.P.S.

Junta Directiva de ESE

- Actas
- Acuerdos

Director o gerente de hospitales públicos o ESE

- Planes, programas y proyectos en salud relacionados con víctimas
- Informes sobre atención a víctimas.
- Plan de gestión.

Otras series o asuntos de IPS.

- Bases de datos sobre pacientes.
- Contratos o convenios de prestación de servicios con entidades del sector privado.
- Formularios de referencia y contrarreferencia
- Historias clínicas
- Informes sobre atención a víctimas

- Listados de ingresos a emergencias
- Peticiones, quejas y reclamos
- Registro Especial de entidades privadas prestadoras de servicios de salud
- Libros de registro de traslado de usuarios (tienen el nombre del usuario, el número de la historia clínica, la hora de salida o ingreso, nombre de la Institución remitente y de la receptora, nombre de quien ordena y autoriza el traslado y nombre del responsable del traslado y el nombre y firma del responsable del traslado.
- Resumen de atención a víctimas

Funciones de derechos humanos por Ley 1448

- Historias clínicas de víctimas
- Registro de admisión y atención de víctimas
- Remisiones de víctimas

6.10 SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE

Este Sector es el responsable de formular, coordinar e implementar las políticas, el ordenamiento, el manejo y la gestión del medio ambiente. También puede atender desastres en su área de influencia, así como adelantar investigaciones, planear y asesorar en materia ambiental a instituciones u organismos relacionados con el cuidado y protección de los recursos naturales.

De acuerdo al artículo 76 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios en materia ambiental:

- Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.
- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas hidrográficas.
- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Estructura en materia de ambiente

El tema ambiental por lo general es asumido por secretarías o departamentos administrativos del nivel central de la administración. Por ejemplo, está la Secretaría de Gestión Ambiental de Pasto, la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín, Barrancabermeja. También se encuentra el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente. Ellos son la máxima autoridad ambiental en los diferentes municipios encargados de dirigir la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, así como responsables de la política y de las acciones ambientales

Abordan temas como:

- Dirección
- Gestión ambiental
- Control y vigilancia de la calidad ambiental
- Conservación y protección de recursos ambientales
- Educación ambiental

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Se tomaron funciones de la Ley 715 de 2001, de la Secretaría del Medio Ambiente de Medellín, Cali, Bucaramanga, Pasto, y se encontraron las siguientes afines al tema de derechos humanos:

Dependencia	Funciones
Secretarías de Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano. • Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones

autónomas regionales.

- Actuar con sujeción a la distribución legal de competencias para que se cumplan las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignadas a las instancias de control municipal, en articulación con la Policía Nacional y las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Ejercer las funciones de autoridad ambiental en caso de ser delegada, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, para que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se haga acorde con la ley y los reglamentos que regulan los modos de acceder a ellos y hacer el seguimiento a los mismos, de igual manera, aplicar las sanciones en caso de violación a las normas en materia de recursos naturales y de protección del medio ambiente.

Series o asuntos

- Contratos y convenios relacionados con la protección ambiental
- Informes sobre medio ambiente
- Programas y proyectos para proteger el medio ambiente (buscar aquellos que quieran proteger áreas afectadas por violaciones a los derechos humanos y en especial los que estén relacionados con daños ocasionados por el conflicto armado)
- Sanciones por violación a normas en materia de recursos naturales

6.11 SECTOR VIVIENDA

El sector se encarga, en términos generales, de articular acciones para el desarrollo urbano integral, con la idea de lograr una ciudad próspera e ideal. También ejecuta, planea y formula las políticas, planes, programas y proyectos de vivienda en el municipio.

Estructura del sector

En el tema de vivienda es importante resaltar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social. La Ley 03 de 1991 crea el **Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social** y establece el subsidio familiar de vivienda. El Sistema queda integrado por **entidades públicas y privadas** que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza. El Sistema es considerado un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran (art.1). Las entidades integrantes del Sistema son definidas por la Ley 3 y de acuerdo a las funciones que cumplen, de la siguiente manera:

- ◆ El **subsistema de fomento o ejecución** conformado por los organismos nacionales, departamentales, municipales, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, y por las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social. Entre otros, serán integrantes de este subsistema el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social de que trata el artículo 10, el Fondo Nacional del Ahorro, la Caja de Vivienda Militar, los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de que trata el artículo 17 y las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios;
- ◆ El **Subsistema de Asistencia Técnica y de Promoción a la Organización Social** conformado por los organismos nacionales, departamentales, y por las agremiaciones de las organizaciones populares de vivienda, las organizaciones no

gubernamentales y las entidades privadas que prestan asistencia técnica y promueven la organización social. Entre otros, serán integrantes de este subsistema el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC-, el Centro Nacional de la Constitución -CENAC-, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, las Universidades y los Centros de Investigación o Consultoría especializados en vivienda;

- ◆ El **Subsistema de Financiación** estará conformado por las entidades que cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos y/o celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario, otorgamiento de descuentos, redescuentos y subsidios, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema. Entre otros, serán integrantes de este subsistema las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar que participen de la gestión Financiera del Sistema".

De acuerdo a la Ley 1469 de 2011, se entiende por **solución de vivienda**, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. También se establece el **Subsidio Familiar de Vivienda** entendido como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros. El subsidio es concedido a familias de pocos recursos que requieren el apoyo para adquirir vivienda. Según el Decreto 900 de 2012, al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, pueden acceder, entre otros, los hogares afectados por situación de desastre o de calamidad pública que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural. Los hogares afectados por el desplazamiento forzado. La población indígena. Población nativa o raizal.

Las Administraciones Municipales, Distritales, de las áreas metropolitanas coordinan en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, a través de las **entidades especializadas que adelantan las políticas y planes de vivienda social en la localidad.**

El tema de vivienda puede ser asumido por secretarías, departamentos administrativos del nivel central de la administración, o bien puede ser que una entidad del sector descentralizado asuma dichas funciones, aunque, en este caso, estará adscrito a una entidad del sector central desde donde se fijarán las políticas para el desarrollo de sus funciones. El municipio de Pereira tiene la Secretaría de Inmobiliaria a cargo de la vivienda, pero en Medellín es el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, adscrito a la Secretaría Vice alcaldía de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad quien desarrolla actividades del sector. Es importante aclarar que las Secretarías o Departamentos administrativos son los que definen y adoptan políticas, mientras las entidades descentralizadas adoptan dichas políticas y realizan actividades técnicas y operativas.

Aborda temas como:

- ◆ Renovación urbana
- ◆ Mejoramiento urbano

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Se tomaron funciones de la Ley 715 de 2001, de la Secretaría de Inmobiliaria de Pereira, el Instituto del Hábitat de Medellín y de la Secretaría a la que está adscrita, la Secretaría de Vivienda Social de Santiago de Cali, Dirección de Vivienda de Neiva, Instituto de Vivienda de Interés social y Reforma Urbana de Bucaramanga:

Dependencia	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Definir y adoptar, bajo la orientación del Alcalde, del Consejo de Gobierno y de los Consejos Superiores de la Administración Municipal, las políticas generales del respectivo Sector Administrativo. • Celebrar convenios de desempeño, control administrativo o delegación con las entidades descentralizadas.



- Diseñar y organizar los mecanismos de evaluación de gestión y resultados de las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas que integran el Sector Administrativo a su cargo.
- Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
- Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, o acompañando a la comunidad en el proceso de postulación para subsidios, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
- Adelantar estudios sobre vivienda para conocer la magnitud del déficit de vivienda del Municipio, establecer el inventario de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo, establecer la cantidad de vivienda con obsolescencia funcional.
- Desarrollar programas de mejoramiento de vivienda, reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo y legalización de predios.
- Gestionar recursos de cofinanciación para iniciativas de solución habitacional y de hábitat para la población víctima de desplazamiento que retorna a sus lugares de expulsión.
- Llevar a cabo obras civiles, para disminuir los riesgos producidos por la construcción de viviendas en lugares inapropiados.
- Gestionar recursos, bienes y rentas destinados para el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social de acuerdo con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del Municipio

Series o asuntos

- Convenios interadministrativos
- Contratos o convenios de cofinanciación para soluciones habitacionales
- Estudios de necesidades de vivienda
- Informes al Gobierno
- Informes de ejecución presupuestal
- Informes de gestión
- Informes de vivienda de interés social

- Planes de acción
- Políticas sectoriales
- Programas de vivienda de interés social
- Proyectos de vivienda de interés social
- Registro de beneficiarios de vivienda de interés social

6.12 SECTOR INFRAESTRUCTURA

Se encarga de construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Estructura del sector

Puede estar representada por secretarías o departamentos administrativos del sector central de la administración pública. También se puede dar el caso de que haya entidades del sector descentralizado encargadas de cumplir funciones relacionadas con la materia, adscritas a una entidad del nivel central. Puede manejar temas como:

- ◆ Infraestructura urbana
- ◆ Infraestructura rural
- ◆ Proyectos
- ◆ Operativo
- ◆ Valorización

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo a la Ley 751 de 2001, al Decreto 4800 de 2011, la Secretaría de Infraestructura de Ibagué, Secretaría de Infraestructura y Alumbrado Público de Bucaramanga, Secretaría de Infraestructura y Valorización de Pasto, la Secretaría de Infraestructura de Popayán, las funciones relacionadas o que reflejan asuntos de derechos humanos, son:

Dependencia	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Priorizar la construcción de infraestructura para vías y la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en sus territorios. • Planear y coordinar de acuerdo a las políticas nacionales y departamentales, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Desarrollo municipal, el desarrollo de las obras de infraestructura. • Fortalecer y optimizar la construcción, el mantenimiento y conservación de obras civiles que permitan mejorar la movilidad, la recreación, la cultura, la educación y el desarrollo social en el municipio. • Formular la ejecución de política de inversión en infraestructura vial, construcción y mantenimiento de establecimientos educativos, de salud, recreativo y cultural, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Inversiones. • Realizar las investigaciones necesarias para el desarrollo de los proyectos y la ejecución de obras públicas que deba adelantar la administración municipal, a través de la recolección de información general y detallada en diferentes sectores de la ciudad, mediante visitas técnicas para reconocimiento, inventarios, diagnósticos y seguimiento de proyectos de infraestructura. • Elaborar los diseños y planos necesarios para la ejecución de obras públicas. • Producir los informes relacionados con el seguimiento, el control y la recepción de las obras y proyectos de infraestructura del espacio público para la movilidad ejecutados por urbanizadores y/o terceros particulares y públicos.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Ejercer la interventoría de los contratos de obra pública que celebre el municipio con el fin de garantizar la calidad de las obras de infraestructura según las condiciones técnicas de los contratos.• Llevar el control del inventario, debidamente actualizado, de todos los proyectos elaborados y ejecutados en el municipio.• Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos inscritos |
|--|---|

Series o asuntos

- Convenios y contratos para desarrollo de infraestructura
- Diagnósticos o estudios de necesidades de infraestructura
- Informes de gestión al gobierno
- Informes de ejecución presupuestal
- Informes de interventoría
- Inventarios de proyectos
- Planes locales de infraestructura
- Políticas sectoriales
- Programas en infraestructura
- Proyectos de infraestructura

6.13 SECTOR DE DEPORTE Y RECREACIÓN

A los municipios se les encomienda desarrollar planes y programas que fomenten el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, así como la administración, mantenimiento, construcción y adecuación de los escenarios, a cargo del Municipio

Estructura del sector

La Ley 181 de 1995 crea el **Sistema Nacional del Deporte** como el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Este Sistema desarrolla su objeto a través de actividades del:

- ◆ Deporte formativo.
- ◆ Deporte social comunitario.
- ◆ Deporte universitario.
- ◆ Deporte competitivo.
- ◆ Deporte de alto rendimiento.
- ◆ Deporte aficionado, el deporte profesional.
- ◆ La recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Se desarrolla mediante las **entidades públicas y privadas** que hacen parte del Sistema.

Del Sistema Nacional del Deporte hacen parte:

- ◆ Ministerio de Educación Nacional
- ◆ Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes,
- ◆ Entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- ◆ Organismos privados y las entidades mixtas.

A nivel municipal por:

- ◆ Entes deportivos municipales o distritales
- ◆ Clubes Deportivos
- ◆ Comités Deportivos

Puede ser asumido administrativamente desde el sector central o el descentralizado. Cuando hay entidades del sector descentralizado que asumen actividades y responsabilidades del sector, están adscritas a alguna secretaría o departamento administrativo que asume la formulación de políticas, la coordinación y dirección general del sector. Esta figura administrativa se encuentra representada por el municipio de Medellín, en el que el deporte y la recreación cuenta con la Secretaría Vice alcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, a la que está adscrito el Instituto de Deportes y recreación –Inder. También se encuentra asociado en algunas entidades municipales la cultura y la recreación y el deporte.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Se tomaron funciones de la Ley 181 de 1995, la Ley 715 de 2001, de la Secretaría de Recreación y Deporte de Pereira, del Instituto en Medellín, la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, son funciones que pueden evidenciar temas de derechos humanos, las siguientes:

Dependencia	Funciones
Sector central	<ul style="list-style-type: none"> • Definir y adoptar, bajo la orientación del Alcalde, del Consejo de Gobierno y de los Consejos Superiores de la Administración Municipal, las políticas generales del respectivo Sector Administrativo. • Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria • Celebrar convenios de desempeño, control administrativo o

delegación con las entidades descentralizadas.

- Diseñar y organizar los mecanismos de evaluación de gestión y resultados de las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas que integran el Sector Administrativo a su cargo.
- Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
- Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.
- Formular el plan del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley que regule la materia y demás normas que la modifiquen o reformen.
- Buscar que la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, asirán de estrategia de paz y convivencia para el Municipio.
- Programar la distribución de los recursos destinados al deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Santiago de Cali.
- Apoyar el deporte escolar y popular.

Series o asuntos

- Convenios y contratos para fomento deportivo y recreativo
- Informes de gestión al gobierno
- Informes de ejecución presupuestal
- Planes locales de deportes y recreación
- Políticas sectoriales
- Programas en deportes y recreación

6.14 SECTOR CULTURA

Promueve el ejercicio, efectivo y sostenible de los derechos de acceso a la cultura y fortalece los campos cultural, artístico y patrimonial. Establece estímulos especiales y promociona la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Entre otros programas, establece bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorga incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

Estructura del sector

La Ley 397 de 1997 crea el Sistema Nacional de Cultura considerado como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales. De acuerdo a la Ley 397, el Estado debe fomentar las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales. Apoya las siguientes expresiones culturales:

- ◆ Artes plásticas
- ◆ Artes musicales
- ◆ Artes escénicas
- ◆ Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país
- ◆ Artes audiovisuales
- ◆ Artes literarias
- ◆ Museos Museología y Museografía

- ◆ Historia
- ◆ Antropología
- ◆ Filosofía
- ◆ Arqueología
- ◆ Patrimonio
- ◆ Dramaturgia
- ◆ Crítica

El Sistema Nacional de Cultura está conformado por:

- ◆ Ministerio de Cultura
- ◆ Consejos municipales, distritales y departamentales de cultura
- ◆ Fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes
- ◆ Entidades públicas y privadas que desarrollen financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

El Sector Cultura en los municipios puede estar representado por entidades del sector central como secretarías. En ocasiones puede ser una entidad del sector descentralizado la que tome funciones en la materia. Asume temas relacionados con el arte, la cultura, las bibliotecas, museos, archivos, orquestas, el patrimonio y la cultura ciudadana:

- ◆ Cultura ciudadana
- ◆ Arte y cultura
- ◆ Patrimonio
- ◆ Bibliotecas, museos, teatros y archivos
- ◆ Eventos

Los **Consejos distritales y municipales de cultura** son instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. La Secretaría Técnica de los consejos distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Se tomaron funciones de la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Cultura Ciudadana de Medellín, Secretaría de Cultura y Turismo de Cali, Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga,

Dependencia	Funciones
Cultura	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. • Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. • Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. • Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura. Direccionar las políticas para promover el desarrollo cultural de la ciudad. • Formular, impulsar y evaluar el Plan de Desarrollo Cultural de la Ciudad. • Fortalecer una ciudadanía organizada, libre, autónoma y solidaria, capaz de convivir en la heterogeneidad, la multiculturalidad, la diversidad para transformar pacíficamente sus conflictos. • Propiciar la calidad del desarrollo humano y la convivencia pacífica a través de la cultura cívica en los diversos actores de la ciudad. • Fomentar, fortalecer y estimular la creación artística y cultural en el Municipio. • Fortalecer y promover las memorias y el patrimonio que dan cuenta de la identidad individual y colectiva.

Series o asuntos

- Evaluaciones sobre ejecución de planes, programas y proyectos
- Informes al Gobierno
- Informes de gestión
- Planes y proyectos artísticos y culturales
- Planes de desarrollo culturales
- Programas culturales
- Proyectos de memoria y patrimonio

6.15 SECTOR AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL

Planifica y gestiona el desarrollo sostenible rural buscando incrementar su rentabilidad económica, desarrollo social en forma integral. El Decreto 77 de 1987, artículo 43, determina que los municipios incluirán dentro de sus planes integrales de desarrollo, para las zonas rurales o de reserva agrícola, programas de desarrollo rural integrado dirigido a las áreas de economía campesina y zonas de minifundio y colonización.

Estructura del sector

Las funciones relacionadas con el desarrollo rural y agropecuario pueden estar en cabeza de secretarías o departamentos administrativos del nivel central de la administración municipal. En algunos municipios se unen las funciones agropecuarias con las del medio ambiente. Las dependencias, además de las administrativas o transversales, que pueden abordar los diferentes temas son:

- ◆ Desarrollo rural
- ◆ Producción sostenible del sector rural

El interés que tiene este sector para el tema de derechos humanos se esclarece si se tiene presente el Decreto 1987 de 2013 que asevera en sus motivos que la Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”,

“...establece como objetivos promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres

campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos.”

Mediante este Decreto se crea el **Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural** que tiene como fin principal coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social pertinentes con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos para dar cumplimiento al Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

La articulación del Sistema en el orden municipal a través de los **Consejos Municipales de Desarrollo Rural**, con la función principal de asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, buscando la mejoría del nivel de vida en el campo.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

Se tomaron funciones de la Ley 715 de 2001, de la Dirección de Desarrollo Rural Integral del municipio de Neiva, la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de Ibagué, la Secretaría de Agricultura de Pasto,

Dependencia	Funciones
	<ul style="list-style-type: none"> Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.

- Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.
- Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.
- Realizar el diagnóstico agropecuario del área de atención directa de los pequeños productores del municipio.
- Dirigir y realizar seguimiento y evaluación del plan estratégico del sector agropecuario.
- Ejecutar los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal que involucren aspectos agropecuarios, agroindustriales, forestales, ecológicos y de comercialización que hagan parte del Programa Agropecuario Municipal.
- Identificar, promocionar y fortalecer las cadenas productivas.
- Promover la participación público - privado en los emprendimientos empresariales.

Series o asuntos

- Diagnósticos agropecuarios
- Informes al gobierno
- Planes de desarrollo rural
- Programas agropecuarios
- Programas de desarrollo rural
- Programas y proyectos especiales para población vulnerable, víctimas o desplazados
- Proyectos de desarrollo del área rural
- Proyectos empresariales agropecuarios
- Planes estratégicos del sector agropecuario

6.16 SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

El sector abarca la prestación a la comunidad de los diferentes servicios públicos domiciliarios, buscando satisfacer las necesidades básicas, con calidad y amplia cobertura. De acuerdo a la Constitución, los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

Estructura del sector

De acuerdo a la Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, se tiene que, por servicios públicos domiciliarios **se entiende la prestación de servicios de:**

- ◆ Acueducto
- ◆ Alcantarillado
- ◆ Aseo
- ◆ Energía eléctrica
- ◆ Distribución de gas combustible
- ◆ Telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural

Los servicios públicos **los pueden prestar:**

- ◆ Las empresas de servicios públicos E.S.P.
- ◆ Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.
- ◆ Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- ◆ Personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De acuerdo al capital invertido en las empresas de servicios puede haber:

- ◆ Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
- ◆ Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.
- ◆ Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.

Las empresas de servicios públicos **son sociedades por acciones** cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deben adoptar la forma de **empresa industrial y comercial del estado**. Por último, están las entidades oficiales, cuyo capital es enteramente público.

El Decreto Reglamentario 421 de 2000 dispone que las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro, además de las demás personas prestadoras de servicios públicos, puedan prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas. Se consideran municipios menores los correspondientes a las categorías quinta (5ª) y sexta (6ª), y son áreas rurales las localizadas por fuera del perímetro urbano de la respectiva cabecera municipal.

Funciones y competencias relacionadas con derechos humanos

De acuerdo al Decreto 4800 de 2011 y la Ley 142 de 1994, las funciones que cumplen las empresas prestadoras de servicios públicos que tienen relación con los derechos humanos, son:

Dependencia	Funciones
Servicios Públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. • Teniendo en cuenta los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, les corresponde prestar los bienes y servicios para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas. <ul style="list-style-type: none"> • Priorizar la construcción de infraestructura para vías y la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se reubiquen en sus territorios. • Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

Series o asuntos

- Convenios y contratos para desarrollo de infraestructura
- Diagnósticos o estudios de necesidades de infraestructura que beneficien a las víctimas
- Informes de gestión al gobierno
- Planes locales de infraestructura

- Políticas sectoriales
- Programas en infraestructura para víctimas
- Proyectos de infraestructura para víctimas
- Subsidios en prestación de servicios públicos

BORRADOR

7. LOS ARCHIVOS EN LOS MUNICIPIOS

Normas

Tipo de Norma	Fecha	Asunto
Acuerdo 07	29 de junio de 1994	“Reglamento General de Archivos”
Ley 594	14 de julio de 2000	“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 2578	13 de diciembre de 2012	“Por el cual se reglamenta el Sistema General de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de archivos del Estado”.
Decreto 2609	14 de diciembre de 2012	“Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado”.

Órganos de dirección y coordinación documental

El artículo 5º. de Ley 594 de 2000 define el Sistema Nacional de Archivos como “un conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí, que posibilitan la homogenización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de estos centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los

ciudadanos a la información y a los documentos”. El Sistema lo comprende el **Archivo General de la Nación-AGN quien lo dirige y coordina**, los archivos de las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios. La instancia articuladora del Sistema a nivel territorial es definida por el Decreto 2576 de 2012 como los **Archivos Generales** departamentales, **distritales**, **municipales** y los **Consejos Territoriales de Archivo**, responsables de articular y promover el desarrollo de la función archivística en su territorio. Las instancias ejecutoras son los **Archivos Institucionales**.

Los **Archivos Generales Distritales y Municipales**, para este caso, son creados por las autoridades de los diferentes distritos y municipios, manteniendo su autonomía para ello, cuya función principal será coordinar y desarrollar la política archivística en los archivos de las entidades de su territorio, siguiendo los lineamientos impartidos por el AGN, y puede recibir las transferencias documentales de conservación permanente de las diferentes entidades públicas de su territorio, o en cualquier caso también las de particulares y entidades privadas. Cuando no hay Archivo General en el municipio o distrito, esta función la asume el **archivo central** del respectivo distrito o municipio (alcaldía).

Desde el punto de vista de la **categorización de los archivos**, y de aquellos que interesan en términos de la presente Guía, existen:

- ◆ Archivos de entidades del orden distrital;
- ◆ Archivos de entidades del orden metropolitano;
- ◆ Archivos de entidades del orden municipal;
- ◆ Archivos de entidades del orden local;

Desde el punto de vista de la organización del Estado, estos pertenecen a la Rama Ejecutiva.

El Sistema opera bajo el principio de la descentralización administrativa. En este orden de ideas, la coordinación de la gestión documental y la administración de los archivos del nivel distrital y municipal de la Administración Pública, de acuerdo al Acuerdo 04 de 1994, la Ley 594 de 2000 y el Decreto 2609 de 2012, corresponde, en principio, a cada una de las entidades públicas o privadas que cumplen funciones públicas que, en virtud del

cumplimiento de sus funciones y procesos, producen y reciben documentos. La gestión documental se considera un proceso transversal a todas las organizaciones y son generalmente responsabilidad de los Secretarios Generales o de quienes hagan sus veces, a través de las Oficinas de archivo dentro de cada organización.

Teniendo en cuenta el criterio de gestión documental, los archivos se organizan como:

- ◆ Archivo de gestión
- ◆ Archivo central
- ◆ Archivo histórico

Dado que el archivo de gestión comprende la documentación que está en trámite y que se está utilizando permanentemente, no se considera adecuado pensar en acopios de documentos sino hasta que ellos hayan pasado a ser parte del archivo central o del histórico. Se supone que en el archivo central reposan los documentos que ya han surtido su trámite principal y que mantienen un nivel importante de consulta o de vigencia administrativa. Dado que se puede contar con expedientes integrales, se puede considerar el acopio en esta fase del archivo. El archivo histórico, por comprender los documentos de conservación permanente y que ya no tienen utilidad para la administración, son los lugares ideales para realizar acopios documentales.

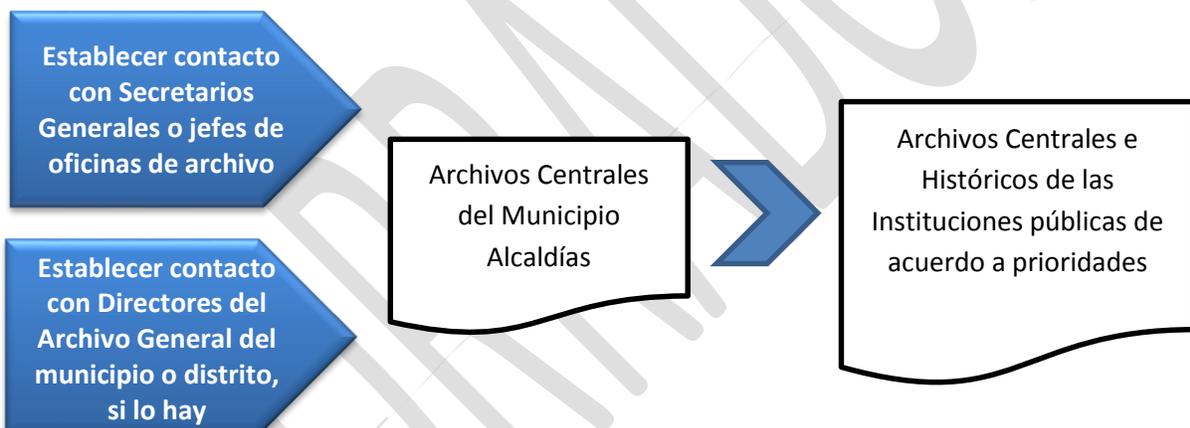
Los documentos históricos deben ser transferidos a los Archivos Generales Territoriales, como lo disponen las normas archivísticas. Se contempla la salvedad consignada en el artículo 6 del Decreto 1515 de 2013, en el que se dice que:

“Las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal del sector central de la Rama Ejecutiva que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto tengan conformados archivos históricos que no estén vinculados administrativa o técnicamente al Archivo General Territorial, podrán mantener la custodia de los documentos históricos conservados en dichos archivos...”

Para efectos de esta Guía, se asumen como de interés documentos de archivos tanto físicos como electrónicos. Como proveedores de información para la localización e identificación de archivos de derechos humanos dentro de cada entidad interesan los siguientes **instrumentos archivísticos**, elaborados por cada una de las entidades:

- ◆ Tabla de Retención Documental (TRD)
- ◆ Inventario Documental
- ◆ Mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad.
- ◆ Tablas de Control de Acceso para las categorías de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos.
- ◆ Tablas de Valoración Documental (TVD)

Resumiendo, se tiene que **para acceder a los archivos del orden municipal** se deben tener en consideración las siguientes pautas y prioridades:



8. ESTRATEGIAS PARA LA RECUPERACIÓN Y ACOPIO DE ARCHIVOS DE DERECHOS HUMANOS EN LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Para abordar los documentos y elaborar planes de acopio de archivos en los municipios se sugieren, en principio, las siguientes estrategias:

1. Como se ha mostrado en esta Guía, los distritos y municipios tienen autonomía administrativa para organizar su funcionamiento siguiendo marcos y reglamentos generales dados por el Estado que aplican de acuerdo a su estratificación, a las competencias que ellos pueden asumir por Ley, la jerarquía de autoridad que deben acoger con relación a los departamentos y a la nación, entre otras.

Por ello, se debe identificar el acuerdo del Concejo Municipal que determinó la estructura del municipio, elegido previamente para realizar labores de acopio de archivos. De esta manera se sabrá a ciencia cierta las funciones que asumen cada una de las entidades y a qué lugar debe irse a buscar determinados tipos de documentos. Así mismo, se podrá dar a los documentos acopiados una clasificación precisa de acuerdo al marco orgánico-funcional del lugar.

2. Se debe tener claro que el número de municipios que tiene el país es significativo, pues nos estamos refiriendo a aproximadamente 1.200 municipios distribuidos en todo el territorio nacional. Esto obliga a pensar en una estrategia más de selección, como puede ser el conocimiento histórico del conflicto armado en Colombia. Si de antemano se tiene como referencia una evolución geográfica del conflicto, se podrán tomar decisiones priorizando aquellos municipios de mayor impacto bélico, pues se puede suponer que en ellos se encontrarán documentos que testimonien hechos victimizantes ocurridos en el lugar.
3. Las entidades cabeza de administración suelen tener consolidada información de entidades que le son subordinadas, es por ello que se sugiere dar comienzo a la

búsqueda de documentos siguiendo la jerarquía organizacional del municipio. Esto significa comenzar por la alcaldía, las secretarías, órganos de control, departamentos administrativos y por último considerar las entidades descentralizadas por servicios.

8.1 Ruta institucional de atención y reparación a las víctimas a partir de la promulgación de la Ley 1448 de 2011

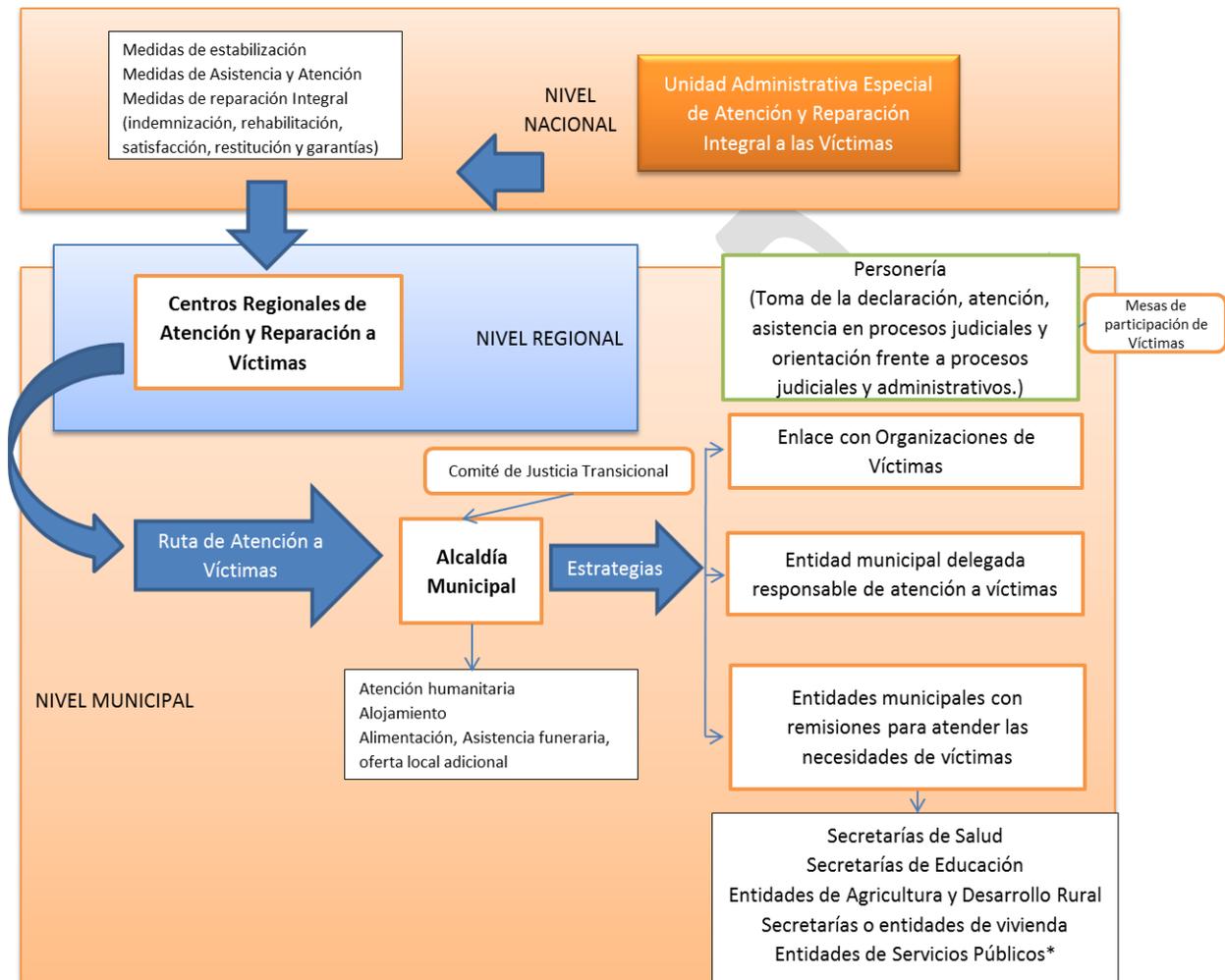
Para efectos de plantear sugerencias en las estrategias de acopio de documentos en las entidades municipales, se tendrá en consideración la importancia que ha tenido en los últimos años la Ley de Víctimas para la asignación de funciones y competencias a numerosas entidades públicas.

La Ley 1448 asigna funciones y redistribuye responsabilidades en gran cantidad de entidades del sector público a nivel nacional y territorial, relacionadas con la asistencia, atención y reparación de las víctimas del conflicto armado. Esto trae aunado la producción y recopilación de una gran cantidad de documentos que evidencian la situación de las víctimas, así como las medidas tomadas por el Estado para su defensa y protección. Para recuperar la información y los documentos de este período es de gran utilidad seguir la ruta de atención a las víctimas y las funciones específicas asignadas a las entidades públicas por el Estado a partir de la Ley mencionada y sus normas reglamentarias. Es de señalar, además, que estos son documentos en su mayoría de reciente producción y que por lo tanto pueden estar siendo materia de gestión en la actualidad, característica que se debe tener en cuenta a la hora de definir estrategias de acopio.

A continuación se plantean dos estrategias de recuperación de la información: una correspondiente a los años posteriores a la promulgación de la Ley 1448 de 2011 y la otra a años anteriores. Si bien esta guía parte de hacer un análisis actual de las estructuras y funciones de las entidades públicas municipales, no significa que no se puedan hacer inferencias y estimar posibles acercamientos institucionales para recuperar documentación de períodos históricos anteriores, teniendo en cuenta el papel tradicional de algunas de ellas y las funciones con las poblaciones vulnerables.

A través de los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas coordinados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se articulan las ofertas institucionales del ámbito nacional y territorial para la atención y reparación integral de las víctimas. Esto se hace a partir de la implementación del Protocolo de atención a las víctimas dispuesto por dicha entidad y las “rutas de atención y orientación a las víctimas” diseñadas y actualizadas por los Centros Regionales, de acuerdo con la oferta institucional y las condiciones específicas del contexto regional y local. En la asistencia, atención y reparación de las víctimas confluyen entidades y organizaciones públicas y privadas del orden nacional, regional y local. De acuerdo a lo consignado en la Ley 1448 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011, la atención y reparación de las víctimas se hace efectiva mediante la remisión de las víctimas desde los Centros de Atención y Reparación a las Víctimas a las diferentes instituciones que se designan de acuerdo a la oferta institucional previamente evaluada:

ESQUEMA INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LOS MUNICIPIOS



* Cada municipio define sus estrategias y las entidades que participan en la Ruta de Atención a Víctimas de acuerdo a la oferta institucional local. Fuente: Ley 1448 y Decreto 4800 de 2011

De acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 1448 y en el Decreto 4800 de 2011, relacionadas con las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas y a las instituciones involucradas en dicho propósito a nivel local, se puede estimar dicha participación y los documentos que pueden reflejar estos procesos y actividades, de la siguiente manera:



Centro Nacional
de Memoria Histórica



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BORRADOR

FUNCIONES, OFERTAS INSTITUCIONALES Y DOCUMENTOS ESTIMADOS EN LA RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

MEDIDA	FUNCIONES	ENTIDADES INVOLUCRADAS	DOCUMENTOS
Del Registro Único de Víctimas			
1. Solicitud de registro de las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Serán fuentes de información del Registro Único de Víctimas las solicitudes de registro. • Quien se considere víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, deberá presentar ante el Ministerio Público la solicitud de registro en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. • La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas definirá los medios, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se tomará la declaración, en el cual se consignarán los datos básicos que permitan la obtención, desde un enfoque diferencial, de la información necesaria para una correcta valoración. • Los servidores públicos deben informar de manera pronta, completa y oportuna a quien pueda ser víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sobre la totalidad de sus derechos y el trámite que deben surtir para exigirlos. • Recabar en el formato de que trata el artículo 29 del presente decreto, la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como la caracterización socioeconómica del solicitante y de su núcleo familiar, 	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía municipal • Secretaría de Gobierno o • Personería Municipal 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de registro de víctimas (datos de identificación de cada una de las personas relacionadas, Información sobre el género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad si la hay y la conoce, raza y etnia; Firma del funcionario de la entidad que recibe la solicitud de registro; Firma de la persona que solicita el registro; circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos; Datos de contacto de la persona que solicita el registro). • Acta (con descripción de tiempo modo y lugar de evento masivo e informe de verificación, se



	<p>con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indagar oficiosamente, sobre las circunstancias por las cuales no se presentó la solicitud de registro dentro de los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. • Para efectos del registro de víctimas de desplazamientos masivos y de atentados terroristas la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda, con el acompañamiento de la Personería Municipal, del lugar de recepción deberá: Realizar un acta con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento masivo, así como un informe de verificación de las circunstancias que lo ocasionaron. Elaborar el censo. 		<p>envía a la UAERIV))</p> <ul style="list-style-type: none"> • Censo de víctimas de desplazamiento forzado (Formato de la UAERIV, se envía a ésta) • Formato Único de declaración (original remitido a entidad designada por la UAERIV) • Informe de verificación de circunstancias (se envían a la UAERIV)
--	---	--	---

Medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta

<p>2. Programas de protección integral</p>	<p>En aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal 	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de protección integral a víctimas o de orden público • Estrategias de seguridad pública.
<p>3. Procesos judiciales</p>	<p>Toma de la declaración, atención, asistencia en procesos judiciales y orientación frente a procesos judiciales y administrativos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público y entidades adscritas o adjuntas (Personería) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones de desplazados o sobre desaparecidos • Procesos judiciales de derechos humanos y víctimas del

			<p>conflicto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trámites de oficio de peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar.
4. Empleo rural y urbano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico de las necesidades de las víctimas en materia de empleo rural y urbano incluyendo capacitación, acceso a empleo, acompañamiento psicosocial, entre otros. 2. Recolección de la información de oferta institucional existente para la generación de empleo rural y urbano. 3. Identificación de rigideces del mercado laboral que afectan la generación de empleo rural y urbano para las víctimas. 4. Diseño e implementación de estrategias y proyectos para la generación masiva de empleo rural y urbano ya sea por medio de procesos de empleabilidad o emprendimiento para las víctimas, lo cual incluirá, el diseño de una herramienta de seguimiento y evaluación del programa. 5. Diseño e implementación de una estrategia de comunicación para difundir masivamente las características y los medios para acceder al programa. 6. Diseño e implementación de una estrategia de apropiación, seguimiento y cumplimiento para cada entidad responsable para garantizar la entrega de producto a las víctimas. <ul style="list-style-type: none"> • Programas de capacitación para el empleo y emprendimiento, que preparen a las víctimas para los retos que exige la competitividad en el mercado laboral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía municipal • Secretaría de Gobierno • Entidades de Promoción del Desarrollo • Secretaría de Educación • Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de atención a víctimas • Diagnósticos de necesidades de las víctimas • Planes Territoriales de atención a víctimas • Programas de capacitación en emprendimiento • Proyectos de generación de empleo
	Busca garantizar la atención básica en salud, educación,	• Comités Territoriales de	• Evaluación o concepto de



<p>5. Retornos y reubicaciones</p>	<p>alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social.</p>	<p>Justicia Transicional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldías Municipales • Secretarías o Departamentos de Planeación • Secretarías de Gobierno 	<p>condición de vulnerabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de retorno y reubicación (atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social). • Protocolo de Retorno y Reubicación
<p>6. Cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, a través de los indicadores de goce efectivo de derechos básicos y restablecimiento económico y social. • concepto de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de los hogares. El concepto debe contener como mínimo, la información general del hogar, la situación en la cual se encontraba el hogar al momento de la ocurrencia del desplazamiento forzado, la situación actual del hogar frente al goce efectivo de sus derechos y los criterios sobre los cuales se basó la decisión de cesar o 	<ul style="list-style-type: none"> • Comités Territoriales de Justicia Transicional • Alcaldes municipales y distritales. (verificación a nivel territorial) • Secretarías de Gobierno 	<ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo de cesación de la condición de vulnerabilidad. • Evaluación de oferta institucional para atención a las víctimas. • Recursos de ley contra acto de cesación. • Valoración de la cesación o de vulnerabilidad y debilidad



	<p>no la condición de vulnerabilidad. Esta información se reflejará en un índice global de restablecimiento social y económico y el resultado de una fórmula de cesación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los alcaldes municipales o distritales realizarán la verificación de la que trata el presente artículo, según lineamientos de la UAERIV. 		<p>manifiesta de población víctima (una vez cada dos años)</p>
--	--	--	--

Medidas de Asistencia y Atención

<p>7. Afiliación de víctimas al Sistema General de Seguridad Social en Salud</p>	<p>La población que se identifique como no afiliada, será reportada a la entidad territorial de manera inmediata para que se proceda a su afiliación a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, preservando la libre escogencia por parte de la víctima, de acuerdo a la presencia regional de estas, según la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 52 de la Ley 1448 de 2011, siempre y cuando cumpla con las condiciones para ser beneficiario de dicho Régimen. Esto último se garantizará mediante la aplicación de la encuesta SISBÉN por parte de la entidad territorial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarías de Salud • EPS • IPS 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta SISBÉN • Bases de datos de regímenes especiales en salud (código que identifica condición de víctima) • Protocolo de atención integral en Salud con enfoque psicosocial y diferencia • Prestación de servicios (Historias clínicas, listados de ingresos)
<p>8. Medidas en materia de educación</p>	<p>Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarías de educación • Establecimientos educativos 	<ul style="list-style-type: none"> • Programas especiales para víctimas • Historias de vida de estudiantes • Registro y matrículas
<p>9. Asistencia</p>	<p>Recibirán asistencia funeraria los familiares de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos a que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía municipal 	<ul style="list-style-type: none"> • Ayudas funerarias • Informes a Comité de Justicia



<p>funeraria</p>	<p>refiere el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para quienes no cuenten con los recursos para sufragar estos gastos, de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>Las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales necesarias para la provisión de las bóvedas y sepulturas necesarias.</p> <p>Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y de acuerdo con su situación fiscal, analizarán técnicamente en cada vigencia fiscal la cantidad de recursos necesarios para cumplir con la asistencia funeraria a favor de las víctimas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte. Cuando la víctima muera o sus cuerpos o restos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia en el caso al que se refiere el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, los municipios o distritos donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima asumirán los costos de asistencia funeraria por partes iguales. La demostración del cumplimiento de esta obligación se hará ante el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional de su jurisdicción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Gobierno • Comité Territorial de Justicia Transicional 	<p>Transicional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos
<p>10. Ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento</p>	<p>Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía municipal • Secretaría de Gobierno • Comité Territorial de Justicia Transicional • Personería • Secretaría de Salud 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de alojamiento temporal • Historias clínicas • Informes a Comité de Justicia Transicional • Informes de atención a



<p>forzado</p>	<p>cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.</p>		<p>víctimas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de Ayudas humanitarias • Presupuestos • Remisiones en salud • Reportes a UAEARIV • Seguimiento y monitoreo de programas de ayudas
<p>11. Ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado</p>	<p>Las entidades territoriales del orden municipal, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía municipal • Secretaría de Gobierno (Comisarios de Familia) • Comité Territorial de Justicia Transicional • Personería • Secretarías o entidades de vivienda 	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de asistencia humanitaria • Subsidios de vivienda • Planes de ayuda humanitaria • Programas de asistencia • Presupuestos • Seguimiento y monitoreo de ayudas



	<p>carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado. Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal. Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes.</p> <p>Las entidades territoriales, a partir de los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, deben diseñar estrategias y mecanismos orientados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el acceso efectivo y oportuno de la población en situación de desplazamiento a alternativas de alojamiento temporal en condiciones dignas. 2. Realizar el seguimiento a las condiciones de habitabilidad de los hogares beneficiados por el programa. 		
--	---	--	--

Medidas de Reparación Integral

12. Restitución del derecho a la vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • La población víctima del desplazamiento forzado accederán a los subsidios familiares de vivienda en las condiciones establecidas en los Decretos 951 de 2001 y 1160 de 2010 y las normas que los modifiquen, adicione o subroguen. • En aplicación de los principios de coordinación, 	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal • Departamento de Planeación • Entidades de vivienda, desarrollo rural y medio ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de reubicación de vivienda para víctimas • Proyectos colectivos de vivienda de interés social • Subsidio familiar de vivienda
---	--	--	---



	<p>conurrencia y subsidiariedad, las entidades territoriales deberán contribuir en la ejecución de la política habitacional para las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo de la vivienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será responsabilidad de las entidades públicas del orden municipal, distrital y departamental, generar alternativas que incentiven el desarrollo y ejecución de proyectos de vivienda para población víctima, habilitar suelo para la construcción de viviendas, ejecutar proyectos de mejoramiento de vivienda y titulación de bienes inmuebles ocupados con vivienda de interés social en atención a lo dispuesto por las Leyes 388 de 1997 y 1001 de 2005 y las demás que regulen la materia. 		
<p>13. Mecanismos reparativos en relación con los créditos y pasivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 	<ul style="list-style-type: none"> •Alcaldía Municipal •Comités de Justicia Transicional 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos para reconstruir su proyecto de vida • Sistemas o mecanismos de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. (presentación al Concejo Municipal)

<p>14. Medidas de rehabilitación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. • Prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios. • Garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional 	<ul style="list-style-type: none"> •Alcaldías Municipales •Comités de Justicia Transicional •Secretarías de Gobierno •Personerías Municipales •Secretarías de Salud. •Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social 	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de acción para reparación a las víctimas • Programas de atención psicosocial y salud integral a víctimas • Programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas. • Programas de seguridad a víctimas. • Presupuestos
<p>15. Medidas de satisfacción</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La reparación simbólica comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social. • Los planes de acción adoptados por los Comités Territoriales de Justicia Transicional deberán incorporar mecanismos de articulación con otras entidades territoriales a efectos de cumplir medidas de satisfacción a favor de víctimas ubicadas en un sitio diferente a su jurisdicción. • Los Comités Territoriales de Justicia Transicional deberán además hacer seguimiento de la implementación de las medidas de satisfacción en su municipio o departamento. 	<ul style="list-style-type: none"> •Alcaldía Municipal •Comité de Justicia Transicional 	<ul style="list-style-type: none"> • Actas del Comité de Justicia Transicional • Eventos sobre memoria histórica y solidaridad • Iniciativas de construcción de la memoria • Informes al Comité de Justicia Transicional • Planes de acción • Programas de difusión y socialización de las medidas de satisfacción • Programas que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación



	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades territoriales se encargarán de la difusión y socialización del otorgamiento de las medidas de satisfacción, a través de los mecanismos que para tal fin se dispongan. • Las fechas que se establezcan a nivel regional o municipal, a través de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas. 		simbólica
16. Prevención, protección y garantías de no repetición	<ul style="list-style-type: none"> • La Prevención Urgente tiene lugar en el momento en el que, ante la inminencia de una violación, se adoptan acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas contra los mencionados derechos para mitigar los efectos de su ocurrencia. • El Estado tiene el deber de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal. • El objetivo central de la Red de Observatorios consistirá en realizar intercambio y articulación de información, metodologías y análisis estructurales y coyunturales sobre violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con el fin de que sirvan de insumo para la toma de decisiones en materia de prevención, protección y garantías de no repetición. • Se deberán elaborar, validar y actualizar a nivel departamental, regional o local, unos Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. • Las gobernaciones y alcaldías conjuntamente serán las encargadas de formular y ejecutar dichos planes con el 	<ul style="list-style-type: none"> •Alcaldía Municipal •Comités de Justicia Transicional •Observatorios de Derechos Humanos •Fuerza pública 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis estructurales y coyunturales sobre violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. • Estrategias de difusión de los programas de protección y atención. • Informes de los programas de protección. • Medidas de protección y seguridad a víctimas potenciales • Planes y programas orientados a desactivar las amenazas. • Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario • Programas y proyectos de no repetición que incluyan



	<p>apoyo técnico del Ministerio del Interior y en concertación con los Comités Territoriales de Justicia Transicional y Comités Territoriales de Prevención.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Programas de Protección elaborarán informes semestrales de sus actividades, aplicando mecanismos cuantitativos y cualitativos para la evaluación del programa, discriminando la opinión de hombres y mujeres y otros grupos específicos. • Las entidades competentes a cargo de los Programas de Prevención y Protección definirán de manera participativa las medidas de protección colectiva dirigidas a mitigar el riesgo de comunidades indígenas y afrocolombianas, organizaciones de víctimas y de organizaciones de mujeres. • En el marco de la Política de Seguridad y Defensa Nacional se deberá establecer un plan de acompañamiento de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación en el cual. 		<p>acciones afirmativas, económicas y políticas</p>
<p>17. Reparación colectiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Créase el Programa de Reparación Colectiva el cual será implementado y coordinado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva. • Los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán 	<ul style="list-style-type: none"> • Comités de Justicia Transicional • Alcaldía Municipal • Secretarías de Gobierno • Entidades de Planeación Municipal • Veedurías ciudadanas 	<ul style="list-style-type: none"> • Actas del CJT de aprobación del Plan Integral de Reparación Colectiva • Evaluaciones y seguimiento a planes, proyectos y programas de reparación a víctimas • Informes sobre ejecución de Planes de reparación a las víctimas dirigidos a la UAERIV • Informes sobre ejecución de Planes de reparación a las víctimas dirigidos a



contener, como mínimo, las medidas de reparación colectiva con enfoque diferencial, los responsables de su ejecución, el presupuesto y los tiempos en que se ejecutarán de acuerdo con su priorización, así como la definición de los responsables del seguimiento, monitoreo y evaluación.

- Definidas y diseñadas las medidas de reparación colectiva, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional aprobará el Plan Integral de Reparación Colectiva.
- Los sujetos de reparación colectiva podrán participar en el seguimiento y evaluación de sus respectivos Planes Integrales de Reparación Colectiva. Asimismo podrán conformar veedurías ciudadanas al seguimiento al Programa de Reparación Colectiva.
- El Programa de Reparación Colectiva y los Planes Integrales de Reparación Colectiva que construyan los sujetos de reparación colectiva deberán articularse con las medidas de reparación integral establecidas.
- Una de las medidas de coordinación de la UAERIV relacionadas con el Sistema, es Certificar la contribución de las entidades del nivel nacional, departamental, municipal y distrital del Sistema, en las acciones de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en cada vigencia fiscal.

organismos de control

- Planes Integrales de Reparación Colectiva (apoyo)
- Planes de acción para Reparación Integral a Víctimas
- Programas de Reparación Colectiva

Instancias de coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas



18. Articulación
Nación-
Territorio

- Se entiende por articulación Nación - Territorio la relación estratégica entre las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas.
- Para efectos de la articulación Nación - Territorio se podrá suscribir un Convenio Plan en los términos del artículo 8° de la Ley 1450 de 2011, entendiendo que se trata de un acuerdo marco de voluntades entre la Nación y las entidades territoriales, cuyas cláusulas establecerán los mecanismos específicos para el desarrollo de programas establecidos en la Ley 1448 de 2011, que por su naturaleza, hacen conveniente su emprendimiento mancomunado. Estos convenios podrán incorporar mecanismos de asociación público-privada.
- El Ministerio del Interior debe promover y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los mandatarios territoriales.
- La UAERIV puede celebrar convenios interadministrativos o los demás tipos de acuerdos que requiera, con las entidades territoriales, con el Ministerio Público y con las demás instituciones, para garantizar las acciones dirigidas a la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Definir los criterios, la metodología y los instrumentos estandarizados que deberán utilizar las entidades territoriales para autoevaluar su contribución en el desarrollo de las acciones de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, en cada vigencia fiscal. Analizar la información del Formato Único Territorial suministrada por las entidades territoriales, en relación con los avances

- Alcaldía Municipal
- Entidades de Planeación
- Personerías
- Entidades que prestan servicios de reparación a las víctimas (salud, educación, programas de empleo, vivienda, etc.)

- Actas del Comité de Justicia Transicional
- Convenios Plan
- Convenios Interadministrativos
- Evaluaciones de Planes de Acción
- Evaluaciones periódicas del proceso de implementación de los planes de acción del Comité de Justicia Transicional.
- Estrategias de participación de víctimas la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. (Comité de JT)
- Informes al Ministerio del Interior
- Informes del Comité Territorial de Justicia Transicional sobre logros y resultados en atención a víctimas.
- Informes en el Formato Único Territorial
- Planes de acción distrital o municipal para asistencia y reparación a las víctimas.



y los recursos requeridos para la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, como insumo para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la misma Unidad, realicen recomendaciones a las entidades del orden nacional, a efectos de focalizar y regionalizar sus presupuestos.

- El Departamento Nacional de Planeación, debe velar porque las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Los Distritos y municipios deben prestar los bienes y servicios para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas. Para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos distritales o municipales, podrán utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios. Diseñar e implementar el plan de acción distrital o municipal, según corresponda, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y el plan de acción del Departamento correspondiente. Articular sus funciones como autoridades de policía administrativa, con las directrices del Presidente de la República, para garantizar la seguridad de las víctimas y en especial, de las personas que retornen o se reubiquen en sus territorios. Priorizar la construcción de infraestructura para vías y la prestación de servicios públicos, que beneficien directamente a las víctimas que retornen o se

Planes de seguridad de las víctimas.

- Políticas públicas de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.
- Políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
- Presupuestos municipales.
- Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas (RUSICST). (Es semestral e incluye como mínimo, información relacionada con la dinámica de ocurrencia de hechos victimizantes en el territorio, funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional, estado del plan de acción territorial, articulación institucional, oferta de programas de prevención,



reubiquen en sus territorios. Los distritos y los municipios deberán diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

- Los Comités Territoriales de Justicia Transicional sirven de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales. Coordinan las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, municipal o distrital. Articulan la oferta institucional. Coordinan las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima. Adopta las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo. Adopta las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
- Los planes de acción territorial tendrán en cuenta para su

asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, necesidades de prevención, asistencia, atención y reparación identificadas, participación de las víctimas, recursos para la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, y autoevaluación de la capacidad de gestión institucional, para el diseño de un plan de mejora o de corrección de falencias).

- Seguimientos y evaluaciones a políticas, planes, programas y proyectos



	<p>formulación las demás herramientas de planeación, gestión y presupuesto existentes en el territorio, entre las que se encuentran en el marco fiscal de mediano plazo, los planes de ordenamiento territorial, de vivienda, de agua y los dirigidos a población en pobreza extrema, entre otros, buscando con ello la integralidad del proceso de planificación territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para lograr la articulación de la oferta los departamentos, distritos y municipios darán prioridad al presupuesto asignado para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. • Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas (RUSICST). Será responsabilidad de los gobernadores y de los alcaldes, garantizar el personal y los equipos que permitan el suministro adecuado y oportuno de la información requerida mediante el reporte. 		
<p>19. Participación de las víctimas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, se inscribirán ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital. • Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. • Realizar un Plan de Trabajo anual y comunicarlo a las Secretarías Técnicas para que adopten las acciones correspondientes. • Las entidades públicas que reciban observaciones por 	<ul style="list-style-type: none"> • Mesas municipales o distritales de participación de víctimas • Personería 	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de reuniones de las Mesas. • Comunicaciones externas. • Escritos de las víctimas. • Ficha Técnica (determinar el área temática de trabajo o de interés de la organización que solicita el registro). • Formulario de inscripción de víctimas (información general de la organización y los datos



parte de las Mesas de Participación tienen la obligación de informar a las mismas sobre la adopción o no incorporación de las recomendaciones.

- Secretaría Técnica de Mesas (Personería). Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por quienes tengan facultad para ello, según lo determine la Mesa en su primera reunión. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la mesa según los requisitos establecidos. Realización de ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas.

de contacto de una persona delegada).

- Informes de actividades y resultados
- Observaciones o recomendaciones de las MPV a entidades públicas.
- Observaciones o recomendaciones de grupos con dificultades para participar en los espacios de participación, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con algún tipo de discapacidad.
- Plan de trabajo anual de las Mesas de Participación.
- Registro de ODV u Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos. (documento que certifique la existencia y representación legal de la organización. documento de identidad del representante legal. certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización. Acreditar que su objeto social tiene relación

			<p>directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448. Diligenciar el formulario de inscripción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de víctimas de OV u Organizaciones de víctimas para las Mesas Municipales (documento de identidad del representante legal o delegado de la organización. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros. certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción. formulario de inscripción.) • Rendición de cuentas de las mesas • Solicitudes o reclamaciones sobre inscripciones de mesas.
--	--	--	---

De los bienes y la articulación con el proceso de justicia y paz

<p>20. Recursos y administración de bienes de extinción de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá delegar las funciones relativas a la administración de bienes distintos a los inmuebles rurales, en las entidades territoriales o entidades del orden nacional del sector descentralizado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comités de Justicia Transicional • Alcaldía Municipal • Secretaría de Gobierno 	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes inmuebles urbanos de extinción de dominio
--	--	--	--



Centro Nacional
de Memoria Histórica



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



dominio	En todo caso, tales delegaciones tendrán la estricta supervisión y seguimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de los Comités Territoriales de Justicia Transicional respectivos.		
---------	--	--	--

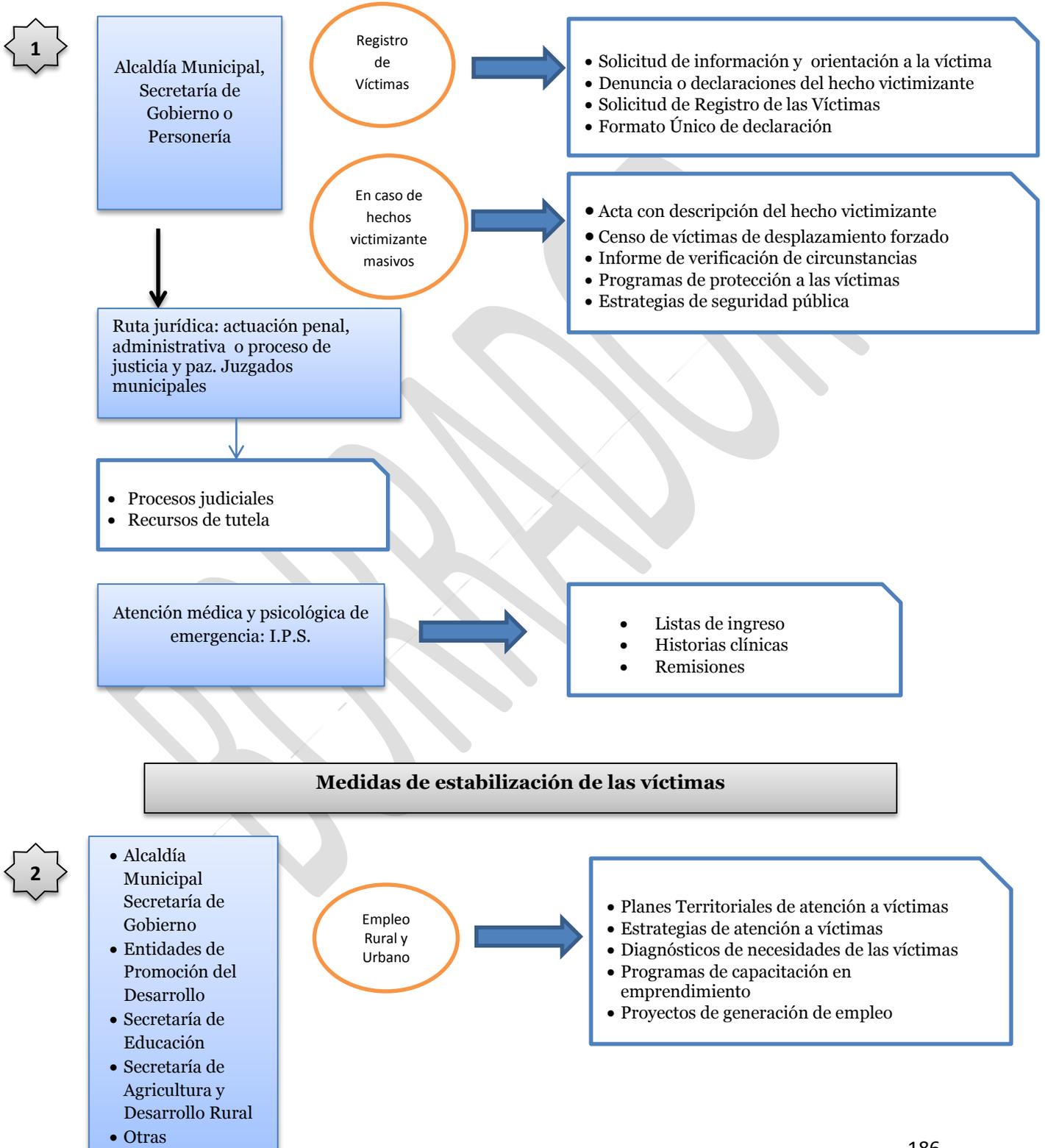
BORRADOR

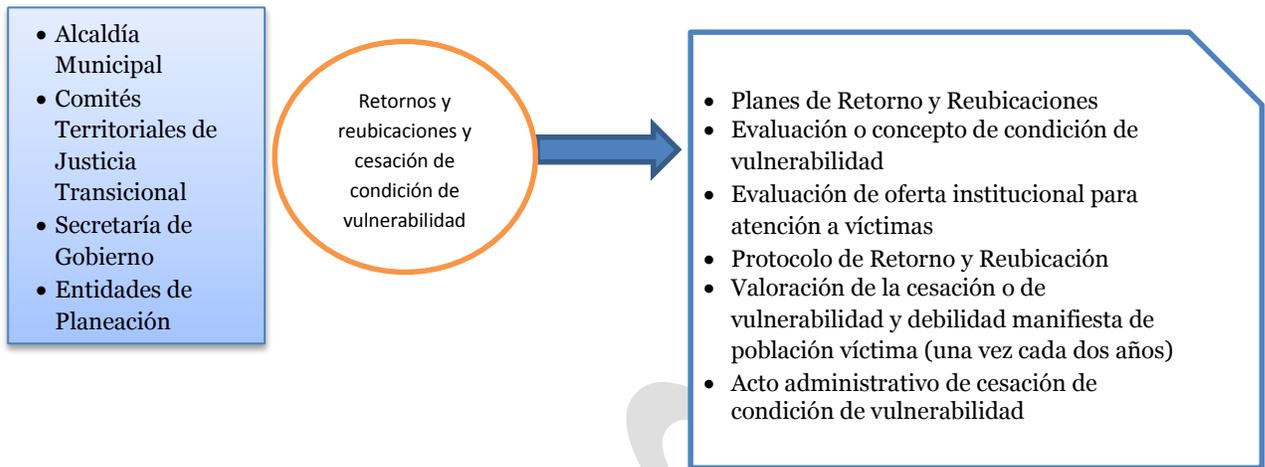
8.2 Ruta documental de atención y reparación a las víctimas

Es importante tener en cuenta que la información contenida en los documentos que se producen o reciben en virtud de la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas a nivel territorial, deben ser comprendidos en el contexto de políticas, planes, programas o proyectos, entre otros, trazados por las entidades del nivel nacional y departamental, en especial por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UAERIV. Es así como para cualquier interpretación de los documentos que se recuperen en las entidades municipales cabe tener presentes:

- ◆ Plan Nacional de Desarrollo.
- ◆ Plan Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas,
- ◆ Conpes de Financiación-Departamento Nacional de Planeación.
- ◆ Plan de acción del Departamento
- ◆ Planes de Desarrollo Territoriales
- ◆ Planes operativos anuales de inversión departamental
- ◆ Planes de acción Territoriales (vigencia de 4 años)
- ◆ Planes de acción municipal
- ◆ Protocolo de Participación Efectiva (UAERIV)
- ◆ Políticas, planes, programas y proyectos de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

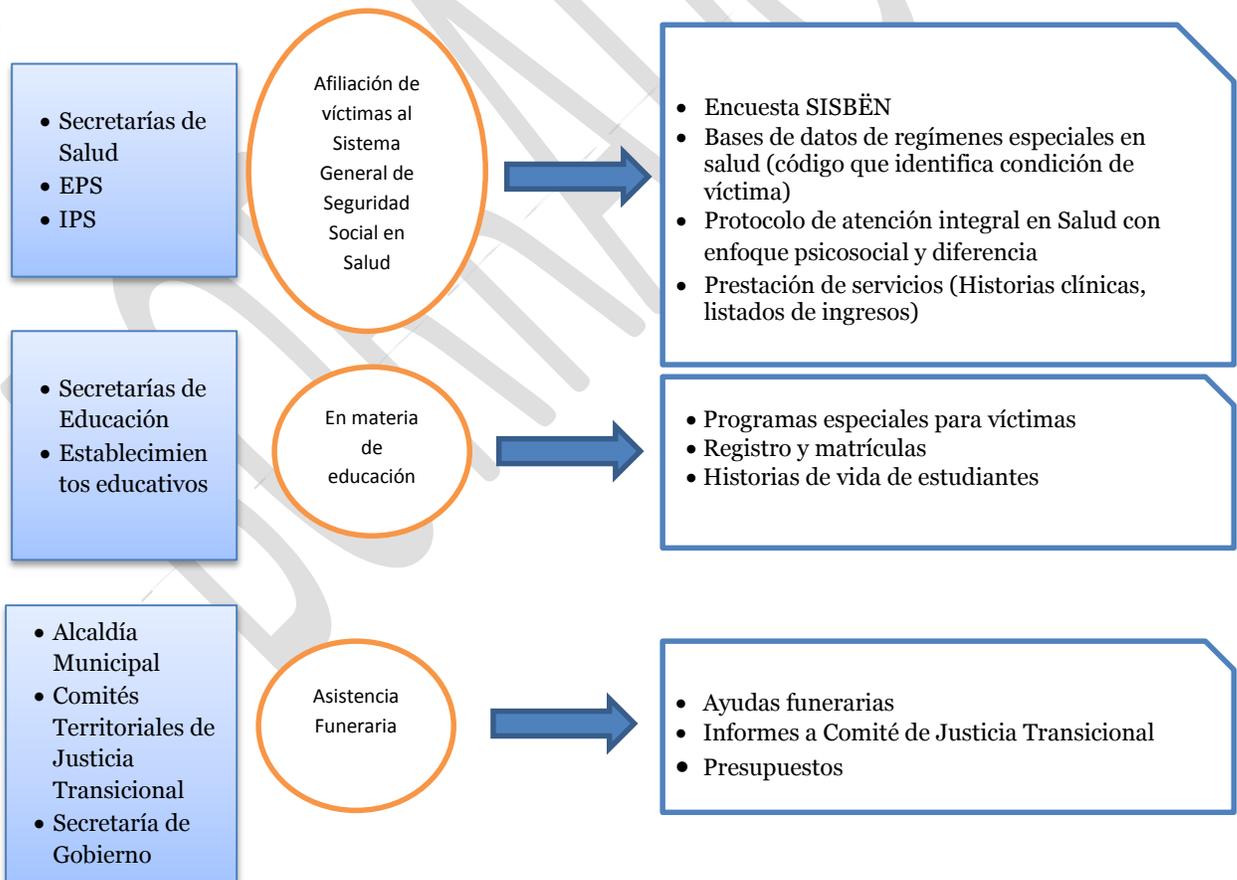
De acuerdo a los trámites administrativos que se surten para dar atención y reparación integral a las víctimas, dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 y como resultado de ellos, se puede esbozar la siguiente ruta de los documentos producidos:

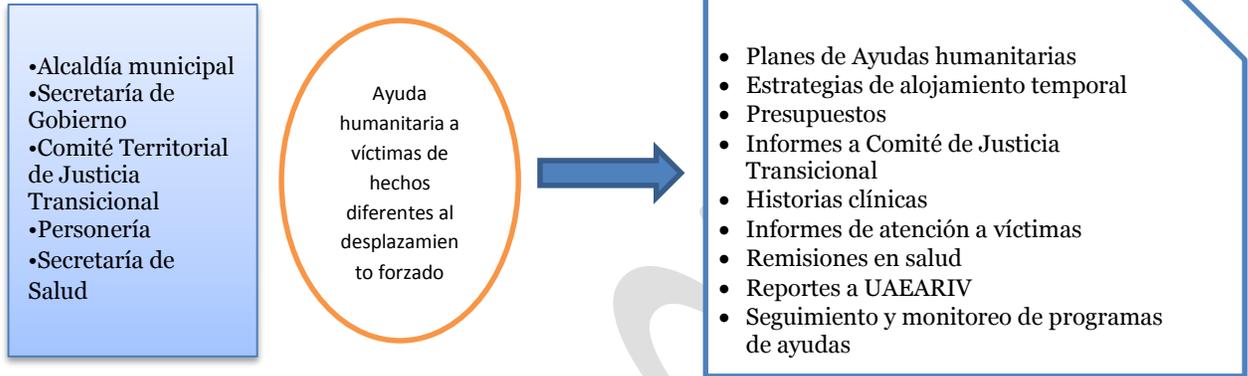




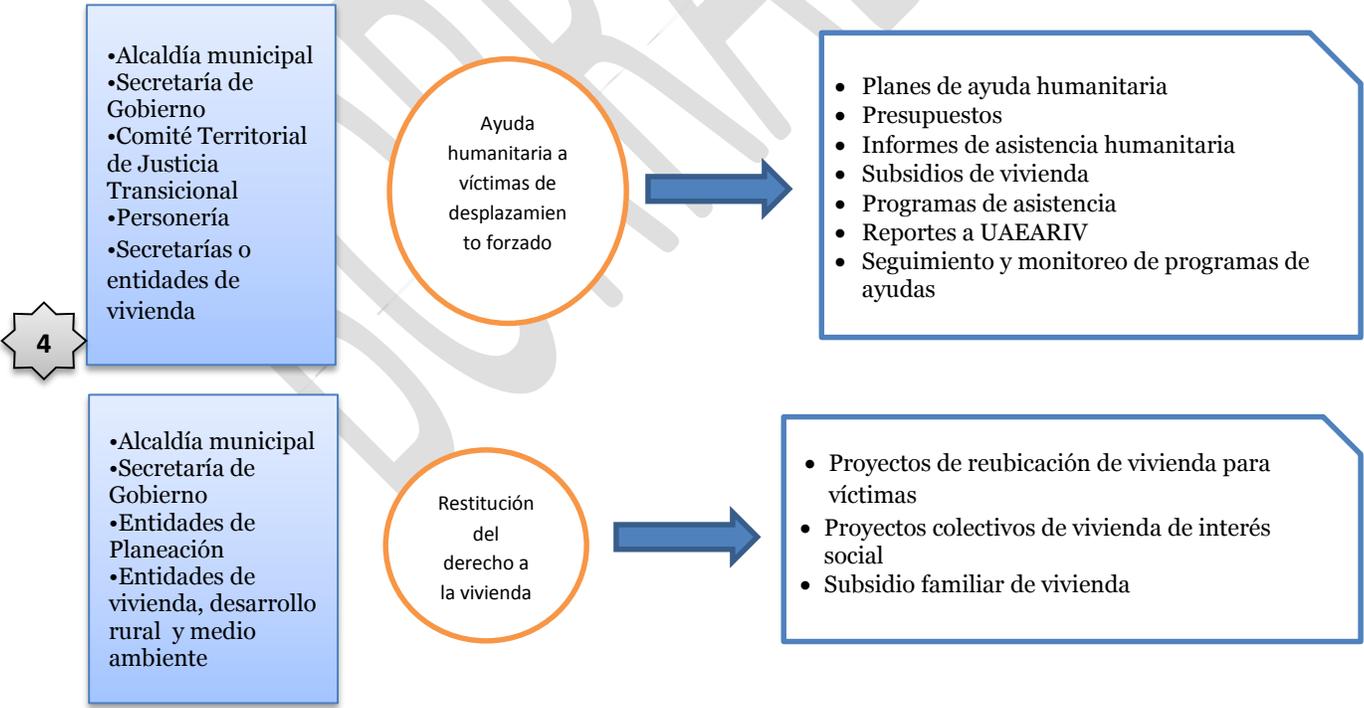
Medidas de Asistencia y Atención

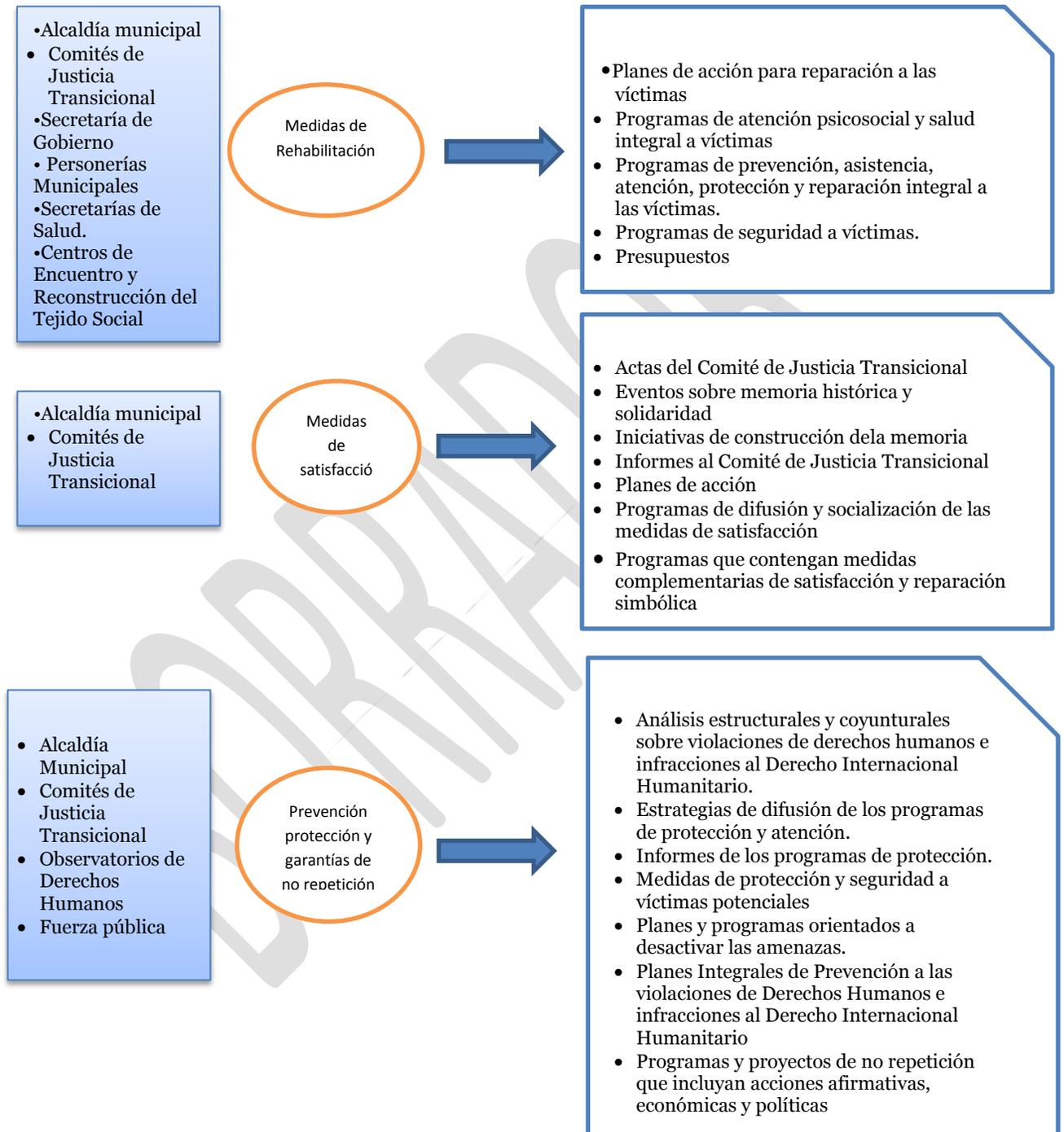
3





Medidas de Reparación Integral





- Alcaldía Municipal
- Comités Territoriales de Justicia Transicional
- Secretaría de Gobierno
- Entidades de Planeación

Reparación
Colectiva

- Informes sobre ejecución de Planes de reparación a las víctimas dirigidos a la UAERIV
- Informes sobre ejecución de Planes de reparación a las víctimas dirigidos a organismos de control
- Planes Integrales de Reparación Colectiva (apoyo)
- Planes de acción para Reparación Integral a Víctimas
- Programas de Reparación Colectiva

Instancias de coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

5

- Alcaldía Municipal
- Entidades de Planeación
- Personerías
- Entidades que prestan servicios de reparación a las víctimas (salud, educación, programas de empleo, vivienda, etc.)

Articulación
Nación-
Territorio

- Actas del Comité de Justicia Transicional
- Convenios Plan
- Convenios Interadministrativos
- Evaluaciones de Planes de Acción
- Evaluaciones periódicas del proceso de implementación de los planes de acción del Comité de Justicia Transicional.
- Estrategias de participación de víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. (Comité de JT)
- Informes al Ministerio del Interior
- Informes del Comité Territorial de Justicia Transicional sobre logros y resultados en atención a víctimas.
- Informes en el Formato Único Territorial
- Planes de acción distrital o municipal para asistencia y reparación a las víctimas.
- Planes de seguridad de las víctimas.
- Políticas públicas de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.
- Políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
- Presupuestos municipales.
- Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas (RUSICST).
- Seguimientos y evaluaciones a políticas, planes, programas y proyectos

- Mesas municipales o distritales de participación de víctimas
- Personería

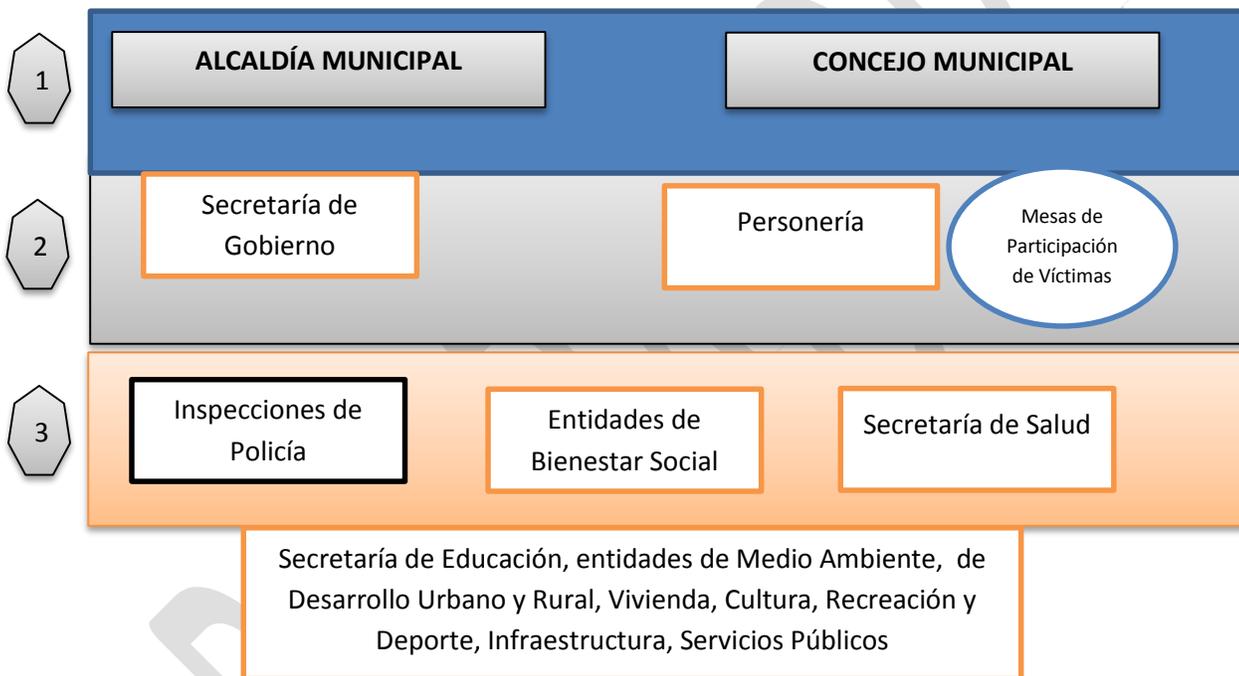
Participación
de la víctima



- Actas de reuniones de las Mesas.
- Comunicaciones externas.
- Escritos de las víctimas.
- Ficha Técnica (determinar el área temática de trabajo o de interés de la organización que solicita el registro).
- Formulario de inscripción de víctimas (información general de la organización y los datos de contacto de una persona delegada).
- Informes de actividades y resultados
- Observaciones o recomendaciones de las MPV a entidades públicas.
- Observaciones o recomendaciones de grupos con dificultades para participar en los espacios de participación, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes y población con algún tipo de discapacidad.
- Plan de trabajo anual de las Mesas de Participación.
- Registro de ODV u Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos. (documento que certifique la existencia y representación legal de la organización. documento de identidad del representante legal. certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización. Acreditar que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448. Diligenciar el formulario de inscripción)
- Registro de víctimas de OV u Organizaciones de víctimas para las Mesas Municipales (documento de identidad del representante legal o delegado de la organización. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros. certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción. formulario de inscripción.)
- Rendición de cuentas de las mesas
- Solicitudes o reclamaciones sobre inscripciones de mesas.

8.3 Estrategia de recuperación documental antes de la promulgación de la Ley 1448

El papel que desempeñan las entidades del sector local, sus funciones y el lugar que ocupan en la estructura municipal, nos permiten inferir prioridades y entidades que pueden tener algún tipo de información relacionada con las víctimas. En principio se consideran entidades pertinentes para buscar información las siguientes:



A continuación se presentan los cuadros con los sectores y entidades identificados por su utilidad para localizar archivos de derechos humanos, con su respectiva relación de series o asuntos que pueden contener información sobre el tema de interés. Algunas de estas series o asuntos se pueden clasificar como transversales a todas las entidades u organizaciones y hay otras que hacen parte de la misión o el objeto para la cual fue creada cada una de ellas. Se identificaron series o asuntos de carácter transversal como:

- ◆ Actas
- ◆ Convenios

- ◆ Diagnósticos
- ◆ Estrategias
- ◆ Evaluaciones
- ◆ Informes
- ◆ Políticas
- ◆ Planes
- ◆ Peticiones, quejas, reclamos y soluciones
- ◆ Programas
- ◆ Presupuestos
- ◆ Proyectos

Ellos se pueden encontrar en todas las entidades municipales y proveen información sobre el interés del gobierno y de las entidades hacia la población que ha sido víctima del conflicto en Colombia, al incluirlas en sus políticas, elaborar planes, programas y proyectos específicos para atender sus necesidades, así como la inversión hecha para ello. Pueden reunir información sobre las necesidades de las víctimas al tratar de ser superadas por medio de dichas estrategias o evidencian las acciones del Estado implementadas con el objeto de cumplir con su responsabilidad frente a dicha población. En ellas se podrán encontrar estadísticas, descripción de necesidades a superar, evaluaciones de resultados y efectividad del gobierno al implementar sus políticas. Se evidencian acciones emprendidas en seguridad, salud, educación, infraestructura, vivienda, alimentación, reubicaciones, cultura, recreación, trabajo. Se encuentran explicaciones sobre los hechos victimizantes pero también sobre el contexto en el que ocurrieron, entre otras posibilidades.

Otras series o asuntos son de carácter misional, como:

- ◆ Acciones de tutela
- ◆ Acciones de grupo
- ◆ Derechos de petición
- ◆ Denuncias
- ◆ Censos de víctimas
- ◆ Registro de víctimas
- ◆ Historias clínicas
- ◆ Remisiones clínicas

- ◆ Matrículas de estudiantes
- ◆ Registro en el SISBEN
- ◆ Trámites de oficio
- ◆ Procesos por contravenciones

En las series y asuntos misionales se puede encontrar información específica sobre casos puntuales que en las series o asuntos transversales tienden a desaparecer, pues en estos se consolida la información y se pierde la diversidad y el detalle.

Las entidades distritales y municipales y los documentos en los que se puede encontrar información relacionada con derechos humanos, son:

Sector o Entidades	Series o asuntos
Concejo Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de acción territoriales-Plan Integral Único para la atención de la población desplazada • Planes de desarrollo económico y social y de obras públicas • Política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración. • Presupuesto anual de rentas y gastos • Rendición de cuentas
Alcaldías Municipales	<ul style="list-style-type: none"> • Convenios de cooperación nacional e internacional • Estrategias de protección a víctimas • Informes al Ministerio del Interior sobre amenazas al orden público • Informes anuales sobre ejecución de planes de desarrollo y de acción • Informe anual sobre seguridad ciudadana • Informes de la Policía Local • Informes generales al Concejo • Planes de desarrollo comunal y comunitario • Planes de seguridad y convivencia ciudadana • Programas de Gobierno • Rendición de cuentas
Juntas de Acción Comunal	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de reuniones • Convenios solidarios • Derechos de petición y Acciones de tutela • Planes y programas comunitarios
Personería Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de Comité de Derechos Humanos • Acciones de tutela, populares, de grupo y de cumplimiento • Acciones judiciales y administrativas • Derechos de petición • Fichas de desplazados o sobre desaparecidos



	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de Veedurías • Informes al Concejo • Informes sobre violaciones a los derechos humanos • Notificaciones sobre acciones y retenciones de ciudadanos • Peticiones, quejas, reclamos y soluciones • Procesos de derechos humanos y víctimas del conflicto • Procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles. • Trámites de oficio de peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar.
Secretaría de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de Comité de Derechos Humanos • Atención de asuntos indígenas y negritudes • Censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de domicilio, residencia, y bienes. • Diagnósticos sobre población desplazada • Evaluaciones de riesgos a la seguridad de la población • Fallos y querellas de policía. • Informes de seguridad • Peticiones, quejas y soluciones • Planes de acción en derechos humanos • Políticas, programas, proyectos de atención a víctimas. • Programas de derechos humanos (puede contener diagnóstico, capacitación y sensibilización, desplazados, etc.) • Programas de participación ciudadana para atención de poblaciones vulnerables. • Programas de resocialización para población víctima. • Recuperación de tenencias de bienes ocupados sin justo título • Trámites de denuncias (ultrajes, amenazas, querellas por perturbación a la propiedad, querellas por ocupación de hecho, etc.)
Comisarías de Familia	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnósticos de problemáticas de niños y adolescentes o familiares de la localidad. • Informes de allanamientos y medidas de emergencia relacionadas con violaciones a derechos humanos. • Informes generales • Medidas de protección y restablecimiento de derechos. • Programas de asistencia familiar. • Trámite de denuncias de delitos contra los niños, niñas y adolescentes.
Cárcel Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Hojas de vida de reclusos • Informes administrativos dirigidos a la Secretaría de Gobierno • Registro de reclusos
Inspecciones de	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncias de ciudadanos (ultrajes, amenazas, querellas por perturbación a la propiedad, por linderos, por servidumbres entre otros) • Peticiones, quejas y soluciones.



Policía	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos por contravenciones (aquellas que se denuncien por contravenciones especiales u ordinarias pero deriven en casos de violación a los derechos humanos)
Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros a 31 de diciembre de la administración central • Ejecución presupuestal del municipio • Informes anuales de ejecución presupuestal del municipio • Informes contables • Informes a la Contraloría • Informes al Concejo Municipal • Presupuesto municipal • Planes de inversión municipal que benefician a las víctimas • Proyectos de presupuesto municipal • Sistema integrado de información financiera municipal
Planeación	<ul style="list-style-type: none"> • Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal • Evaluaciones y cumplimiento de los Planes de Desarrollo • Evaluaciones de políticas públicas • Informes al Concejo Municipal • Planes de Desarrollo (son adoptados por acuerdo del Concejo Municipal) • Planes Estratégicos de ciudad • Plan Operativo Anual de Inversiones • Planes sectoriales, comunales y locales • Programas de Gobierno • Registros de Beneficiarios SISBEN
Bienestar Social	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de reuniones comunitarias • Diagnósticos de poblaciones vulnerables • Fichas de evaluación socio-económica de las poblaciones o familias • Informes de gestión • Informes Estadísticos sociales • Investigaciones sociales • Políticas de atención a poblaciones vulnerables • Políticas de participación e inclusión social • Planes, Programas y Proyectos de atención a poblaciones vulnerables • Programas y proyectos de participación comunitaria o ciudadana.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de la Junta Municipal de Educación • Actas de los Foros Educativos Municipales. • Actas de reunión de Consejos Directivos de planteles educativos • Contratos o convenios con organizaciones privadas que prestan servicio educativo • Informes anuales de gestión • Informes de inspección y vigilancia. • Informes de la Junta Municipal de Educación. • Informes a entidades públicas • Planes operativos o anuales de acción



	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas, planes y programas territoriales en educación • Programas educativos para la reinserción social • Proyectos Institucionales de Educación Campesina y Rural • Matrículas y admisiones • Hojas de vida de estudiantes • Programas de alfabetización para adultos víctimas
Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de factores de riesgo locales en salud. • Diagnósticos locales en salud • Estudios en seguridad social de salud del territorio • Evaluación de riesgos comunitarios en salud • Fichas de diagnóstico familiar • Informes a organismos de control • Informes de inspección y vigilancia. • Listados de beneficiarios del SISBEN • Planes de intervenciones Colectivas • Planes, programas y proyectos del sector salud. • Planes Territoriales de Salud. • Políticas sectoriales de salud. • Presupuesto (destinado a población víctima)
Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Afiliaciones de víctimas • Bases de datos de afiliados (código que identifica condición de víctima) • Denuncias o notificaciones a entidades competentes sobre violaciones a derechos humanos. • Planes Operativos de Acción
Instituciones Prestadoras de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Planes, programas y proyectos en salud relacionados con víctimas • Informes sobre atención a víctimas. • Plan de gestión. • Bases de datos sobre pacientes. • Contratos o convenios de prestación de servicios con entidades del sector privado. • Formularios de referencia y contrarreferencia • Historias clínicas de víctimas • Informes sobre atención a víctimas • Listados de ingresos a emergencias • Peticiones, quejas y reclamos • Libros de registro de traslado de usuarios (tienen el nombre del usuario, el número de la historia clínica, la hora de salida o ingreso, nombre de la Institución remitente y de la receptora, nombre de quien ordena y autoriza el traslado y nombre del responsable del traslado y el nombre y firma del responsable del traslado. • Resumen de atención a víctimas

Medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos y convenios relacionados con la protección ambiental • Informes sobre medio ambiente • Programas y proyectos para proteger el medio ambiente (buscar aquellos que quieran proteger áreas afectadas por violaciones a los derechos humanos y en especial los que estén relacionados con daños ocasionados por el conflicto armado) • Sanciones por violación a normas en materia de recursos naturales
Deporte y recreación	<ul style="list-style-type: none"> • Convenios y contratos para fomento deportivo y recreativo • Informes de gestión al gobierno • Informes de ejecución presupuestal • Planes locales de deportes y recreación • Políticas sectoriales • Programas en deportes y recreación
Cultura	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluaciones sobre ejecución de planes, programas y proyectos • Informes al Gobierno • Informes de gestión • Planes y proyectos artísticos y culturales • Planes de desarrollo culturales • Programas culturales • Proyectos de memoria y patrimonio
Agropecuario y Desarrollo Rural	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnósticos agropecuarios • Informes al gobierno • Planes de desarrollo rural • Programas agropecuarios • Programas de desarrollo rural • Programas y proyectos especiales para población vulnerable, víctimas o desplazados • Proyectos de desarrollo del área rural • Proyectos empresariales agropecuarios • Planes estratégicos del sector agropecuario
Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Convenios interadministrativos • Contratos o convenios de cofinanciación para soluciones habitacionales • Estudios de necesidades de vivienda • Informes al Gobierno • Informes de ejecución presupuestal • Informes de gestión • Informes de vivienda de interés social • Planes de acción • Políticas sectoriales • Programas de vivienda de interés social • Proyectos de vivienda de interés social • Registro de beneficiarios de vivienda de interés social
	<ul style="list-style-type: none"> • Convenios y contratos para desarrollo de infraestructura • Diagnósticos o estudios de necesidades de infraestructura

Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de gestión al gobierno • Informes de ejecución presupuestal • Informes de interventoría • Inventarios de proyectos • Planes locales de infraestructura • Políticas sectoriales • Programas en infraestructura • Proyectos de infraestructura
Servicios Públicos Domiciliarios	<ul style="list-style-type: none"> • Convenios y contratos para desarrollo de infraestructura • Diagnósticos o estudios de necesidades de infraestructura que beneficien a las víctimas • Informes de gestión al gobierno • Planes locales de infraestructura • Políticas sectoriales • Programas en infraestructura para víctimas • Proyectos de infraestructura para víctima • Subsidios en prestación de servicios públicos

8.4 Conclusiones y recomendaciones

Para concluir, se resumen las recomendaciones generales de la siguiente manera:

- ◆ Se deben acopiar expedientes integrales y cerrados, que hayan terminado su trámite en las entidades. Esto significa trabajar con archivos centrales e históricos.
- ◆ Para establecer planes de acopio se debe acudir a las entidades directamente, y establecer contacto con el Secretario General o persona responsable de la Oficina de Archivos.
- ◆ Identificar y conocer la estructura administrativa específica de cada distrito o municipio, recopilando el acuerdo del Concejo o normas que den cuenta de ello.
- ◆ Conocer previamente la historia geográfica del conflicto armado en Colombia con el fin de establecer prioridades en los acopios.
- ◆ Dar inicio a los planes de acopio por las cabezas de gobierno y aquellas entidades que por su misión tengan prioridad en la atención a este tipo de población.
- ◆ Atender las series transversales que se han identificado como de interés para eventuales acopios.

- ◆ Profundizar por medio de trabajos de campo en el estudio de las series misionales dado su interés específico y único para entender las dimensiones particulares del conflicto armado en Colombia.

¹ Se recomienda mirar la Ley 768 de 31 de julio de 2002 por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. También el Estatuto Orgánico de Bogotá.

² Se recomienda ver la relación de normas municipales en:
http://www.unilibrepereira.edu.co/derecho/index.php?option=com_content&view=article&id=102%3Aleyes&catid=9%3Aleyes&Itemid=65

³ Se recomienda ver la relación de las principales normas que han regulado la descentralización territorial en el país: <http://descentralizacioncolombia.com/index.php/politicas-publicas/leyes-y-decretos>

⁴ Se recomienda ver a Gilberto Alejandro Villa Ayala. *Series documentales comunes para la administración municipal, apuntes para su identificación*, Bogotá, D.C., Archivo General de la Nación, octubre de 2009.

⁵ Se recomienda ver: <http://www.modernizacionsecretarias.gov.co/index.php/componentes/estructura>

⁶ Ver listado de EPS en Fuente: <http://www.saludcolombia.com/actual/instituc/insteps.htm>.

⁷ Ley 1438 de 2011. Art. 32. 32.2 Si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente. La afiliación inicial se hará a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado mediante el mecanismo simplificado que se desarrolle para tal fin. Realizada la afiliación, la Entidad Promotora de Salud, verificará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud. De no serlo, se cancelará la afiliación y la Entidad Promotora de Salud procederá a realizar el cobro de los servicios prestados. Se podrá reactivar la afiliación al Régimen Subsidiado cuando se acredite las condiciones que dan derecho al subsidio. En todo caso el pago de los servicios de salud prestados será cancelado por la Entidad Promotora de Salud si efectivamente se afilió a ella; si no se afilió se pagarán con recursos de oferta a la institución prestadora de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad general vigente para el pago de los servicios de salud.

Si no tuviera documento de identidad, se tomará el registro dactilar y los datos de identificación, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de la Protección Social en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil para el trámite de la afiliación.



Centro Nacional
de Memoria Histórica



DPS Departamento
para la Prosperidad
Social



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BORRADOR